

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISO FINANCIERO “N&F IV”



Bapro Mandatos Y Negocios S.A.
Fiduciario, Emisor y Agente de Custodia



N&F Capital Markets S.A.
Fiduciante y Administrador de los Créditos
Banco Columbia S.A.



Agente de Cobro Sustituto y Administrador de los Créditos Sustituto



Accountants &
advisers

PKF Consulting S.A.
Asesor Financiero



Multitalent S.A.

Asesor Financiero y Agente de
Control y Revisión

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 17.149.815.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Interés Variable V/N \$ 10.375.639.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Interés Variable V/N \$ 943.239.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Interés Fijo V/N \$ 2.743.970.

Certificados de Participación
V/N \$ 3.086.967.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN FUE EMITIDO EL 23 DE MAYO DE 2013 Y ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A MAYO DE 2013. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)

La oferta pública del presente Fideicomiso Financiero fue autorizada por Resolución N° 17.099 del Directorio el 30 de mayo de 2013 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero N&F IV. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

Con fecha 23 de mayo de 2013 Standard & Poor’s International Ratings LLC ha decidido colocar la calificación de los Valores Fiduciarios en Revisión Especial (Creditwatch) con implicancias negativas dada la situación de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. (“Gran Cooperativa”) indicando que se basa en la opinión de Standard & Poor’s International Ratings LLC en los potenciales efectos respecto a la capacidad de Gran Cooperativa para actuar como administrador y/o agente de retención de las carteras securitizadas si se hace efectiva la intervención judicial con desplazamiento de autoridades de Gran Cooperativa. Dicha resolución, hoy en día está en manos del Juez de primera instancia, podría implicar mayores riesgos operativos al funcionamiento normal de los fideicomisos financieros. Cuando la misma tenga lugar revisaremos el posible impacto operativo en los mencionados fideicomisos financieros y en el correspondiente repago de los títulos de deuda calificados.

La fecha del presente Prospecto es de fecha 8 de agosto de 2013. Los documentos también se encuentran disponibles www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS SUSTITUTO CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DÍA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 140/2012 Y 229/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY 26.831 (LA "LEY DE MERCADO DE CAPITALES"), LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. EN CONSECUENCIA, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES DECLARAN HABER REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. LOS VDFC COMENZARÁN A DEVENGAR INTERESES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2013. LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL MISMO.

PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CRÉDITOS CUYA CONBRANZA SE REALIZA POR INTERMEDIO DE CÓDIGOS DE DESCUENTO DE TITULARIDAD DE GRAN COOPERATIVA, PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN PROCESAL DE GRAN COOPERATIVA, POR FAVOR VER "III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 583/2011 DEL I.N.A.E.S RESPECTO DE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO DE TITULARIDAD DE GRAN COOPERATIVA" EN EL PRESENTE PROSPECTO.

CON RESPECTO AL FIDEICOMISO FINANCIERO N&F II, LA BCBA CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2013, HA EMITIDO UN AVISO DE INDIVIDUALIZACIÓN CON LLAMADA ESPECIAL (N°22) EN VIRTUD DE QUE LOS

ESTADOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO N&F II AL 31 DE MARZO DE 2013, PRESENTABAN UN PATRIMONIO NETO NEGATIVO, SIN PERJUICIO DE ELLO, EL FLUJO DE FONDOS FUTURO DE LA CARTERA CEDIDA EN EL MENCIONADO FIDEICOMISO A COBRAR A LA MENCIONADA FECHA, RESULTA SEGÚN SUS PROYECCIONES, SUFICIENTE PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS OPERATIVOS ESTIMADOS HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MENCIONADO FIDEICOMISO, PARA EFECTUAR LOS PAGOS DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, SEGÚN SU CRONOGRAMA DE PAGOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PRESENTE PROSPECTO.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO N&F IV

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato de Fideicomiso inserto en el presente.

Fiduciante – Administrador de los Créditos	N&F Capital Markets S.A. fuera del presente contrato de Fideicomiso, y de las series individuales anteriores que se encuentran vigentes a la fecha de firma del presente contrato, no existe otra relación entre las Partes.
Fiduciario – Emisor y Agente de Custodia	BAPRO Mandatos y Negocios S.A.
Agente de Cobro Sustituto y Administrador Sustituto	Banco Columbia S.A.
Agentes de Cobro Complementarios	Son las siguientes entidades: (i) Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda., (ii) Mutual de Docentes de Neuquén (MUDON), (iii) Unión del Personal Civil de la Nación, seccional Neuquén (UPCN) y (iv) Mutual del Personal de la Policía de Río Negro (MUPOL).
Agentes de Retención	Se trata de los organismos bajo el decreto 14/2012, Administración Nacional de Seguridad Social (“ANSES”), la Provincia de Río Negro, la Provincia de Chaco, la Provincia de Neuquén y las entidades bajo Convenio CBU.
Bienes Fideicomitados	Créditos personales otorgados y/o previamente adquiridos por el Fiduciante en pesos bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza, se efectúa a través de sistemas de código de descuento y/o débito automático en Caja de Ahorro del Deudor. Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSES corresponden a Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Ltda., mientras que los “Préstamos con débito en Caja de Ahorro del deudor (Débito con Convenio CBU)” corresponden al Fiduciante y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Ltda..

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase A (“VDFA”)**

Valor nominal \$ 10.375.639 (Pesos diez millones treientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve) equivalente al 60,5% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento VDFA y VDFB, luego de deducir los intereses de la Clase A de Valores de Deuda Fiduciaria, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 23 % (veintitrés por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 16% (dieciséis por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive –para el primer Servicio- o desde el primero de mes –para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Periodo de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

**Valores de Deuda Fiduciaria
Clase B (“VDFB”)**

Valor nominal \$943.239 (pesos novecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y nueve) equivalente al 5,5% (cinco con 50/100 por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento VDFA y VDFB , neto de los intereses de la propia Clase de Valores de Deuda Fiduciaria y una vez cancelados íntegramente los VDFA y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 (quinientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 25% (veinticinco por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 18% (dieciocho por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Periodo de Devengamiento VDFA y VDFB. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
 (“VDFC”)**

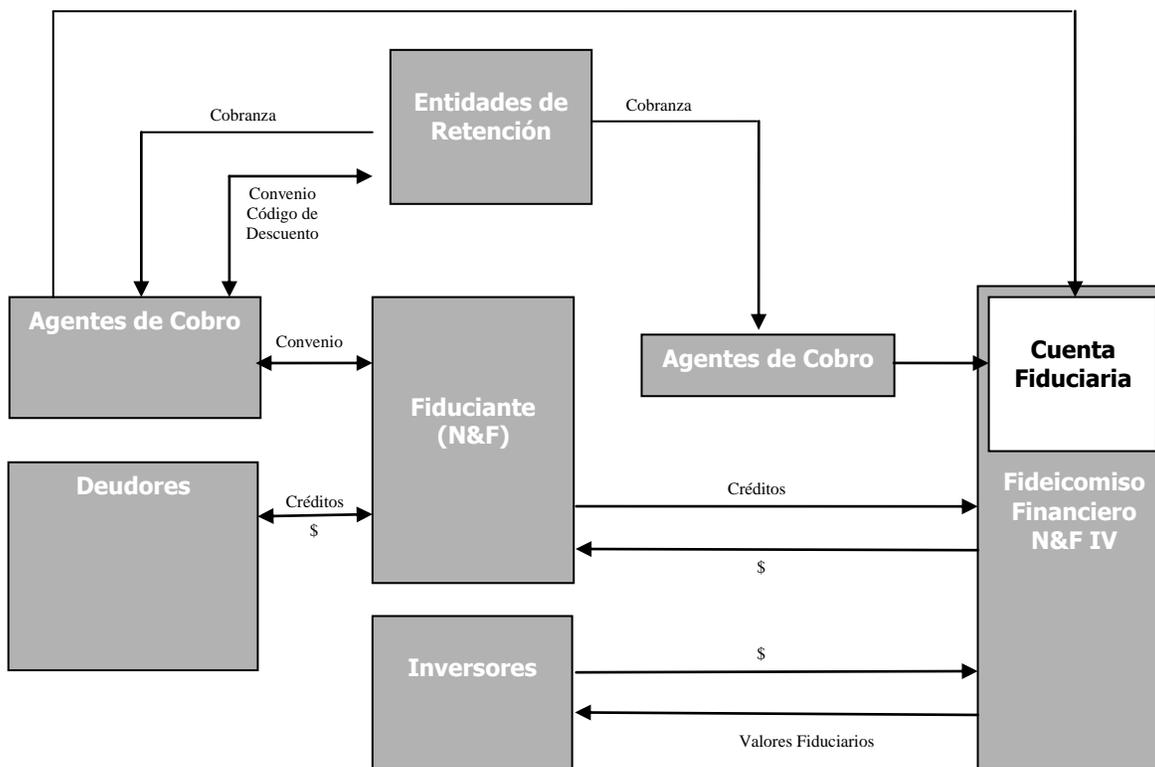
Valor nominal \$2.743.970 (pesos dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta) equivalente al 16% (dieciséis por ciento) del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los pagos de VDFA y VDFB y luego de deducir las contribuciones Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y liberados los importes retenidos para el Fondo de Liquidez: (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitados, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa nominal anual del 20 % (veinte por ciento), devengada durante el Periodo de Devengamiento de los VDFC. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 3.086.967 (Pesos tres millones ochenta y seis mil novecientos sesenta y siete) equivalente al 18% (dieciocho por ciento) del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y neto de las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Período de Devengamiento VDFA y VDFB	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
Período de Devengamiento VDFC	Es el período transcurrido entre: (a) 1 de Agosto de 2013 inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de VDFC, para el primer Servicio VDFC, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: www.bcra.gov.ar . En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Fecha de Corte	Es el 1° de mayo de 2012.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores	Los Valores Fiduciarios serán colocados por Eco Sociedad de Bolsa S.A. y/o aquellos que designe el Fiduciario a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”.
Precio de Colocación	Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y/o Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	El valor nominal unitario se fija en \$1 (pesos uno) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil).

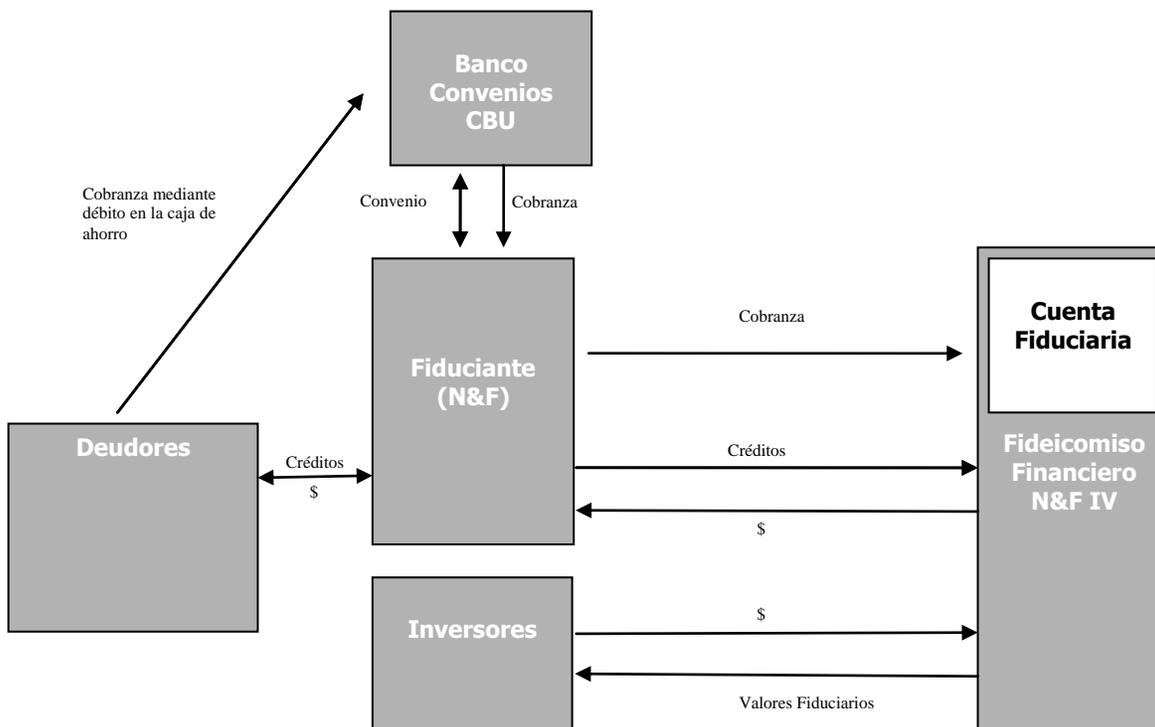
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina ("S&P").
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	"raAA"(sf) en revisión con implicancias negativas
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	"raBBB"(sf) en revisión con implicancias negativas
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	"raCCC"(sf) en revisión con implicancias negativas
Certificados de Participación	"raCC"(sf) en revisión con implicancias negativas

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

1. Pago a través de débito de haberes por código de descuento



2. Préstamos con débito en caja de ahorro bajo convenios CBU del Fiduciante



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características, importando la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los créditos fideicomitados, así como también (b) factores políticos y económicos en particular, aquellos relacionados con la República Argentina. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley N° 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Prospecto de Oferta Pública en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no fueran suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude prevista en el artículo 15 de la Ley 24.441.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En el caso de los créditos otorgados por el Fiduciante en virtud de acuerdos con sociedades cooperativas, recientemente el INAES ha dictado algunas resoluciones disponiendo el retiro de la autorización para funcionar de alguna de éstas, las cuales sabemos se encuentran discutidas en sede judicial. Una resolución judicial adversa para las cooperativas, en relación a esta medida si bien podría afectar el flujo futuro de los fondos percibidos bajo la operatoria de descuentos no debería afectar los fondos provenientes de créditos cedidos con anterioridad a la eventual resolución. Sin perjuicio de ello, la cobranza podría verse afectada, al menos transitoriamente.

En el caso de los créditos originados en virtud de los acuerdos celebrados con la Mutual de Docentes de Neuquén “MUDON”, Mutual del Personal de la Policía de Rio Negro “MUPOL” y Unión del Personal Civil de la Nación- seccional Neuquén “UPCN”, los Agentes de Retención efectuarán la transferencia de los fondos retenidos a las entidades mencionadas, es decir, que los agentes de retención no transferirán los fondos retenidos a los deudores directamente a la Cuenta Fiduciaria.

La mayoría de los Deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones,

suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme se establece en el artículo 3.7 del Contrato, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o pre cancelarlos. La cancelación o Precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Bajo el dictado del Decreto N° 246/2011 del PEN y de la Resolución ANSES 159/2012, se dispuso la aplicación de ciertos límites a las tasas de los préstamos que sean otorgados bajo la modalidad de los códigos de descuento. Adicionalmente, establecieron que los Beneficiarios tendrán la facultad de optar por realizar la Precancelación de las deudas contraídas por el importe del capital adeudado más los intereses calculados, a la fecha de dicha Precancelación.

Adicionalmente con fecha 5 de enero de 2012 se dictó que Decreto 14/2012 (B.O. 09/01/2012) que derogó el Decreto 691/2000, estableciendo un nuevo régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicio en los organismos y entidades incluidas en el art. 8 de la Ley N° 24.156. El régimen que se establece se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Por su parte los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados de acuerdo, a las disposiciones del Decreto N° 691/00, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por la Precancelación hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha Precancelación.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no obstante ello, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF podrían verse perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley 24.240 modificada por ley 24.787, 24.999 y 26.361 (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación ha venido incrementando el nivel de

protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar, en determinados casos, su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

i. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores.

En virtud de que algunos de los deudores de los Créditos son personas físicas, (a) beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la ANSES, o (b) empleados de la administración pública nacional o provincial, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

El artículo 14, inciso (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”).

j. Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSES.

El marco legal para préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de la ANSES se encuentra regulado por la Ley 24.241 artículo 14 inciso b), el Decreto 246/2011, y la Resolución ANSES 159/2012 (modificatoria de la Resolución ANSES 905/20008, y derogatoria de las Resoluciones ANSES 336/2009, 426/2010, 18/2011, 34/2012 y 35/2012) y en el acuerdo entre ANSES y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda.. En este sentido, Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. debe informar mensualmente a la ANSES las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores, y ese Organismo se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquellos, y depositar los fondos en una cuenta separada.

En cuanto a la rendición y pago de fondos por las retenciones efectivizadas por la ANSES, en el Contrato de Fideicomiso se previó que la constitución del Fideicomiso y la transferencia al mismo de los Créditos ANSES se notificarán por Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. a la ANSES. En esa notificación se hará constar el detalle de los Créditos ANSES cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES deposite mensualmente en la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos han sido determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos ANSES y al sólo efecto de informar a la ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la fecha establecida en la notificación de la transferencia de los Créditos a la ANSES, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos ANSES cedidos que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

El art. 26 de la Resolución ANSES N° 159/2012, establece que el tope de afectación no podrá exceder el 30% del haber mensual previsional neto, entendiéndose por tal, el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. Mediante la sanción del Decreto N° 246/2011, y la Resolución ANSES N° 159/2012 se fijó un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de Costo Financiero Total (“C.F.T.”) expresado como Tasa Efectiva Anual (“T.E.A.”), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El C.F.T. máximo no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

La Resolución ANSES 159/2012, en su Art. 35 establece que ANSES se reserva el derecho de auditar a las entidades a efectos de determinar su normal funcionamiento en el marco de la operatoria de la Resolución 159/2012, así como también para determinar la pertenencia o no y, en su caso, la gravedad de las sanciones que pudieren corresponder ante irregularidades detectadas, que van desde el apercibimiento, multas (de distintos montos según la cantidad de afiliados que posea la entidad) hasta la baja del convenio por resolución fundada del ANSES.

Por otra parte, el art. 42 de la Resolución ANSES N° 159/2012 establece que la Dirección Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSES, será la responsable de comunicar a las entidades adheridas los términos y condiciones establecidos por la Resolución 159/2012, estando facultada para revocar los convenios actualmente vigentes que, una vez vencido el plazo de noventa días corridos desde que la entidad sea notificada de los requerimientos exigidos, no hubieran dado cumplimiento a lo establecido en dicha Resolución. Asimismo se faculta a la Dirección General de Control Prestacional, a la Dirección General de Prestaciones Centralizadas y a la Dirección General Administrativa y Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, para ser las encargadas, en nombre y representación de la ANSES, de llevar adelante la investigación de las denuncias presentadas por beneficiarios, organismos públicos o privados o las que la propia actividad de inspección genere, en las que se haga referencia a descuentos indebidos o incorrectos.

Finalmente, en el Capítulo V de la Resolución ANSES N° 159/2012 se prevé el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y cargas que establece la citada normativa que van desde (a) apercibimiento; (b) multa y (c) revocación del Convenio por Resolución fundada del Organismo. Se deja constancia que, conforme al art. 40 en caso de rescisión unilateral de los convenios, la ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha, salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, efectivamente comprobada. En este último supuesto, en caso de que la Entidad pierda su Código de Descuento, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado.

k. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional a través del descuento de haberes conforme Decreto 14/2012 (derogatorio del decreto 691/2000).

El Decreto 14/2012, que deroga el anterior Decreto 691/2000, estableció el derecho de las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la ley 21.526 y las asociaciones gremiales con personería gremial, de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios, incluida la cuota mensual del préstamo. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el 30% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. Asimismo, en ningún caso los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil.

Por otra parte, se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento en la forma de Costo Financiero Total (“C.F.T.”) expresado como T.E.A. que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, el cual no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las

operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Por su parte el Decreto 14/2012 establece que tanto las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto 691/2000 (el cual funcionaba en el ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA), como aquellas que en el futuro lo hagan, deberán solicitar expresamente su inscripción en un Registro (creado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) para poder operar con dicho sistema. En este sentido, con fecha 22 de marzo de 2012, se publicó y entró en vigencia la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa que, a fin de implementar el Registro de Entidades creado por el Decreto 14/2012 y hacerlo operativo, aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO” que participan en el régimen de operaciones con Código de Descuento en el marco del Decreto 14/2012, y el “PROCEDIMIENTO PARA ESTRUCTURAR DEDUCCIONES EN LOS HABERES” de los empleados públicos que soliciten operar en el marco del régimen aprobado por el mencionado Decreto. Ahora bien, la autorización para efectuar descuentos de haberes en el marco del Decreto 14/2012, estará vigente en tanto Gran Cooperativa no pierda las condiciones de admisibilidad que habilitaron su registro bajo la vigencia del Decreto 691/2012, debiendo actualizar su información en el Registro, anualmente y cumplir con el régimen informativo dispuesto por el Anexo I de la Resolución 52/2012. En caso contrario, la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento lo cual será publicado en el Boletín Oficial. De esta manera, la pérdida del Código de Descuento otorgado a Gran Cooperativa bajo el Decreto 14/2012, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos, podría afectar el pago de los Valores Fiduciarios.

Mediante este sistema de descuentos, cada mes Gran Cooperativa remite al empleador la información necesaria para que se puedan llevar a cabo las deducciones de haberes. Los procedimientos son específicos para cada empleador. El día de cobro, el empleador remite a

.Gran Cooperativa, por medio de la transferencia electrónica de fondos o por cheques, el conjunto de las cuotas de los créditos que fueron recibidos de cada salario de los Deudores. Cada pago es acompañado por una lista de las cuentas en las que los fondos tienen que ser aplicados.

Si Gran Cooperativa no cumpliera con dichas cargas frente a los empleadores, éstos no realizarán los descuentos correspondientes, por lo que en ese supuesto el pago de Servicios puede verse afectado.

I. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco a través de descuento de haberes.

El Decreto 2042/00 de la Provincia del Chaco establece un régimen de deducciones que se aplicará sobre el total de haberes mensuales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc., destinadas exclusivamente a servicios financieros.

Estando pendiente la solicitud de otorgamiento del código de descuento efectuada por Gran Cooperativa el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dictó en el año 2002 la Resolución Nro. 149/02 mediante la cual suspendió el otorgamiento de nuevos códigos de descuentos. Contra dicha Resolución Ministerial se interpuso Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa la cual fue resuelta favorablemente disponiendo que el Ministerio de Economía de la Provincia del Chaco y/o el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco otorgue provisoriamente a Gran Cooperativa los códigos de descuentos requeridos hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la acción de amparo promovida paralelamente. En cumplimiento de dicha orden judicial el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dicta la Resolución 0286 asignando a Gran Cooperativa los códigos de descuento requeridos. Por resolución de fecha 23 de abril de 2012, el trámite de dicha causa está suspendido hasta tanto se resuelva en forma definitiva el expediente Nro. 15022/11, caratulado: “Gran Cooperativa de Crédito c/INAES – Resol. 583/11”, que tramita ante la Sala Cuarta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el año 2004 el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco dicta el Decreto 1904 por el cual se modifican las condiciones que debían reunir las entidades para acceder al Régimen de Deducciones (artículo 8 del Decreto 2042/00) y se establecen condiciones para la operatoria de las mismas con sus asociados, entre la que cabe destacarse la obligatoriedad de que las entidades que operen dentro del sistema descuenten en forma integral su cartera en el Nuevo Banco del Chaco (artículo 5 del Decreto 1904/04) la cual deroga por contrario imperio como causa de sanción el precepto establecido en el último párrafo del inciso b) del artículo 9 del Decreto 2042/00 referente a la posibilidad de cesión de crédito a terceros. Contra dicho Decreto 1904/04 Gran Cooperativa interpone nueva Medida Cautelar Innovativa a fin de que se permita el uso de los códigos de descuentos ya otorgados exentos de los requisitos establecidos por el Decreto 1904/04. En la referida Medida Cautelar Innovativa se dicta sentencia favorable en fecha 13 de julio de 2005 disponiéndose el uso por parte de Gran Cooperativa de los códigos de descuentos ya otorgados exento de los requisitos establecidos en el Decreto 1904/04. En cumplimiento de la orden judicial, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dicta la Resolución Nro. 0245 en virtud de la cual habilita a Gran Cooperativa a la utilización de los códigos Nros. 776 y 886 exento de los requisitos del Decreto 1904/04.

La vigencia de las sentencias firmes y consentidas dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas ya descriptas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco el Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Para el caso de que las sentencias que se dictaren en las reseñadas acciones de amparo fueren contrarias a las pretensiones de Gran Cooperativa la prohibición de la utilización de los códigos asignados lo será para la carga de nuevos créditos, siguiendo vigentes los descuentos cuyos datos fueron ingresados en vigencia de las Medidas Cautelares Innovativas.

Al día de la fecha Gran Cooperativa en el uso de dichos Códigos de Descuentos no ha sido objeto de impugnación y/o denuncia alguna que puedan afectar la vigencia de los mencionados Códigos. Para mayor resguardo y garantía de cobranza de las cuotas societarias y de servicios Gran Cooperativa ha suscripto con el Nuevo Banco del Chaco S.A. contratos de débitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro cuya conformidad es requeridas a los asociados que solicitan créditos con Códigos de Descuentos.

Adicionalmente las partes firmaron un “Convenio de Cesión Fiduciaria y Retención de Cuotas y Pago” que fue notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, esto es sin intervención del Administrador de los Créditos, la Cobranza correspondientes a Créditos Fideicomitados cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00.

m. Préstamos con débito en la Caja de Ahorro del deudor (débito con Convenio CBU).

El Fiduciante y Gran Cooperativa poseen Convenios CBU operativos firmados con las Entidades Financieras que se encuentran sujetos a lo dispuesto por el Texto Ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, Comunicación “A” 5054. Dichos convenios los proponen las propias Entidades Financieras y son estándares para cualquier empresa con sujeción a las disposiciones normativas y reglamentarias que emite el BCRA. En los mismos se estipulan las condiciones básicas de la operatoria así como los deberes y obligaciones de las partes. Bajo esta modalidad, al solicitar un préstamo al Fiduciante, el Deudor autoriza a que los importes de cada una de las cuotas de dicho préstamo se le descuenten de forma automática de su caja de ahorros, a través del respectivo CBU.

En este caso particular no es el empleador quien retiene el importe de la cuota al Deudor sino que el mecanismo operativo consiste en que el Fiduciante o Gran Cooperativa -en cuya cuenta se acreditarán los débitos directos- firman, en cada caso, un convenio con un banco (denominado “Banco Originante”) en el cual se detalla la operación a realizar, y es el Banco Originante quien requerirá a otra entidad financiera (denominada “Banco Receptor”) que transfiera electrónicamente mediante débito los fondos de la cuenta – radicada en el Banco Receptor- de un determinado cliente (denominado “Cliente Receptor”) con el objeto de pagar los préstamos tomados por los bienes o servicios que aquel recibe del Agente de Cobro o del Agente de Cobro Complementario.

En el marco de este mecanismo operativo, es el Fiduciante o Gran Cooperativa quien entregará al Banco Originante la información e indicaciones necesarias para realizar los débitos, ajustándose las mismas a todo lo que surge de la normativa indicada precedentemente, siendo responsabilidad del Agente de Cobro o del Agente de Cobro Complementario el armado, contenido, veracidad y transmisión y/o entrega de los datos. La transferencia de crédito a la cuenta de los mismos se efectiviza a las 72 hs. hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. A tales efectos, el Agente de Cobro y el Agente de Cobro Complementario poseen cuentas abiertas en cada una de las Entidades Financieras donde se producen las acreditaciones por los débitos descontados como así también se debitan las comisiones y demás gastos que hacen a la operatoria.

Finalmente, la Cámara Electrónica será la institución que se encargará de procesar y administrar electrónicamente los débitos y créditos que se cursan entre los Bancos Convenio CBU. El Banco Originante acreditará en la cuenta que posee el Agente de Cobro los fondos debitados de las cuentas radicadas en esa u otra entidad a través de la Cámara, pero si las cuentas Originante y Receptora se encuentran en el mismo banco no actuará la Cámara.

Por su parte, el Deudor podrá solicitar al Banco Receptor la finalización del débito (Stop Debit) aun cuando no se haya cancelado el préstamo. Adicionalmente, conforme lo dispuesto por la Sección 3.1.9.3 “Reversiones” del Texto Ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, Comunicación “A” 5054, el Cliente Receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el Cliente Receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el Banco Receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Cliente Receptor solicitara la reversión en el Banco Receptor la misma le dará curso indefectiblemente. Todas estas circunstancias mencionadas en el párrafo podrán afectar la cobranza de los Créditos Elegibles.

n. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

La modificación del Régimen de Previsión Social tuvo como consecuencia la desaparición de las AFJPs como inversor institucional, lo que afectó aún más al mercado secundario de valores negociables.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto.

o. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCBA. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez media la

última tasa del interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en (ii), sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

p. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias.

Recientemente, las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro

q. Efectos de la Resolución 583/2011 del I.N.A.E.S respecto de los Códigos de Descuento de titularidad de Gran Cooperativa.

Parte del patrimonio fideicomitado se encuentra conformado por Créditos cuya Cobranza se realiza por intermedio de Códigos de Descuento de titularidad de Gran Cooperativa otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) conforme se detalla en los ítems (c) y (j).

La Resolución 583/2011, por la cual el INAES había impuesto la sanción de retiro de matrícula a Gran Cooperativa, fue recurrida por esta última ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. En dicho contexto, la Sala IV revocó la sanción impuesta por el INAES y la dejó sin efecto, con costas, a través de la sentencia dictada el día 2 de octubre de 2012.. Es en dicha inteligencia que los efectos de la resolución 583/2011 no resultan operativos. En consecuencia se mantienen vigentes los Códigos de Descuento oportunamente otorgados.

No obstante lo expuesto, de las diversas cláusulas de los Convenios suscriptos con ANSES se establece que en caso de revocación de un Código de Descuento podría implicar a imposibilidad de operar a futuro

otorgando nuevas altas, aunque no se verían afectados los créditos ya otorgados y los consecuentes descuentos de las cuotas ingresados con anterioridad a su revocación y debiendo el organismo correspondiente continuar con los descuentos y transferir los fondos a las respectivas cuentas.

En ese sentido se informa que la ANSES mantuvo inhibido provisoriamente los Códigos de Descuento que les fueran otorgados oportunamente a Gran Cooperativa, en el marco del Sistema de Descuento a favor de Terceras Entidades normado por la Resolución D.E.-N N°905/08, modificatorias y complementarias, desde que tomó conocimiento de la resolución 583/11 hasta que la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal admitió el recurso y revocó la referida resolución. En dicho período, cabe resaltar que el organismo continuó realizando los descuentos de los haberes de los jubilados y/o pensionados vinculados a la entidad y depositando normalmente los fondos en las respectivas cuentas fiduciarias.

Adicionalmente, Gran Cooperativa durante el mes de marzo de 2013, tomó conocimiento de una Resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, por intermedio de la cual se dispuso la intervención judicial con desplazamiento de autoridades de Gran Cooperativa con fundamento en lo establecido en el artículo 100 inciso 10° b) de la Ley 20.337 (la “Ley de Cooperativas”), la cual fue dictada en el marco del recurso de apelación interpuesto por el I.N.A.E.S. contra una Resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 - Secretaría 9 (Expdte. N° 013744/12) que había dispuesto la intervención requerida por el I.N.A.E.S. en grado de “veeduría”, dejándose constancia que ambas medidas judiciales fueron dispuestas por la justicia inaudita parte.

Sin perjuicio de que la intervención judicial no se encontraba ni se encuentra operativa, con fecha 20 de marzo de 2013, Gran Cooperativa interpuso Recurso de Reposición ante la Cámara en los términos del art. 198 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación, solicitando dejar sin efecto la medida dispuesta por su manifiesta ilegitimidad e improcedencia, acompañando abundante prueba documental que hace a su derecho y haciendo reserva del Caso Federal para ocurrir ante la CSJN para el supuesto de que la Cámara no haga lugar al Recurso.

El 26 de marzo de 2013 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal rechazó el Recurso de Reposición interpuesto. Empero, con la documental y explicaciones aportadas por Gran Cooperativa, la propia Cámara ordenó al Juez de primera instancia la formación de un incidente en los términos del Artículo 202 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a los fines de analizar el levantamiento de la intervención solicitada por dicha cooperativa, preservando así el derecho de defensa en juicio de la referida entidad.

Además, el 5 de abril de 2013 Gran Cooperativa interpuso un Recurso Extraordinario Federal ante la CJSN con la finalidad de que revoque la resolución de Cámara que dispuso la intervención judicial. En el referido recurso se solicitó expresamente que mientras el mismo es sustanciado, no se concrete la aludida intervención, circunstancia que Gran Cooperativa no puede asegurar vaya a ocurrir.

El 9 de abril de 2013 Gran Cooperativa realizó una presentación ante el Juez de la primera instancia solicitando se dé trámite de forma urgente al pedido de levantamiento de la medida de intervención en los términos del Artículo 202 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme lo fuera solicitado por Gran Cooperativa y resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Asimismo, se solicitó la habilitación de días y horas inhábiles y se ordene notificar el traslado de forma urgente y en el día de la documental y explicaciones vertidas por Gran Cooperativa al I.N.A.E.S., con la finalidad de preservar el derecho de defensa en juicio de la cooperativa.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial al hacer lugar a la medida de intervención, fundamentó su decisorio en: (1) lo actuado en la causa “Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales Limitada c/ I.N.A.E.S.”, que reconoce su origen en un sumario iniciado por hechos que ocurrieron durante el año 2000; y (2) un expediente administrativo que data del año 2010, que se confeccionó como resultado de una nueva inspección de rutina que realizó el I.N.A.E.S. en Gran Cooperativa, en el cual el I.N.A.E.S. alegó haber detectado ciertos supuestos incumplimientos por parte de Gran Cooperativa, entre los cuales cabe mencionar: incumplimiento del art. 42 de la ley 20.337 al destinar parte de los excedentes repartibles a honorarios del Consejo de Administración; incumplimiento del art. 50 de la ley 20.337 respecto de la realización de asambleas distritales; incumplimiento de la Resolución N° 1481/09 del I.N.A.E.S. en relación a la operatoria de gestión de préstamos; Incumplimiento

de presentación, junto al balance, de un informe suscripto por los órganos de administración, fiscalización y auditor externo; y operatoria a través de comercializadoras.

En cuanto a la causa judicial que la Cámara Comercial utilizó como fundamento, cabe mencionar que con fecha 2 de octubre de 2012 la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal decidió admitir la defensa de prescripción introducida por Gran Cooperativa y por ende dejó sin efecto la Resolución N° 538/11 del I.N.A.E.S. por la cual se había dispuesto la sanción de retiro de autorización para funcionar.

En cuanto al expediente administrativo del año 2010 que fuera abierto por el I.N.A.E.S. como consecuencia de una nueva inspección es importante destacar que en dicho expediente no se permitió a Gran Cooperativa ejercer derecho de defensa alguno, en tanto no dio origen a sumario alguno y la cooperativa no fue parte. Lo expuesto indica, además de la imposibilidad de ejercer el derecho constitucional de defensa, que las supuestas y alegadas infracciones no tuvieron siquiera entidad para que propio I.N.A.E.S. decidiese abrir un sumario dentro del extenso plazo transcurrido entre el referido expediente administrativo (2010) y el pedido judicial de intervención (2012). Gran Cooperativa aportó en el expediente judicial las explicaciones y la documental respaldatoria suficiente en base a las cuales acreditó la inexistencia en la actualidad de los actos u omisiones alegados por el I.N.A.E.S. que importaren un riesgo grave para la existencia de la cooperativa y que ameritaran la medida de intervención. De tal contundencia resultaron las explicaciones y documental aportada por Gran Cooperativa que la referida Cámara Comercial ordenó al juez de primera instancia imprimir a las presentaciones realizadas por la cooperativa el trámite dispuesto por el art. 202 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (incidente de levantamiento de medidas cautelares) antes mencionado.

Con fecha 14 de mayo de 2013, Gran Cooperativa ha sido notificada personalmente de una resolución dictada por la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, de fecha 9 de mayo de 2013, por la cual -por cuestiones estrictamente formales- rechazó el recurso extraordinario federal interpuesto oportunamente por Gran Cooperativa contra la resolución dictada por el referido Tribunal el día 5 de marzo de 2013. Empero, la Cámara nuevamente y de forma expresa dispuso que el Juez de primera instancia debe proceder a dar curso al incidente de levantamiento de medida cautelar del art. 202 del CPCCN, conforme lo había ordenado en su anterior resolución de fecha 26 de marzo de 2013. El expediente a la fecha no fue recibido en primera instancia y la medida cautelar dispuesta por la Cámara no fue trabada ni se encuentra operativa por lo que Gran Cooperativa se encuentra actualmente administrada por sus órganos naturales. Una vez recibido el expediente en primera instancia, nuevamente Gran Cooperativa pedionará que se dé trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar ordenado por la Cámara ya pedionado por parte de Gran Cooperativa, con abreviación de plazos procesales y con carácter de urgente.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, por resolución dictada el día 25 de junio de 2013 “rechazó” el recurso extraordinario federal, con costas, que había sido interpuesto por el INAES contra la sentencia definitiva, en la que se resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por Gran Cooperativa por considerar que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para conceder el remedio extraordinario federal intentado, en consecuencia, ha quedado firme la sentencia de la Cámara de fecha 2 de octubre de 2012 -que dejó sin efecto la Resolución N° 583/11 dictada el día 14 de abril de 2011 por el INAES por la que se había dispuesto el retiro de la autorización para funcionar como Cooperativa de Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda..

Adicionalmente, en relación al Expdte. N° 67456/12 que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 – Secretaría N° 09, se hace saber que en fecha 19 de junio de 2013 –ante el pedido de Gran Cooperativa de levantar la medida de intervención dictada por la Cámara Comercial el 5 de marzo de 2013 – se resolvió rechazar el pedido disponiéndose que, a los fines de poder evaluar el levantamiento de la medida solicitada, resulta indispensable que la contadora designada por el referido Juzgado con las facultades otorgadas en el resolutorio de fecha 5 de marzo de 2013, se expida al respecto; en cuanto a ello el 1 de julio de 2013 Gran Cooperativa presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Juzgado, solicitando se revoque la mencionada resolución del 19 de junio del corriente, argumentando que, en virtud del hecho nuevo descrito en el párrafo primero, han cesado los presupuestos legales que facultan al organismo de requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración, en los términos del artículo 103 in

fine de la Ley de Cooperativas, el cual fue rechazado con fecha 3 de julio de 2013. No obstante ello, el mencionado juzgado resolvió conceder la apelación en subsidio interpuesta, debiendo elevarse en consecuencia la causa a la Cámara de Apelaciones correspondiente una vez vencido el plazo para que el I.N.A.E.S. conteste el traslado la apelación.

Sin perjuicio de lo expuesto se hace saber que al día de la fecha la intervención no se ha hecho operativa continuando Gran Cooperativa administrada por sus autoridades naturales funcionando normalmente conforme a su estatuto.

En virtud de todo lo dicho y teniendo en cuenta en particular que, (1) a la fecha de la presente la medida de intervención antes referida no se encuentra operativa, continuando Gran Cooperativa siendo administrada por sus autoridades naturales y vigentes; (2) que la medida solicitada por el I.N.A.E.S. es inherente a sus facultades de fiscalización (ver Capítulo XI “DE LA FISCALIZACION PUBLICA” de la Ley de Cooperativas), la cual tiende a la preservación del patrimonio cooperativo y al mantenimiento de la existencia del ente cooperativo; (3) la medida de intervención ordenada contra Gran Cooperativa no tiene como fundamento la falta de solvencia de la cooperativa, ni cuestiones relacionadas con los créditos cedidos a N&F y posteriormente securitizados por esta; y (4) la baja exposición que representa la cobranza de créditos fideicomitidos que se realiza con intervención de Gran Cooperativa; entendemos que, en el supuesto de que se tornare operativa la medida de intervención dispuesta contra Gran Cooperativa consideramos que no se vería afectada la cobranza de los créditos fideicomitidos y en consecuencia el repago de los valores fiduciarios de los Fideicomisos Financieros.

Se informa que con fecha 29 de enero de 2013 Gran Cooperativa ha notificado por acto público la cesión fiduciaria a la ANSES de los Créditos con Código de Descuento, originados por ella y adquiridos por el Fiduciante, a los efectos de que el Organismo transfiera mensualmente y en forma directa a la Cuenta Fiduciaria el Flujo Teórico de Créditos correspondiente a las Cobranzas de los Créditos con Código de Descuento ANSES mejorando la estructura de cobro originalmente ofrecida.

r. Individualización con llamada especial del Fideicomiso Financiero N&F II, por parte de la bcba

Con respecto al fideicomiso financiero N&F II, la BCBA con fecha 11 de junio de 2013, ha emitido un aviso de individualización con llamada especial (N°22) en virtud de que los estados contables del fideicomiso financiero N&F II al 31 de marzo de 2013, presentaban un patrimonio neto negativo, sin perjuicio de ello, el flujo de fondos futuro de la cartera cedida en el mencionado fideicomiso a cobrar a la mencionada fecha, resulta según sus proyecciones, suficiente para hacer frente a los gastos operativos estimados hasta la finalización del mencionado fideicomiso, para efectuar los pagos de intereses y amortización de los valores de deuda fiduciaria y amortización de los certificados de participación, según su cronograma de pagos.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:

- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
 - i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Art. 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Resolución 82/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (B. O. 11-03-09)

Artículo 1° - Suspéndase por el plazo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 26.476, exclusivamente para el ingreso de fondos destinados a alguno de los fines previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 27 de la citada ley, la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios.

Se aclara que el plazo al que hace referencia el artículo 26 de la Ley 26.476 es de seis meses, y los fines previstos del artículo 27 de la Ley en los incisos b), c), d) y e) son: b) Bienes radicados en el país y tenencia de moneda local o extranjera en el país a la que no se le diera algún destino de los previstos en los incisos c), d) y e) de este artículo: seis por ciento (6%); c) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado nacional: tres por ciento (3%). Si los títulos se transfieren en un período inferior a veinticuatro (24) meses se deberá abonar un cinco por ciento (5%) adicional; d) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir de la vigencia de la presente ley: uno por ciento (1%). Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación; e) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país: uno por ciento (1%). Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gov.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.

La ley N°25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683) (la “Ley Antilavado”), tipifica la acción de lavado de dinero como un delito penal. Se define el delito de lavado de dinero como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000. Asimismo, la Ley N° 26.683 define al lavado de dinero como un crimen autónomo contra el orden económico y escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de dinero con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objetos de lavado.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado (tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, compañías de seguros, cooperativas y mutuales, etc. según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente, en tener políticas, y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y –financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero cuya función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia.

Además, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

La Resolución 229/2011, que deroga la Resolución 33/2011, establece las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo ciertas aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable. Replica básicamente lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos a tomarse al reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; también se describen operaciones o conductas que, si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción.

El mayor cambio respecto a la derogada resolución es la clasificación de clientes, en función del tipo y monto de las operaciones, a saber: (i) Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de \$ 60.000 o su equivalente en otras monedas; (ii).Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de \$ 60.000 o su equivalente en otras monedas; (iii) Inactivos: serán considerados clientes inactivos aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los \$ 60.000.

Con la sanción de la Ley No. 26.683 se modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciante y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 entre otros sujetos obligados.

En relación a la Mutuales y Cooperativas, con fecha 20 de enero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación y juntamente entró en vigencia la resolución 11/2012 de la Unidad de Información Financiera. Mediante la misma se reglamenta el cumplimiento de lo legislado en los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, disponiendo la obligación que tienen las Mutuales y Cooperativas implementar una política de “Conozca a su Cliente” como condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente, con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, estipulándose los requisitos mínimos de identificación para las personas físicas y jurídicas, y determinando perfiles de clientes basados en riesgos. Asimismo, la resolución establece los plazos para que las Mutuales y Cooperativas efectúen el reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos.

En fecha 8 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012-rectificada por la Resolución General de la CNV 603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación

del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 y complementarias se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV 547/2009.

Las citadas Normas Complementarias establecen que los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. (agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos), 5. (Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto) y 22. (Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciante y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas Complementarias, incluidos los decretos del PEN con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por su parte, el art. 4° del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, dispone que la totalidad de los sujetos obligados, conforme lo indicado en el art. 1° de dicho capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias N° 20.628 y modificatorias). Asimismo, sigue diciendo el art. 4° que tratándose de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión Nacional de Valores, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores.

La Resolución UIF N° 140/2012 establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados en el marco de los Fideicomisos deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Respecto a los Fideicomisos Financieros se establecen obligaciones respecto de los Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario; los Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios y los Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de los Valores Fiduciarios. Dichas obligaciones consisten básicamente establecer políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en recabar información de sus clientes, determinar perfiles y reportar ante la UIF operaciones inusuales, considerándose tales, aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; o sospechosas, aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con el perfil de cliente (o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo. Adicionalmente se establece respecto de los Sujetos Obligados, la obligación de nombrar un Oficial de Cumplimiento, contar con manuales, capacitación del personal y auditorías internas a los efectos del adecuado cumplimiento de la normativa.

El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas en las Resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/2011, 140/12 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas de la CNV.

Por su parte, los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa. Los adquirentes de los valores fiduciarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino, a la normativa emitida por la UIF y a la Normativa de la CNV con especial atención al Capítulo XXII “Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación www.infoleg.gov.ar o y el sitio web de la UIF www.uif.gov.ar o en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Esta descripción y la información relativa al Fiduciario contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Bapro Mandatos y Negocios S.A. (“BMN”) y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los VRD y/o al Fiduciario, salvo la contenida en el presente Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

Descripción General de BMN

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12/01/98 bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/2000. El domicilio legal y la sede social inscripta de Bapro Mandatos y Negocios se encuentra situada en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, y sus teléfonos son: 5167-6099. Correo electrónico fideicomiso@gbapro.com.ar. Página web: www.baprofideicomisos.com.ar. CUIT 30-70496679-9.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. es una empresa integrada por el Grupo Bapro S.A. con una participación del 97%, y Provincia Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, con un porcentaje de participación 3%.

Bapro Mandatos y Negocios S.A. inició sus actividades como resultado de la intención del Grupo BAPRO de generar diversas compañías para realizar actividades complementarias a la actividad financiera. En la actualidad es una empresa dedicada a la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros.

Desde su conformación como administrador fiduciario, Bapro Mandatos y Negocios ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

Calificación del Fiduciario

Cuenta con una calificación provista por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo a agosto de 2012 de 3 FD (arg).

Significado de la calificación: Categoría 3 FD (arg): La institución calificada en este nivel demuestra capacidades suficientes en todas las áreas a evaluar. Su organización tecnológica así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de buena calidad sin embargo existen áreas de oportunidad en su operación.

Capital social: \$ 7.562.328

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea.

Apellido y Nombres	Cargo
Repetto, Juan Martín	Presidente
Cianciarullo, Pablo Miguel	Vicepresidente

Cincunegui, Juan de Dios	Director Titular
Giacobbe, Mario Pablo	Director Titular
Ríos Ordoñez, Mariano	Director Titular
Ávila, Marcelo	Director Suplente
Bertero, María del Carmen	Director Suplente
Larrarte, Juan Fermín	Síndico Titular
Mazza, Manuel Elio	Síndico Titular
Baleztena, Carlos Francisco	Síndico Titular
Carmody, María	Síndico Suplente
Sexe, Pedro Marcelo	Síndico Suplente
Lavazza, María Victoria	Síndico Suplente
Kenny Gabrielli, Guillermo Luis	Gerente General
Capra, Guillermo	Gerente de Administración
De Benedetti, Ana Isabel	Gerente Asuntos Legales

Antecedentes profesionales de los miembros del directorio, comisión fiscalizadora y gerencias

Directores Titulares

Juan Martín Repetto: Arquitecto. Universidad Nacional de Buenos Aires. Subsecretario de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Director Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura de la Nación. Coordinador de la Cátedra Arturo Jauretche del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Presidente de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Miembro de Número y Secretario del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón. Miembro de la Comisión Directiva de la Sociedad Central de Arquitectos. Miembro de la Comisión Directiva del Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio-Argentina. Miembro del ICOMOS Argentina. Sus responsabilidades en la administración pública, han abarcado tanto la dirección, la coordinación o el asesoramiento de distintas unidades de gestión; realizando la formulación y desarrollo de proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales; trabajos de campo y la formulación y ejecución de proyectos multijurisdiccionales entre instituciones nacionales, provinciales y municipales, así como proyectos mixtos entre el sector público y el sector privado.

Pablo Miguel Cianciarullo

Ingeniero Industrial. Universidad de Buenos Aires. Ex Director de Bapro Medios de Pago. S.A. Asesor del Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires habiendo sido asesor del Directorio de esa entidad financiera en distintos períodos. Fue asesor en el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires y en la Cámara de Diputados de la Nación- Se desempeñó como consultor económico financiero del Ministerio de Economía, Obra y Servicios Públicos de la Nación. Ocupó el cargo de Director del Astillero Río Santiago, Ministerio de Producción y Empleo. Colaboró como docente en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires

Asimismo ha desarrollado su carrera en empresas del rubro comercial, ingeniería y logística como así también fue Gerente de Inversiones de Toribio Achával S.A. Actualmente es Director de diferentes unidades de negocios inmobiliarios especializándose en la consultoría y desarrollo de emprendimientos y en comercialización de inmuebles rurales y urbanos. Forma parte del Grupo de Interés de Real Estate del IAE, en donde concluyo el PAD (Programas de Alta Dirección).

Juan de Dios Cincunegui.

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. Subsecretario de Relaciones institucionales y de Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director General de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asesor de las H. Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación. Gerente de Relaciones Institucionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Ex Presidente de Provincia Seguros S.A. y Ex Director Titular del Grupo Banco Provincia S.A. Director de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Mario Pablo Giacobbe.

Abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Asesor del Directorio de la

Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y Asesor de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Ocupó el cargo de Director Titular de Provincia Seguros, de Bapro Medios de Pago y del Grupo Banco Provincia. Se desempeñó como Director Provincial de Informática Jurídico Legal y Entidades Profesionales.

Mariano Ríos Ordoñez.

Abogado, Recibido en la Universidad Argentina de la Empresa (U.A.D.E) en diciembre de 2000. Trabajó en el Departamento de Dictámenes dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de AFJP desde febrero de 2002 hasta septiembre de 2004. Posteriormente, se desempeñó como Asesor en la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires en el período septiembre 2004 – septiembre 2012. A la fecha, y desde enero del corriente, integra el Directorio de Bapro Mandatos y Negocios S.A..

Directores Suplentes.

Marcelo Ávila.

Ingeniero en Sistemas Informáticos egresado de la Universidad Abierta Interamericana. Master in Business Administration con especialización en Management Estratégico de la Universidad de Palermo. Actualmente Gerente de Procesos y Organización del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

María del Carmen Bertero.

Abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires. Ex asesora en materia rural y provisional rural. Ex veedora en la Asociación Mutual de Empleados del Ministerio de Economía de Nación. Actualmente Gerente de Dictámenes del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Síndicos Titulares

Juan Fermín Larrarte

Es abogado graduado en la Universidad Nacional de La Plata. Se especializa en Derecho Comercial. Se ha graduado de la Carrera de Especialización en Derecho Bancario y realizó el Programa de Actualización en Derecho Societario en la Universidad de Buenos Aires. Es Presidente de la Comisión Fiscalizadora de la Agencia Invierta Buenos Aires S.A. y Síndico Titular de Provincia Leasing S.A. Fue abogado de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica y de la Coordinación Ejecutiva para el Desarrollo Sostenible, ambas entidades dependientes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ejerce libremente la profesión de abogado, encontrándose matriculado en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es Profesor Adjunto de Derecho Comercial II (Contratos y Seguros) de la Universidad Católica de La Plata y Auxiliar Docente con funciones de Adjunto en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Manuel Elio Mazza.

Abogacía y Procuración, Título de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Se ha desempeñado distintos cargos en el gobierno de la Provincia de Buenos Aires como ser, Asesor del Subsecretario de Obras Públicas, Ministerio de Infraestructura, de la Provincia de Buenos Aires. Director de Coordinación Administrativa – Contable de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Provincia de Buenos Aires. Jefe Gabinete de Asesores de la Subsecretaría de Formación Profesional, Relaciones Institucionales y con la Comunidad, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Jefe de Departamento de Promoción y Desarrollo Comercial, Gerencia Comercial de Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. – Provincia A.R.T. – Grupo Bapro. Director de Desarrollo de Exportaciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Buenos Aires. Director de Coordinación y Difusión de la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Consultor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD. Proyecto Asistencia al Programa de Desarrollo Integrado de la zona deprimida del Salado. ARG/94/006 y Proyecto de Desarrollo Sustentable Regional (PRODESUR) ARG/96/015. Asesor de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Departamento Ferias y Misiones Comerciales Internacionales del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente es Director Provincial de Programación y Gestión Municipal, Subsecretaría de Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, de la Provincia de Buenos Aires, y es Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Carlos Francisco Baleztena.

Contador Público Nacional. Universidad Nacional de La Plata. Ha ocupado diversos cargos, entre ellos se destacan su desempeño como Director de Inmuebles del Estado del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Inmuebles del Estado; Director Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Presupuesto y Subdirector Ejecutivo de Gestión Administrativa de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Actualmente se desempeña como asesor del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires y, asimismo, es Síndico de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Síndicos Suplentes

María Carmody.

Licenciada en Administración de Empresas. Contadora Pública. Universidad Católica Argentina. Responsable del área de Asuntos Internacionales en la CNV. Asesora de la Dirección General Impositiva. Coordinación General e la Subsecretaría de Bancos y Seguros. Consultoría y Administración de Proyecto en la Organización de Estados Americanos. Asesora de Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Síndico Suplente de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Pedro Marcelo Sexe.

Abogado egresado de la Universidad Nacional de La Plata. Magister en Derecho Empresario de la Universidad Austral. Actualmente se desempeña como Gerente de Asuntos Legales de Empresa Distribuidora La Plata S.A. y Empresa Distribuidora Sur S.A. Socio del Estudio Liendo y Castiñeiras.

María Victoria Lavazza

Abogada y Contadora Pública Nacional egresada de la Universidad de Buenos Aires. A la fecha se desempeña como Directora Provincial de Gestión Jurídica en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Provincia de Buenos Aires y como Gerente General de Provincia Leasing S.A. Se desempeñó como Directora Legal y Técnica del Honorable Senado de la Nación-Dirección General de Recursos Humanos. Ocupó el cargo de Asesora Jurídica de la Dirección de Coordinación Administrativa del Honorable Senado de la Nación.

Gerentes

Guillermo Kenny Gabrielli.

Abogado. Universidad Nacional de La Plata. Funcionario de la Gerencia de Finanzas y Relaciones Internacionales del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Consultor legal en la agencia de Nueva York del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asesor Legal de Grupo Bapro S.A. y Bapro Mandatos y Negocios S.A. Actualmente, Gerente General de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Guillermo Capra.

Director General de Administración del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director Provincial de Planificación y Control de Gestión, Director de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Infraestructura. Asesor de Gabinete y Secretario Privado del Secretario de Derechos Humanos de la Provincia. Jefe de Departamento de Compras y Licitaciones del Instituto de la Vivienda. Jefe de Departamento Tesorería en Derechos Humanos. Coordinador de Programas Interministeriales de la Secretaría de la Función Pública de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente, Gerente de Administración de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Ana Isabel De Benedetti.

Abogada egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. Máster en Derecho Administrativo de la Universidad Austral. Asesora Legal del Directorio de Bapro Mandatos y Negocios S.A. Directora de Técnica Legislativa del Senado de la Provincia de Buenos Aires. Asesora de la Secretaría General de Gobierno de la Municipalidad de La Matanza. Jefa del área Contratos de la Asesoría Letrada, de la misma Municipalidad. Jefa del área Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Jefa del área Despacho de la Intervención del ex Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Abogada litigante de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ex Instituto de Servicios Sociales Bancarios. Actualmente es Gerente de Asuntos Legales de Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Información Contable

Balance general

	31.03.13	31.12.12	31.12.11	31.12.10
	\$	\$	\$	\$
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Caja y bancos	521.832	566.997	859.913	236.932
Inversiones	10.476.017	10.724.041	10.993.753	9.513.956
Créditos por ventas	456.068	407.604	509.651	603.120
Otros créditos	3.815.059	3.022.206	2.420.546	2.002.276
Total del Activo Corriente	15.268.976	14.720.848	14.783.863	12.356.284
ACTIVO NO CORRIENTE				
Inversiones	4.065.776	4.065.776	3.554.482	3.611.757
Otros créditos	419.478	419.218	208.626	161.363
Bienes de uso	117.673	136.256	134.517	59.217
Activos Intangibles	74.530	80.754	48.047	24.092
Total del Activo No Corriente	4.677.457	4.702.004	3.945.672	3.856.429
Total del Activo	19.946.433	19.422.852	18.729.535	16.212.713

	31.03.13	31.12.12	31.12.11	31.12.10
	\$	\$	\$	\$
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Cuentas a pagar	603.114	919.231	324.612	130.639
Remuneraciones y cargas sociales	1.040.133	556.259	257.599	176.781
Cargas fiscales	1.669.315	1.701.221	2.337.934	1.938.913
Otras deudas	3.273.390	2.694.890	2.208.846	916.490
Previsiones	921.022	1.209.065	609.065	482.687
Total del Pasivo Corriente	7.506.974	7.080.666	5.738.056	3.645.510
PASIVO NO CORRIENTE				
Cargas fiscales	38.422	-	-	-
Cuentas a pagar	-	-	-	-
Total del Pasivo No Corriente	38.422	-	-	-
Total del pasivo	7.545.396	7.080.666	5.738.056	3.645.510
PATRIMONIO NETO (Según estado de evolución del patrimonio neto)	12.401.037	12.342.186	12.991.479	12.567.203
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	19.946.433	19.422.852	18.729.535	16.212.713

Estado de resultados

	31.03.13	31.12.12	31.12.11	31.12.10
	\$	\$	\$	\$
Honorarios por servicios	4.865.701	17.938.715	15.672.436	11.712.121
Gastos de administración	(3.991.198)	(13.203.592)	(10.293.661)	(8.603.035)
Gastos de comercialización	(1.288.363)	(4.090.546)	(1.884.000)	

Resultados financieros y por tenencia netos	581.764	1.727.587	1.276.004	865.723
Otros ingresos y egresos	-	-	247.504	396.980
Resultado del ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	167.904	2.372.164	5.018.283	4.371.789
Impuesto a las Ganancias	(109.053)	(1.063.182)	(1.904.309)	(1.540.528)
Resultado del ejercicio – Ganancia / (Pérdida)	58.851	1.308.982	3.113.974	2.831.261

(cifras expresadas en pesos)

Para obtener mayor información del Fiduciario podrá consultarse la página web de la CNV www.cnv.gob.ar.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

N&F Capital Markets S.A. (“N&F”) es una sociedad anónima creada el 31/10/2005 e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 24 de noviembre de 2005 bajo el N° 14847 del Libro 29 de Sociedades por Acciones. La sede social inscripta de N&F se encuentra ubicada en Lavalle 465 piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono y telefax es (011) 4326-4553 y el correo electrónico de contacto es mcalvo@nfcapitalmarkets.com.ar.

Directorio:

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Fecha de Designación	Vencimiento del cargo
Presidente	Normando Anibal Ferrari	17.674.700	30/10/2012	30/10/2014
Director Titular	María Cecilia Iglesias	20.519.726	30/10/2012	30/10/2014
Director Titular	Juan Manuel Quintana	18.161.887	30/10/2012	30/10/2014
Director Suplente	Matías Ferrari	26.194.627	30/10/2012	30/10/2014
Director Suplente	Marcelo Jorge Basaldua	11.266.417	30/10/2012	30/10/2014
Director Suplente	Ignacio Martin Latorre	17.636.091	30/10/2012	30/10/2014

Sindicatura:

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	Fecha de Designación	Vencimiento del cargo
Síndico Titular	Valeria Alicia Lorenzo	17.819.800	30/10/2012	30/10/2013
Síndico Suplente	Carlos Alberto Ferrari	5.187.160	30/10/2012	30/10/2013

Antecedentes Profesionales de los Miembros del Directorio

Director Titular

Normando Anibal Ferrari: Se desempeñó como Gerente Comercial en el Banco Columbia, con una experiencia de más de 15 años en el mercado financiero desarrolló para dicha entidad el negocio de préstamos con descuento de haberes expandiendo la red de sucursales en las principales provincias del país.

Director Titular

María Cecilia Iglesias: Licenciada en Comercialización (UCES). Trabajó como Gerente de Ventas en el Alvear Palace Hotel y Ejecutiva de Cuentas en Smith Group. Desde 1998 trabaja en el Grupo Molinos, desarrollándose en diferentes áreas. Actualmente es Gerente de Servicios de Marketing.

Director Titular

Juan Manuel Quintana: es Abogado con más de 25 años de experiencia en asesoramiento corporativo. Trabajo en la Justicia Comercial y Justicia Civil, en el Banco Mercantil Argentino S.A. Actualmente es

socio del estudio Zang, Bergel & Viñes Abogados, asesorando a empresas públicas y privadas nacionales y extranjeras.

Director Suplente

Matias Ferrari: Cursando estudios de Contador Público Nacional, con más de 10 años de experiencia en el mercado financiero. Trabajó hasta el 2006 en el Citibank y desde entonces se desempeña en la Gerencia Financiera de IBM Argentina SRL.

Director Suplente

Marcelo Basaldua: con una amplia experiencia en el mercado de servicios financieros, trabajó en Banco Columbia, y posteriormente en Productos Financieros S.A. (préstamos de consumo). Actualmente brinda servicios de asesoramiento y dirección para diferentes entidades del sector financiero.

Director Suplente

Ignacio Martin Latorre: graduado como Licenciado en Ciencias Económicas en Marzo de 1987. Tiene una amplia experiencia en entidades bancarias de primera línea (Citibank y ABN Amro Bank) desempeñando tareas de análisis de crédito, project lending, project financing, y estructuración de líneas de crédito. Desde el 2008 inicia la puesta en marcha de Powermarket Brokers, compañía dedicada a la venta y distribución de Seguros, la cual sigue desarrollando y liderando en la actualidad.

Síndico Titular

Valeria Lorenzo: Abogada, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1989. Miembro del Comité de Abogados de Bancos de la República Argentina. Especialización en Derecho Bancario, Mercado de Capitales, Asesoramiento Corporativo, Protección de Datos Personales, y Contratos. Se desempeñó en la Asesoría Letrada del Banco Credicoop Cooperativo Limitado (1990-2004); fue Abogado Senior en el Estudio Abeledo Gottheil Abogados S.R.L. (2004-2007), Abogado Senior en el Estudio Zang, Bergel & Viñes (2007—2009), y desde el año 2010 hasta la actualidad ejerce de manera independiente su profesión.

Síndico Suplente

Carlos Alrberto Ferrari. Profesional de Ciencias Económicas con más 40 años de experiencia en consultoría y asesoramiento empresarial. Docente universitario, siendo profesor en la Universidad Católica de Santiago del Estero, Universidad de Buenos Aires, y de la UCES.

Gerente de Administracion y Finanzas

Elvio Rivero Olazábal: Con más de 10 años de experiencia en áreas de gestión, planeamiento y finanzas y en el desarrollo e implementación de proyectos desarrollada en diversas organizaciones. Trabajo en Falabella S.A. y C&A Argentina liderando el área de Planeamiento Comercial. Desde hace 2 años ocupa la Gerencia de Administracion y Finanzas en N&F Capital Markets S.A. Asimismo, es asesor en el Ministerio de Gobierno en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Antecedentes

El Fiduciante se dedica desde hace varios años al asesoramiento de diferentes tipos de organizaciones (empresas privadas, bancos y entidades financieras, cooperativas y mutuales) que participan en el negocio de la financiación del consumo.

Sus directivos cuentan con una experiencia de más de 15 años en el sector, habiendo dirigido y asesorado organizaciones de primer nivel en Argentina.

La Estrategia de expansión del negocio para los últimos años, se estructuró en base a los siguientes proyectos:

1. El incremento de la cantidad de servicios de asesoramiento.
2. El otorgamiento directo de préstamos para fines específicos (consumo).
3. La generación y administración de fuentes de financiación.

Estrategia a Corto Plazo

La estrategia de expansión del negocio para los últimos años, se estructuró en base a los siguientes proyectos:

1. El incremento de la cantidad de servicios de asesoramiento.
2. El otorgamiento directo de préstamos para fines específicos (consumo).
3. La generación y administración de fuentes de financiación.

Financiación Directa Orientada al Consumo

- Segmentos: bancarizados con dificultades de acceso a los productos crediticios de los bancos por su alto nivel de riesgo.
- Ventajas comparativas: gestión del riesgo de cada uno de los segmentos en relación con sus necesidades y hábitos de consumo, sistema de otorgamiento y liquidación.
- Productos: préstamos dirigidos a la financiación de bienes (inicialmente motos y electrodomésticos)
- Canales: comercios de motos y electrodomésticos que no cuentan con una amplia variedad de alternativas de financiación (interior del país).
- Características generales: Luego de un minucioso análisis acerca de la oferta que se encuentra actualmente vigente en el mercado y teniendo en cuenta las características específicas del target al que apunta la empresa, se han diseñado diferentes líneas de productos en función de diversas variables como ser ubicación geográfica, edades, montos y plazos.

Con el objetivo de desarrollarse e insertarse en el mercado de créditos personales dirigidos principalmente a los empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y para poder dar una mejor oferta a sus clientes, el Fiduciante ha firmado un convenio de colaboración con el Agente de Cobro.

A su vez, el Agente de Cobro mantiene acuerdos de prestación de servicios con diferentes Organismos Públicos, entidades intermedias y empresas privadas. A través de la firma de convenios específicos, se diseñan y ofrecen servicios a las personas vinculadas en forma directa con cada una de estas organizaciones.

Resumen de los Estados Contables

El ejercicio social del Fiduciante cierra con fecha 30 de junio de cada año. En el cuadro siguiente se expone un resumen del estado de situación patrimonial de N&F Capital Markets S.A. al 30 de junio de 2012, 2011 y 2010, expresada en Pesos en moneda homogénea:

N&F Capital Markets S.A.

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 1.492.336,54	\$ 678.962,98	\$ 191.345,66
Inversiones	\$ 6.758.452,07	\$ 6.699.569,71	\$ 80.000,00
Créditos por ventas	\$ 5.342.036,48	\$ 2.811.733,07	\$ 6.085.868,01
Otros Créditos	\$ 1.399.473,92	\$ 848.068,35	\$ 70.960,21
Total del Activo Corriente	\$ 14.992.299,01	\$ 11.038.334,11	\$ 6.428.173,88
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos por ventas	\$ 120.084,00	\$ 110.800,00	\$ -
Inversiones	\$ 2.545.211,50	\$ 1.852.531,75	\$ -
Bienes de Uso	\$ 107.041,27	\$ 75.714,45	\$ 96.684,13
Otros Activos no Corrientes	\$ 0,02	\$ 0,02	\$ 0,02
Total del Activo No Corriente	\$ 2.772.336,79	\$ 2.039.046,22	\$ 96.684,15
Total del Activo	\$ 17.764.635,80	\$ 13.077.380,33	\$ 6.524.858,03
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	\$ 421.286,39	\$ 91.426,23	\$ 24.681,99
Prestamos	\$ 3.851.004,36	\$ 5.863.502,93	\$ 13.351,29
Rem. Y Cs. Soc. a pagar	\$ 279.208,91	\$ 45.924,98	\$ 21.583,35
Deudas fiscales a pagar	\$ 5.026.389,06	\$ 2.422.418,91	\$ 692.220,79
Otros Pasivos Corrientes	\$ 3.471.809,15	\$ 2.484.145,51	\$ 5.349.828,13
Anticipo de Clientes	\$ -	\$ -	\$ 15.300,00
Total del Pasivo Corriente	\$ 13.049.697,87	\$ 10.907.418,56	\$ 6.116.965,55
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Fiscales a pagar	\$ 365.417,06	\$ -	\$ -
Total del Pasivo No Corriente	\$ 365.417,06	\$ -	\$ -
Total del Pasivo	\$ 13.415.114,93	\$ 10.907.418,56	\$ 6.116.965,55
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 4.349.520,87	\$ 2.169.961,77	\$ 407.892,48
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 17.764.635,80	\$ 13.077.380,33	\$ 6.524.858,03
ESTADO DE RESULTADOS			
	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
Ganancia Bruta	\$ 17.129.798,28	\$ 9.099.027,86	\$ 388.454,69
Gastos de Comercialización	\$ -2.906.236,02	\$ -1.608.292,93	\$ -84.202,03
Gastos de Administración	\$ -5.176.515,38	\$ -2.098.397,06	\$ -150.385,16
Otros ingresos ordinarios	\$ 178.712,02	\$ 27.843,07	\$ 23.531,27
Otros egresos ordinarios	\$ -62.357,44	\$ -1.977,43	\$ -400,00
Resultado por Tenencia	\$ -5.638.391,91	\$ -2.868.866,13	\$ -19.820,66
Impuesto a las ganancias	\$ -1.045.450,45	\$ -	\$ -
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 2.479.559,10	\$ 2.549.337,38	\$ 157.178,11

INDICE		30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
Liquidez	Activo Corriente	1,15	1,01	1,05
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,32	0,20	0,07
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,57	1,17	0,39
	Patrimonio Neto			

Flujo de efectivo

	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13
Total de Saldos al Inicio	\$ 5.993,51	\$ 190.942,51	\$ 109.705,92	\$ 245.679,78	\$ 424.300,34	\$ 1.588.735,71	\$ 403.741,82	\$ 186.074,34	\$ 91.246,91
Ingresos									
Aportes de capital	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Prestamos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Ingresos por operaciones de Pases	\$ 475.000,00	\$ 400.000,00	\$ 140.000,00	\$ 40.000,00	\$ 36.000,00	\$ 23.000,00	\$ 130.000,00	\$ 3.689.606,07	\$ 409.258,74
Ingresos compra de cartera	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Venta de Cartera	\$ 1.272.323,73	\$ 773.727,67	\$ 679.968,21	\$ 2.239.035,75	\$ 1.099.924,31	\$ 2.231.155,78	\$ 2.246.313,37	\$ 2.876.074,23	\$ 2.401.366,50
Ingresos por Bridge	\$ 2.282.664,00	\$ 2.083.548,86	\$ 1.582.094,00	\$ 490.646,00	\$ 1.735.321,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Servicios de Asesoramiento	\$ 257.232,84	\$ 155.793,18	\$ 50.137,09	\$ 95.843,48	\$ 99.852,26	\$ 100.486,89	\$ 37.916,85	\$ 84.091,46	\$ 163.195,23
Intereses Ganados descuento de documentos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Cobranzas Organismos	\$ 4.719.395,21	\$ 4.806.227,81	\$ 4.485.418,97	\$ 5.148.596,79	\$ 5.311.556,63	\$ 5.693.760,47	\$ 5.419.188,21	\$ 5.463.494,89	\$ 5.940.538,66
Ingresos netos oferta publica	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Amortización de bonos	\$ 0,00	\$ 18.918,71	\$ 0,00	\$ 16.595,73	\$ 354.577,81	\$ 16.249,18	\$ 18.712,76	\$ 0,00	\$ 23.335,97
Dev. Fondo de liquidez	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.996,92	\$ 35.837,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.368,46	\$ 0,00	\$ 0,00
Mutuos tomados	\$ 101.154,86	\$ 50.000,00	\$ 117.690,00	\$ 0,00	\$ 390.000,00	\$ 0,00	\$ 54.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Descuento valores	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.275,15	\$ 141.147,56	\$ 43.734,67
Ajuste de periodos anteriores	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total Ingresos	\$ 9.107.770,64	\$ 8.288.216,23	\$ 7.395.305,19	\$ 8.066.555,37	\$ 9.027.232,01	\$ 8.064.652,32	\$ 8.297.174,80	\$ 12.254.414,21	\$ 8.981.429,77
Egresos									
Planes de Pago	\$ 390.222,93	\$ 281.026,54	\$ 512.590,21	\$ 48.395,27	\$ 720.047,52	\$ 264.053,28	\$ 519.790,60	\$ 71.453,02	\$ 71.453,02
IVA	\$ 6.949,08	\$ 10.040,27	\$ 9.301,20	\$ 14.609,60	\$ 9.408,87	\$ 13.132,09	\$ 471.774,24	\$ 412.640,90	\$ 385.469,08
Colocacion de creditos	\$ 1.918.827,97	\$ 1.727.742,53	\$ 1.301.472,24	\$ 1.644.157,48	\$ 919.656,05	\$ 1.619.000,00	\$ 1.422.370,71	\$ 2.294.490,10	\$ 1.432.316,91
IIBB	\$ 387.077,66	\$ 47.983,82	\$ 12.453,80	\$ 28.328,92	\$ 16.789,42	\$ 7.847,41	\$ 48.671,57	\$ 0,00	\$ 0,00
Anticipos Ganancias	\$ 122.971,86	\$ 25.132,68	\$ 188.802,93	\$ 304.229,02	\$ 0,00	\$ 127.831,21	\$ 37.694,81	\$ 218.299,36	\$ 88.481,80
Sueldos	\$ 129.921,00	\$ 190.027,00	\$ 216.766,02	\$ 151.119,00	\$ 158.248,02	\$ 166.830,04	\$ 162.934,01	\$ 192.634,00	\$ 261.245,00
Cargas Sociales	\$ 66.451,46	\$ 14.025,52	\$ 127.309,79	\$ 25.756,58	\$ 21.728,84	\$ 18.288,91	\$ 77.123,63	\$ 96.423,22	\$ 36.242,92
Gastos	\$ 383.978,45	\$ 355.316,26	\$ 232.397,76	\$ 278.467,43	\$ 350.667,43	\$ 326.919,07	\$ 188.920,70	\$ 313.603,13	\$ 160.955,43
Pago Inmueble	\$ 0,00	\$ 167.098,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.098,39	\$ 0,00	\$ 167.098,39	\$ 0,00
Pago prestamo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pago Compra de Cartera	\$ 934.032,92	\$ 1.148.248,65	\$ 898.317,50	\$ 370.012,03	\$ 346.135,75	\$ 1.309.518,64	\$ 0,00	\$ 1.175.095,58	\$ 0,00
Pago Venta de Cartera	\$ 3.931.598,97	\$ 3.755.472,55	\$ 3.401.118,92	\$ 4.579.053,19	\$ 4.871.179,87	\$ 4.820.230,84	\$ 4.777.330,93	\$ 4.706.454,31	\$ 4.838.872,27
Operaciones de Pases pagados	\$ 205.516,03	\$ 94.923,48	\$ 50.000,00	\$ 20.821,92	\$ 66.294,43	\$ 10.150,00	\$ 329.869,43	\$ 1.071.506,76	\$ 730.000,00
Dev Mutuo	\$ 160.000,00	\$ 142.706,85	\$ 24.456,68	\$ 53.501,95	\$ 31.527,22	\$ 183.819,78	\$ 72.049,00	\$ 733.109,19	\$ 136.864,41
Deposito a Plazo Fijo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Impuesto al credito y debito	\$ 96.889,11	\$ 63.325,70	\$ 54.181,41	\$ 70.100,67	\$ 66.322,79	\$ 58.814,43	\$ 63.901,18	\$ 122.036,41	\$ 59.923,61
Impuestos Varios	\$ 5.160,32	\$ 18.150,47	\$ 17.242,95	\$ 18.967,24	\$ 20.863,97	\$ 18.018,88	\$ 21.802,85	\$ 29.521,44	\$ 29.676,36
Comisiones por colocación de prestamo	\$ 183.223,88	\$ 259.767,17	\$ 171.841,12	\$ 210.414,52	\$ 233.223,77	\$ 128.093,24	\$ 152.561,76	\$ 488.279,81	\$ 412.379,61
Comisiones por Bridge	\$ 0,00	\$ 68.464,93	\$ 41.078,80	\$ 50.000,00	\$ 30.702,69	\$ 10.000,00	\$ 168.046,86	\$ 256.596,03	\$ 81.732,06
Tota Egresos	\$ 8.922.821,64	\$ 8.369.452,82	\$ 7.259.331,33	\$ 7.887.934,82	\$ 7.862.796,64	\$ 9.249.646,21	\$ 8.514.842,28	\$ 12.349.241,65	\$ 8.725.612,48
Flujo de Fondos	\$ 190.942,51	\$ 109.705,92	\$ 245.679,78	\$ 424.300,34	\$ 1.588.735,71	\$ 403.741,82	\$ 186.074,34	\$ 91.246,91	\$ 347.064,20

Rotación de personal

Fecha	30/06/2009	30/06/2010	30/06/2011	30/06/2012	30/06/2013
Cant. Empleados	1	3	3	12	23

A la fecha del presente Prospecto no hubo modificaciones significativas en la cantidad de empleados.

Nivel de Mora, Incobrabilidad y Precancelaciones al 30/06/2013

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
01/09	672.745	18.504	-	-	-	19.484	2,90%
02/09	763.356	11.547	-	1.541	-	12.138	1,59%
03/09	861.064	19.972	-	-	-	11.277	1,31%
04/09	922.524	41.050	-	-	-	21.421	2,32%
05/09	639.984	4.786	-	-	-	9.965	1,56%
06/09	826.766	25.067	-	-	-	6.840	0,83%
07/09	1.276.795	20.697	-	-	-	18.652	1,46%
08/09	1.574.504	165.298	-	-	-	25.404	1,61%
09/09	1.293.161	196.327	434	-	227	10.482	0,81%
10/09	1.111.441	128.462	2.825	-	-	13.399	1,21%
11/09	741.041	40.808	-	-	894	10.584	1,43%
12/09	718.353	47.690	124	254	-	7.865	1,09%
01/10	1.021.171	124.013	6.610	-	1.568	7.623	0,75%
02/10	1.376.315	127.205	1.046	-	-	12.927	0,94%
03/10	1.557.230	237.160	851	1.101	1.268	7.128	0,46%
04/10	1.412.697	177.549	2.322	782	-	13.620	0,96%
05/10	1.208.787	236.982	-	224	300	5.613	0,46%
06/10	752.728	104.231	-	4.814	-	8.042	1,07%
07/10	730.732	88.466	9.432	-	-	9.355	1,28%
08/10	1.067.058	175.054	-	711	-	6.186	0,58%
09/10	1.378.467	393.596	-	810	2.017	23.730	1,72%
10/10	842.926	225.810	1.258	1.251	3.167	13.846	1,64%
11/10	1.521.076	357.091	1.075	2.657	-	2.038	0,13%
12/10	1.917.154	407.142	12.549	275	-	26.565	1,39%
01/11	2.290.451	726.997	14.532	9.287	816	60.070	2,62%
02/11	1.467.042	440.172	17.652	128	-	39.723	2,71%
03/11	793.275	202.950	4.658	231	50	7.800	0,98%
04/11	1.803.099	573.799	16.682	213	817	94.305	5,23%
05/11	2.430.479	573.540	33.584	25.609	5.567	283.316	11,66%
06/11	3.035.628	749.956	73.403	45.290	3.693	300.135	9,89%
07/11	3.655.939	1.190.525	88.408	30.719	1.825	383.627	10,49%
08/11	5.879.361	2.155.898	29.225	62.045	2.502	440.011	7,48%
09/11	6.506.768	2.589.269	14.584	84.037	4.791	466.821	7,17%
10/11	1.991.518	766.072	5.828	40.078	1.219	131.463	6,60%
11/11	3.391.891	1.095.385	79.156	70.131	5.424	260.779	7,69%
12/11	1.549.503	394.027	73.186	47.910	1.615	145.473	9,39%
01/12	1.490.094	584.324	2.143	113.963	1.929	53.430	3,59%
02/12	1.616.665	605.962	19.594	147.557	3.111	103.432	6,40%
03/12	1.668.378	667.455	8.780	95.263	2.349	172.037	10,31%
04/12	1.119.908	504.294	5.449	32.444	2.621	71.513	6,39%
05/12	1.754.136	787.090	88.144	53.212	2.510	56.652	3,23%
06/12	1.494.967	799.204	68.741	52.625	348	68.368	4,57%
07/12	3.213.617	2.161.360	19.094	41.173	4.129	135.975	4,23%
08/12	4.185.635	2.899.086	547	56.405	7.479	174.923	4,18%
09/12	2.930.403	2.015.345	67.445	54.118	3.575	90.058	3,07%
10/12	2.508.103	1.345.047	241.846	192.274	7.977	105.043	4,19%
11/12	3.157.408	2.056.458	414.128	81.433	6.183	45.780	1,45%
12/12	1.636.636	1.228.262	26.694	54.856	5.541	15.790	0,96%
01/13	1.981.486	1.561.034	108.156	46.647	911	305	0,02%
02/13	1.578.753	1.262.851	241.182	2.640	141	-	0,00%
03/13	2.432.154	2.289.794	6.878	1.543	-	-	0,00%
04/13	1.422.371	1.402.153	4.512	265	-	-	0,00%
05/13	1.799.014	1.799.014	1.568	-	-	-	0,00%
06/13	1.717.812	1.717.812	-	-	-	-	0,00%
	96.972.757	38.801.831	1.814.327	1.456.515	86.561	4.011.013	4,14%

Relación de los Créditos Otorgados con Cantidad de Clientes al 30/06/2013

<i>Mes</i>	<i>Operaciones</i>	<i>Operaciones/ Cientes</i>	<i>Monto originado de capital (Millones de \$)</i>
ene-09	281	1,01	0,673
feb-09	309	1,01	0,763
mar-09	362	1,01	0,861
abr-09	345	1,01	0,923
may-09	235	1,01	0,640
jun-09	282	1,03	0,827
jul-09	416	1,02	1,277
ago-09	506	1,02	1,575
sep-09	441	1,01	1,293
oct-09	339	1,00	1,111
nov-09	237	1,00	0,741
dic-09	234	1,00	0,718
ene-10	303	1,02	1,021
feb-10	504	1,04	1,376
mar-10	525	1,02	1,557
abr-10	422	1,02	1,413
may-10	347	1,01	1,209
jun-10	197	1,00	0,753
jul-10	190	1,01	0,731
ago-10	284	1,00	1,067
sep-10	385	1,01	1,378
oct-10	220	1,00	0,843
nov-10	417	1,00	1,521
dic-10	490	1,01	1,917
ene-11	630	1,04	2,290
feb-11	404	1,03	1,467
mar-11	232	1,01	0,793
abr-11	517	1,08	1,803
may-11	664	1,04	2,430
jun-11	880	1,05	3,036
jul-11	1.034	1,08	3,656
ago-11	1.557	1,05	5,879
sep-11	2.213	1,10	6,507
oct-11	581	1,03	1,992
nov-11	885	1,02	3,392
dic-11	446	1,00	1,550
ene-12	438	1,00	1,490
feb-12	368	1,01	1,617
mar-12	374	1,01	1,668
abr-12	252	1,00	1,120
may-12	325	1,01	1,754
jun-12	296	1,01	1,495
jul-12	587	1,01	3,214
ago-12	794	1,01	4,186
sep-12	604	1,01	2,930
oct-12	458	1,00	2,508
nov-12	527	1,01	3,157
dic-12	288	1,01	1,637
ene-13	330	1,01	1,981
feb-13	297	1,04	1,579
mar-13	381	1,06	2,432
abr-13	230	1,00	1,422
may-13	294	1,01	1,799
jun-13	255	1,01	1,718

Cartera Total. Afectación a Fideicomisos al 30/06/2013

Fideicomiso	Saldo de Capital
Cartera Propia	36.686.136,76
FF NyF I	794.570,02
FF NyF II	2.793.335,33
FF NyF III	4.923.948,00
FF NyF IV	5.647.094,90
Total General	50.845.085,01

Remanentes y precancelaciones al 30/06/2013

Serie	Emisión	VN Remanentes				Precancelaciones %
		VDFA	VDFB	VDFC	CP	
NyF I	\$ 7.839.458,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 241.708,06	0,00%
NyF II	\$ 18.528.127,00	\$ -	\$ -	\$ 1.724.380,55	\$ 1.080.821,00	0,00%
NyF III	\$ 19.880.295,00	\$ -	\$ 691.131,09	\$ 2.783.241,00	\$ 2.982.044,00	0,08%
Total	\$ 46.247.880,00	\$ -	\$ 691.131,09	\$ 4.507.621,55	\$ 4.304.573,06	

Análisis de Mora al 30/06/2013

N&F I

DIAS DE MORA	IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL-\$	PORCENTAJE
0 a 31	1.001.957,85	89,47%
32 hasta 90	36.945,85	3,30%
91 hasta 180	18.674,72	1,67%
181 hasta 365	18.326,48	1,64%
> Un año	44.004,97	3,93%
TOTALES	1.119.909,87	100,00%

N&F II

DIAS DE MORA	IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL-\$	PORCENTAJE
0 a 31	4.022.182,89	97,61%
32 hasta 90	4.052,81	0,10%
91 hasta 180	1.375,11	0,03%
181 hasta 365	42.998,64	1,04%
> Un año	50.085,39	1,22%
TOTALES	4.120.694,84	100,00%

CON RESPECTO AL FIDEICOMISO FINANCIERO N&F II, LA BCBA CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2013, HA EMITIDO UN AVISO DE INDIVIDUALIZACIÓN CON LLAMADA ESPECIAL (N°22) EN VIRTUD DE QUE LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO N&F II AL 31 DE MARZO DE 2013, PRESENTABAN UN PATRIMONIO NETO NEGATIVO, SIN PERJUICIO DE ELLO, EL FLUJO DE FONDOS FUTURO DE LA CARTERA CEDIDA EN EL MENCIONADO FIDEICOMISO A COBRAR A LA MENCIONADA FECHA, RESULTA SEGÚN SUS PROYECCIONES, SUFICIENTE PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS OPERATIVOS ESTIMADOS HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MENCIONADO FIDEICOMISO, PARA EFECTUAR LOS PAGOS DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, SEGÚN SU CRONOGRAMA DE PAGOS.

N&F III

DIAS DE MORA	IMPORTE DE MORA DE DEUDA TOTAL-\$	PORCENTAJE
0 a 31	6.659.712,54	86,61%
32 hasta 90	186.899,47	2,43%
91 hasta 180	-	0,00%
181 hasta 365	603.689,42	7,85%
> Un año	238.719,49	3,10%
TOTALES	7.689.020,92	100,00%

POLÍTICA DE ORIGINACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Los Créditos originados por el Fiduciante, y aquellos adquiridos por el Fiduciante a los Agentes de Cobro respetan los siguientes lineamientos:

Destinatarios	Personas físicas exclusivamente
Montos	Mínimo: \$300 Máximo: -
Plazos	Mínimo: 3 meses Máximo: 48 meses
Edades	Mínima: 21 años o 18 años emancipados. Máxima: 90 años (ANSES)
Cobranza	Descuento de haberes, débito en caja de ahorro.
Otros datos	Antecedentes BCRA: según producto/plan comercial

Manual de Originación de N&F.

(a) Origen de un préstamo

El procedimiento abarca desde el primer contacto con el interesado pasando por la concreción de la venta (ya sea genuina, renovación u ampliación) su análisis, posterior archivo y eventual cesión.

La operatoria involucra a diferentes áreas del Fiduciante, a saber:

- Plataforma Comercial
- Operaciones Canal
- Riesgos
- Tesorería
- Archivo

El Fiduciante cuenta con un sistema de administración de Créditos realizado a medida de la operatoria de cada Entidad de Retención. El mismo trabaja de forma online y permite un desarrollo ágil, prolijo y uniforme de la operatoria. Cada comercializador del Fiduciante como así también sus vendedores y los propios empleados cuentan con un usuario único que, previa validación, les permite acceder a dicho sistema.

Esta herramienta permite administrar los planes comerciales de manera centralizada. De esta manera, las pautas establecidas por el departamento de riesgos son volcadas en dichos planes, estableciendo montos máximos, mínimos, relaciones técnicas, cantidad de situaciones irregulares admisibles por plan, etc.

El usuario de carga, como norma general, debe seguir determinados pasos establecidos en el convenio que se constituyó al dar origen a la relación.

- Toda operación crediticia generada deberá ser ingresada en el sistema.
- Las altas de Créditos deberán respetar las políticas crediticias vigentes al momento de la originación.
- Quedaran exceptuados de acceder a la obtención de un Crédito (i) menores de edad que no se encuentren emancipados, (ii) extranjeros con residencia temporaria en el país, (iii) incapaces en general, interdictos (dementes declarados en juicio) y sordomudos que no supieran darse a entender por escrito y (iv) aquellos que presentaren documentación apócrifa o fraguada.
- Los Créditos deberán ser solicitados únicamente por el Deudor acreditando su identidad.
- Las solicitudes de Créditos pendientes de aprobación a fin del mes calendario serán dados de baja en el sistema y de corresponder en la Entidad de Retención.
- El Deudor deberá ser socio del Agente de Cobro (para que pueda procesar el descuento en su función de Agente de Cobro).

(b) Criterios y procedimientos para el otorgamiento de Créditos

1. Venta del Préstamo

- El Oficial de Negocio (el “ON”) solicita documentación según pauta crediticia vigente.
- El ON comprueba la identidad del Deudor contra su documento (DNI/ LC/ LE/ CI), analiza el recibo de haberes comprobando la relación cuota-ingreso (la “RCI”).
- El ON solicita informes comerciales a la base de datos “Nosis” y a la Central de Información de Deudores del BCRA (i) si el informe es negativo se informa al Deudor, finalizando el proceso o (ii) si el informe es positivo se procede a calcular el cupo de endeudamiento máximo.
- El ON ingresa la operación al sistema.
- Luego de la carga en el sistema el ON precede al armado del legajo el cual deberá contener la siguiente documentación: (i) solicitud de Crédito; (ii) autorización de descuento, (iii) pagaré, (iv) impresión Nosis BCRA, (v) solicitud de ingreso al Agente de Cobro y (vi) documentación propia del solicitante (documentación según pauta vigente).
- El ON envía legajo al sector de riesgo crediticio.

2. Análisis de Riesgo

- El Operador de Riesgo (el “OR”) recibe el legajo de Crédito.
- El OR comprueba la integridad del legajo.
- El OR analiza la documentación recibida y aplica procedimientos acordes a las Políticas de Administración.
- El OR realiza verificaciones telefónicas para los Créditos de mayor riesgo (por ejemplo: para los casos de Código de Descuento por haber cuando el monto supere los \$3.000 (Pesos tres mil); para débito en cuenta se realiza en todos los casos). De todas maneras, la verificación queda a criterio del analista en el caso que lo considere necesario.
- El OR se expide en función a la tarea realizada (i) si el análisis es negativo se rechaza la operación, se informa resultado a la plataforma comercial y finaliza el proceso, (ii) si del análisis surge

requerir información adicional, se informa a la plataforma comercial para que gestione y complete lo requerido o (iii) si el análisis es positivo el paso siguiente es su liquidación en tesorería.

- El OR imprime la liquidación de Crédito, valida su contenido y la envía a tesorería para la liquidación de la operación.

3. Liquidación de préstamo

- Tesorería recibe el préstamo para su liquidación.
- Comprueba la consistencia de los datos de la operación en el boleto de liquidación.
- En función a la forma de pago ingresada al sistema se formaliza la liquidación del Crédito en (i) si la liquidación es con cheque, tesorería emite el remito de la transacción o (ii) si la liquidación es con giro/transferencia, tesorería abona el Crédito en la entidad bancaria correspondiente y acredita el monto en la cuenta indicada por el socio.

4. Archivo del legajo

- El OR ordena el legajo para ser ingresado al sector de archivo.
- Si el legajo está completo pasa al archivo en forma definitiva habilitándolo para una potencial cesión de cartera.
- Si el legajo presenta algún faltante de documentación es ingresado al archivo con tal salvedad para su posterior complementación.
- La documentación recibida a posteriori de la liquidación será validada por el sector de riesgos y luego ingresada al archivo con remito correspondiente.

5. Requisitos - documentación

- Código de descuento: (i) solicitud de Crédito a N&F; (ii) pagaré librado a favor de N&F, (iii) autorización de descuento a favor del Agente de Cobro por la cuota del Crédito correspondiente, (iv) autorización de descuento emitida por la Entidad de Retención, (v) copia del documento (DNI, LC, o LE), (vi) copia del último recibo de haber afectado y (vii) copia de una boleta de servicio público (luz, agua, gas, electricidad), con domicilio actualizado.
- Convenios CBU (i) solicitud de Crédito a N&F, (ii) pagaré librado a favor de N&F, (iii) débito automático en cuenta, (iv) autorización de débito a favor de N&F y/o Agente de Cobro por la cuota del Crédito correspondiente, (v) constancia de CBU, (vi) copia de una boleta de servicio público (luz, agua, gas, electricidad) con domicilio actualizado, (vii) copia del último recibo de haber afectado y (viii) copia del documento (DNI, LC o LE).

Gestión de Mora de cartera originada y adquirida por N&F

a) Estrategias

La estrategia de gestión de mora de N&F es la secuencia de acciones programadas a realizar durante un período de tiempo, por los diferentes gestores participantes del proceso de cobranzas y recupero de crédito.

Se establece una estrategia de gestión para cada producto, teniendo en cuenta las particularidades del mismo (plazo, garantías, tipo de pago, préstamo normal o refinanciación, etc.), aunque las acciones se deben realizar teniendo en cuenta todos los productos de crédito que el deudor pudiera tener, en mora o no.

Todas las acciones se encadenan en un flujo, condicionando la tarea siguiente al plazo de tiempo concedido y a los resultados de la que la preceda.

Las acciones comprenden: llamados telefónicos, personales o automáticos, envío de comunicaciones escritas al domicilio del deudor y del codeudor, o al responsable de personal del empleo, así como gestiones al domicilio del deudor realizada por personal especializado.

Se describen a continuación los criterios a aplicar para la agrupación, selección y **priorización** de los préstamos a gestionar. Dentro de cada grupo, se priorizan las cuentas por monto de deuda en mora:

Orden 1: Se gestionan los préstamos recientemente otorgados, que no abonaron su primera obligación de pago.

Orden 2: Se gestionan los préstamos que registran mora por primera vez (préstamos con historial de pago y que tuvieron su primer atraso en este período).

Orden 3: Se gestionan los préstamos de aquellos clientes que habiendo comprometido una fecha de pago en una gestión anterior, no han cumplido con el compromiso.

Orden 4: Se gestionan todos los préstamos con acciones programadas para días anteriores que no hubieran sido cumplidas.

Orden 5. Se gestionan los préstamos de acuerdo a la condición general.

b) Definición estratégica

La Política de Gestión de Mora y Recupero para todos los productos de créditos de N&F, está basado en gestiones de cobranzas tercerizadas, e internas y estrictos procedimientos de seguimiento y control a cargo de un equipo interno.

c) Funciones

Gerente de Área

Definir, diseñar y actualizar la Política de Gestión de Mora y Recupero de Créditos para cada producto. Establecer el modelo de seguimiento y control de gestión, asegurando el cumplimiento de las acciones más efectivas para el cobro de los activos con riesgo de incobrabilidad.

Gestores Externos

Los gestores externos, empresas de cobranzas y estudios jurídicos serán asignados en función de atributos distintivos para cubrir las distintas etapas de morosidad, y deberán cumplir en un todo con las pautas y especificaciones de gestión elaboradas para cada caso.

Los gestores externos son auditados permanentemente por el equipo de especialistas, quienes verifican el cumplimiento de la estrategia de gestión predefinida.

d) Esquema de trabajo

1. Se definen la estrategia de gestión para cada producto y para cada una de las etapas (Preventiva, temprana, judicial y extrajudicial).
2. Se establecen las especificaciones que deben cumplir los gestores externos en cuanto a gestiones telefónicas, personales y postales.
3. Se define el modelo de información de control.

Los casos son asignados a los Gestores Externos automáticamente, en función de su especialización, localización y resultados, y son gestionados de acuerdo con las especificaciones definidas por N&F. para cada producto y para cada etapa.

Al mismo tiempo, se remite electrónicamente toda la información del cliente y de las operaciones en mora necesarias para la gestión, así como las gestiones previas que se hubieran realizado, y se actualiza permanentemente con los pagos, refinanciaciones y novedades ocurridas.

Los Gestores Externos remiten diariamente o semanalmente a N&F el detalle de las gestiones realizadas, las que son incorporadas a la carpeta electrónica del cliente.

Todas las gestiones son remuneradas en función a los resultados obtenidos, y los costos trasladados al cliente toda vez que sea posible.

e) Objetivos y Acciones por Etapa

1- Gestión Preventiva

Objetivos

- Reducir la cantidad de clientes que ingresan a la gestión de irregularidad.
- Orientar la gestión hacia clientes más críticos.

- Minimizar mora operativa.
- Informar y concientizar al titular detalles de la Operación de Crédito.

Acciones

- Enviar recordatorios de pago:
- Mensajes telefónicos
- Gestiones Personalizadas de Bienvenida
- Objetivos:
 - Validación de Datos
 - Información de la Operación al titular: Cuota a pagar, Forma de Pago. Etc.
- Cartas de bienvenida

2- Mora Temprana

La gestión se inicia al **quinto día hábil posterior al vencimiento**, y consiste en activar el pago de la cuota vencida hasta el día **60** (tercer cuota impaga) con llamados telefónicos personalizados y automáticos al teléfono celular, y cartas recordatorias al domicilio.

Objetivos

- Maximizar la cobranza en la fase de irregularidad, preservando la relación con el cliente.-

Acciones

- Segmentar la cartera por Producto Con Código de Descuento – CBU.-
- Detectar casos con mora operativa para definir GESTIONES INTERNAS o tercerizada.-
- Diferenciar Cuotas 1 impaga – Primer cuota impaga.-
- CBU- Se realizan llamados entre 5 y 15 días antes del ANSES real de las cuotas, el Sector de Imputación provee una base con Rechazos identificados como Sin Fondos- Stop Debits-Reversos, con dicha información se generan distintas Gestiones de recupero.-
- Sin Fondos : Llamador – IVR con información de estado de Moroso.-
- Stops Debit – Reversos: El Administrador de los Créditos realizará todos los procedimientos extrajudiciales y judiciales para la cobranza del mismo, pudiendo producirse una demora en la Cobranza. Asimismo, los débitos pueden ser objetos de Reversión por el Deudor dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en que se efectuó el débito en la cuenta.

En los casos de rechazos identificados como Sin Fondos, la Política de Gestión de Mora y Recupero de Créditos prevé: Llamador – IVR con información de estado de Moroso; en los casos de rechazos identificados como Stops Debits – Reversos: Envío de Carta inicio de legales Con código

- ANSES - verificación contra base de impagos que informa el vencimiento, esto nos da un informe parcial de los Presuntos Fallecidos o Beneficios Suspendidos.
- Resto de organismos: se envía cartera a Estudio Externo.

3- Mora Extrajudicial

Objetivos

- Maximizar la cobranza extrajudicial.

Acciones

- Se acelera el proceso se le determina a los gestores una gestión personalizada.

- Se define el producto para la asignación Con Código de Descuento y CBU.
- Las cuentas en los estudios se dejan en gestión sesenta (60) días corridos con reportes quincenales de recupero.-

4- Mora Tardía Judicial

Objetivos:

- Judicializar deudas: utilizar como herramienta de presión al deudor para inducirlo a una negociación.
- Identificar puntos de corte para inicio de juicio (tipo de productos, deuda, zona, costos involucrados).
- Intentar cobrar a través de la negociación con políticas de quitas y refinanciación aptas para los cada caso.-

Antecedentes y Origen de los Préstamos con Código de Descuento

Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSES:

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por el Decreto 246/2011, y las Resoluciones ANSES N° 212/2006, y 905/2008 modificada por las resoluciones ANSES N° 336/2009 y por la Resolución de la ANSES N° 18 de fecha 22 de diciembre de 2011, dictada esta última en el marco de las facultades previstas en el Decreto N° 246/2011, y en el acuerdo entre ANSES y Gran Cooperativa. En la Asamblea celebrada el 17 de octubre del 2000 Gran Cooperativa resolvió ratificar el Convenio Suscripto con la ANSES reglamentado por la Resolución D.E. N° 230/99. El mencionado Convenio otorga a la Cooperativa los códigos 325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios) para descontar de los haberes de los Jubilados y Pensionados vinculados al ANSES. El 3 de Septiembre del 2007 se celebró un Convenio sujeto a las Resoluciones ANSES D.E. N° 212/06, 281/06 y 529/07 con el Organismo con una vigencia de 3 años con posibilidad de prorrogarse automáticamente.

Todo este marco regulatorio establece que la suma de los descuentos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficiario no puede superar el 30% del haber neto de dicho beneficiario. Asimismo el Organismo determina que la modalidad para poder practicar los descuentos en concepto de cuotas de afiliación y/o servicios brindados al beneficiario afiliado se realice vía Internet accediendo al sistema informático denominado e@descuentos que permite verificar con carácter previo a la aplicación del descuento la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales. A través de este portal las Cooperativas y Mutuales afectan las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) a los Beneficiarios de Jubilaciones y/o Pensiones Nacionales. Por cada operación que se realice en el sistema, la ANSES emite un CAD (Certificado de Autorización de Descuento). Para el otorgamiento de un préstamo, dicho CAD es solicitado on-line por Gran Cooperativa -en la página de ANSES habilitada a tal efecto- donde se informa el monto total del préstamo y cantidad de cuotas, en caso de poseer disponible para dicho descuento, la ANSES realiza la confirmación del monto afectado, emitiendo una constancia CAD, que debe ser firmada por el solicitante del crédito y sirve como sustento de la operación y establece todos los datos de la misma y el Mensual Inicial a partir del cual se van a realizar los descuentos en función del plazo solicitado. Mensualmente la Administración Nacional de Seguridad Social acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los Beneficiarios y aloja en su sitio web los archivos con el detalle de los resultados de los mencionados descuentos.

Por su parte, el Decreto N° 246/2011, modificatorio del artículo 14 de la Ley N° 24.241, reglamentado por la Resolución N° 18/2011, prevé un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional a la tasa efectiva anual informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

En cuanto a la rendición y pago de fondos por las retenciones efectivizadas por la ANSES para el Fideicomiso Financiero N&F IV, en el Contrato de Fideicomiso se previó que la constitución del

Fideicomiso y la transferencia al mismo de los Créditos ANSES, deberá ser notificada a la ANSES por Gran Cooperativa. En esa notificación deberá constar el detalle de los Créditos cedidos correspondientes, como así también el detalle de los montos que se requerirán que ANSES deposite mensualmente en la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos con código ANSES y al sólo efecto de informar a la ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la fecha establecida en la notificación de la transferencia de los Créditos a la ANSES, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos que deberán ser depositados en la -Cuenta Fiduciaria.

En caso de rescisión de los convenios, cualquiera fuere su causa, la ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha (conf. artículo 36 Resolución ANSES N° 905/2008), salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, efectivamente comprobada.

El recurso directo concedido por la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con fecha 17 de mayo de 2011, tiene efectos suspensivos sobre los efectos de la Resolución 583/11 que dispuso el retiro de la autorización para funcionar de Gran Cooperativa como Cooperativa.

Por último se informa que los códigos 325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios) para descontar de los haberes de los Jubilados y Pensionados vinculados al ANSES de titularidad de Gran Cooperativa se encuentran operativos.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional a través del descuento de haberes conforme Decreto 14/2012.

El Decreto 14/2012 de fecha 05 de enero de 2012 (B.O. 09/01/2012), deroga el anterior Decreto 691/2000, aprueba un nuevo régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicio en los organismos y entidades incluidas en el art. de la Ley N° 24.156 habilitando a las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la ley 21.526 y las asociaciones gremiales con personería gremial, de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios, incluida la cuota mensual del préstamo. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el 30% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. Asimismo, en ningún caso los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil.

Por otra parte, se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, el cual no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Por su parte el Decreto 14/2012 establece que tanto las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto 691/2000 (el cual funcionaba en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA), como aquellas que en el futuro lo hagan, deberán solicitar expresamente su inscripción en un Registro (creado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) para poder operar con dicho sistema. En este sentido, con fecha 22 de marzo de 2012, se publicó y entró en vigencia la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa que, a fin de implementar el Registro de Entidades creado por el Decreto 14/2012 y hacerlo operativo, aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO” que participan en el régimen de operaciones con Código de Descuento en el marco del Decreto 14/2012, y el “PROCEDIMIENTO PARA ESTRUCTURAR DEDUCCIONES EN LOS HABERES” de los empleados públicos que soliciten operar en el marco del régimen aprobado por el mencionado Decreto. Ahora bien, la autorización para efectuar descuentos de haberes en el marco del Decreto 14/2012, estará vigente en tanto Gran Cooperativa no pierda las condiciones de admisibilidad que habilitaron su registro bajo la vigencia del Decreto 691/2012, debiendo actualizar su información en el Registro, anualmente y cumplir con el régimen informativo dispuesto por el

Anexo I de la Resolución 52/2012. En caso contrario, la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento lo cual será publicado en el Boletín Oficial.

Gran Cooperativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 14/2012 y la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, solicitó su inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES. De esta manera, mediante Resolución 250/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de fecha 26/07/2012, la Cooperativa fue incorporada a dicho Registro, otorgándosele los siguientes Códigos de Descuento: N°200191 para crédito, N° 200193 para proveeduría y consumos y N° 200195 para vivienda.

Actualmente la Cooperativa tiene vigentes operaciones con más de 50 Organismos que se encuadran dentro de la operatoria del Decreto 14/2012. Debido a que existen diferencias en cuanto a modalidades de contratación, regímenes jubilatorios y de retiro y en conceptos en cuanto a su liquidación de haberes estos Organismos se pueden Clasificar en dos grandes grupos que son los pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad Nacional como son Ejército Argentino, Fuerza Área Nacional, Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); y por otro lado los Organismos Públicos Nacionales como son todos los Ministerios, Secretarías y demás Organismos Públicos. Asimismo, con el objeto de cubrir la contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto un convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la utilización del servicio de débitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro. Para ello cada asociado informa su Nro. de CBU con su correspondiente Autorización al Débito Automático que instrumenta los mismos.

El régimen que se establece mediante el Decreto 14/2012 se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del decreto, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Por su parte los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 691/00, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su Precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha Precancelación.

Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco a través de descuento de haberes.

El Decreto 2042/00 (06/11/2000) de la Provincia del Chaco establece el Régimen de Deducciones que se aplica sobre el total de haberes mensuales de los Agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc. Dicho decreto designa al Nuevo Banco del Chaco como mandatario oficial para practicar las deducciones las que no podrán superar el 60% del total de haberes que figura en el recibo de sueldo pertinente.

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, mediante las Resoluciones 0286 y 0245 de fechas 16 de noviembre de 2004 y 31 de agosto de 2005, respectivamente, resolvió habilitar a Gran Cooperativa para la utilización de los Códigos de Descuento N° 786 para la Cuota Societaria y N° 886 para la Cuota de Servicios. Desde entonces Gran Cooperativa no ha sido objeto de impugnación y/o denuncia alguna que puedan afectar la vigencia de los mencionados Códigos. La Resolución 0245 autoriza también a la Empresa Ecom Chaco S.A. a procesar en el Sistema de Liquidación de Sueldos para el personal de la Administración Pública Provincial, toda información relativa a los Códigos de descuento N° 786 y 886 asignados a Gran Cooperativa.

Ambas resoluciones mencionadas precedentemente, responden a sendas Medidas Cautelares Innovativas y a una Acción de Amparo y su posterior ampliación presentadas por Gran Cooperativa. Estas presentaciones judiciales se realizaron en contra de la resolución ministerial 149/02 (que suspende el otorgamiento de nuevos códigos de descuentos aún a las entidades que cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 2042/00) y en contra del decreto 1904/04 (que modifica las condiciones que debían reunir las entidades para acceder al Régimen de Deducciones antes establecidas por el artículo 8 del

Decreto 2042/00 y establece la obligatoriedad de que las entidades que operen dentro del sistema descuenten en forma integral su cartera en el Nuevo Banco del Chaco). Por resolución de fecha 23 de abril de 2012, el trámite de dicha causa está suspendido hasta tanto se resuelva en forma definitiva el expediente Nro. 15022/11, caratulado: "Gran Cooperativa de Crédito c/INAES – Resolución 583/11", que tramita ante la Sala Cuarta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe aclarar que pese al carácter de provisorio del código de descuento otorgado a Gran Cooperativa, la vigencia de las sentencias firmes dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco del Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva, teniendo en cuenta que para que ello suceda el trámite procesal deberá atravesar por tres instancias judiciales más: Cámara de Apelaciones, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco y Corte Suprema de Justicia de la Nación. En caso que la sentencia definitiva no fuera favorable a Gran Cooperativa, la prohibición de la utilización de los códigos asignados regiría para la carga de nuevos créditos, siguiendo vigentes los descuentos cuyos datos fueron ingresados en vigencia de las Medidas Cautelares Innovativas y de los contratos suscriptos por la entidad con Ecom Chaco S.A. y Nuevo Banco del Chaco S.A., todo ello en virtud del derecho de utilización de los Códigos de Descuento dados por las medidas cautelares mencionadas que tienen el carácter de "derechos adquiridos" gozando de la protección jurídica que corresponde al derecho de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional y art. 40 de la Constitución de la Provincia del Chaco). La vigencia de las sentencias firmes y consentidas dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco del Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Los Códigos de Descuentos otorgados no poseen fecha de vencimiento.

Con el fin de cubrir la contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto con el Nuevo Banco del Chaco S.A. un contrato de débitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro.

La Empresa Ecom Chaco S.A. fue creada por la Ley Provincial N°2147 del 06/09/1977. Se trata de una Sociedad Anónima con capital estatal mayoritario (40% Banco del Chaco y 60% Gobierno de la Provincia de Chaco), cuyo Directorio es nombrado por el Gobierno Provincial y auditada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y Auditoría Externa Privada.

Ecom Chaco es el Data Center Gubernamental (Servidores, Bases de Datos y Aplicaciones) además de ser proveedora de bienes y servicios informáticos y de brindar servicios de asesoría, consultoría y soluciones informáticas y de comunicaciones.

El Convenio Celebrado entre Ecom Chaco y Gran Cooperativa establece las condiciones del contrato de Servicios para el procesamiento electrónico de datos a los efectos del cumplimiento de todo lo dispuesto en el Decreto 2042/00 del Poder Ejecutivo Provincial. Cada vez que se otorga un crédito se debe acceder al sistema de Ecom Chaco para la obtención de la autorización correspondiente, informando monto total a descontar, plazo e importe de las cuotas. Para ello se accede en forma on-line al portal correspondiente (<http://www.chaco.gob.ar/mutuales/>) donde ingresando los datos del agente que solicita la operación se accede al Valor Mensual Disponible en función de sus haberes (que con los descuentos vigentes no puede superar el 60% de afectación) y en función del mismo se ingresa la Novedad a descontar. A través de este Sistema Informático de acceso vía Internet se procesan todas las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) de los descuentos involucrados en esta operatoria con una anticipación de hasta 30 días antes de la liquidación de los haberes de los activos y pasivos Provinciales de Chaco. Mensualmente el Nuevo Banco del Chaco acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los agentes a la vez que Ecom Chaco provee a la Cooperativa un listado y soporte magnético (CD) con los resultados de los mencionados descuentos.

Adicionalmente las partes firmaron un "Convenio de Cesión Fiduciaria y Retención de Cuotas y Pago" que fue notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, la Cobranza correspondientes a Créditos Fideicomitidos cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00.

Préstamos con débito en la Caja de Ahorro del deudor (débito con Convenio CBU)

El Fiduciante posee Convenios CBU operativos firmados con las Entidades Financieras que se encuentran sujetos a lo dispuesto por el Texto Ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, Comunicación “A” 5054. Dichos convenios los proponen las propias Entidades Financieras y son estándares para cualquier empresa con sujeción a las disposiciones normativas y reglamentarias que emite el BCRA. En los mismos se estipulan las condiciones básicas de la operatoria así como los deberes y obligaciones de las partes. Bajo esta modalidad, al solicitar un préstamo al Fiduciante, el Deudor autoriza a que los importes de cada una de las cuotas de dicho préstamo se le descuenten de forma automática de su caja de ahorros, a través del respectivo CBU.

En este caso particular no es el empleador quien retiene el importe de la cuota al Deudor sino que el mecanismo operativo consiste en que el Agente de Cobro -en cuya cuenta se acreditarán los débitos directos- firma un convenio con un banco (denominado “Banco Originante”) en el cual se detalla la operación a realizar, y es el Banco Originante quien requerirá a otra entidad financiera (denominada “Banco Receptor”) que transfiera electrónicamente mediante débito los fondos de la cuenta -radicada en el Banco Receptor- de un determinado cliente (denominado “Cliente Receptor”) con el objeto de pagar los préstamos tomados por los bienes o servicios.

En el marco de este mecanismo operativo, es el Fiduciante quien entregará al Banco Originante la información e indicaciones necesarias para realizar los débitos, ajustándose las mismas a todo lo que surge de la normativa indicada precedentemente, siendo responsabilidad del Fiduciante el armado, contenido, veracidad y transmisión y/o entrega de los datos. La transferencia de crédito a la cuenta del mismo se efectiviza a las 72 hs. hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. A tales efectos, el Fiduciante posee una cuenta abierta en cada una de las Entidades Financieras donde se producen las acreditaciones por los débitos descontados como así también se debitan las comisiones y demás gastos que hacen a la operatoria.

Finalmente, la Cámara Electrónica será la institución que se encargará de procesar y administrar electrónicamente los débitos y créditos que se cursan entre los Bancos. El Banco Originante acreditará en la cuenta que posee el Fiduciante los fondos debitados de las cuentas radicadas en esa u otra entidad a través de la Cámara, pero si las cuentas Originante y Receptora se encuentran en el mismo banco no actuará la Cámara.

Por otra parte los Convenios CBU estarán en vigencia hasta que alguna de las partes manifieste a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de darlo por finalizado. Por su parte, el Deudor podrá solicitar al Banco Receptor la finalización del débito (Stop Debit) aun cuando no se haya cancelado el préstamo. En tal caso, al ser notificado el Agente de Cobro del rechazo del débito, procederá automáticamente a remitirle una carta al Deudor informando el motivo del rechazo del débito y otorgándole nuevos mecanismos de cobro. Tales mecanismos son la “Tarjeta de Cobranzas Dinero Mail”, una herramienta para realizar pagos a través de las redes de Pago Fácil, Rapipago, Bapro Pagos y Cobro Express, y Pagomiscuentas.com, un servicio de internet por el cual es posible efectuar pagos. Adicionalmente al envío de la misiva se inicia una gestión telefónica en la cual se le informa al Deudor acerca del rechazo del débito y se lo invita a informar si tal acción fue efectivamente realizada. En caso afirmativo se le informan los medios de pago alternativos ya citados.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto por la Sección 3.1.9.3 “Reversiones” del Texto Ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos”, Comunicación “A” 5054, el Cliente Receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el Cliente Receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el Banco Receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Cliente Receptor solicitara la reversión en el Banco Receptor la misma le dará curso indefectiblemente, circunstancia que también podrá afectar la cobranza de los Créditos Elegibles.

El procedimiento de reversión que el Banco Receptor deberá observar se encuentra determinado en el punto b) de la mencionada Sección. El mismo difiere según sea el monto, el cual es determinado mediante un importe parámetro normado por el BCRA y cuyas actualizaciones da a conocer dicho Organismo. Independientemente del monto a revertir, el Banco Receptor deberá efectuar los siguientes controles, de los cuales será responsable ante el Banco Originante -que será a su vez responsable en última instancia ante el

Ente Ordenante:- 1) que el reclamo se efectúe dentro de los plazos previstos -30 días corridos-; 2) que el movimiento haya sido informado y acreditado en el proceso de compensación; 3) que no haya tenido una reversión previa.

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria ni el mecanismo de débito en descripto precedentemente.

Cesión de los Créditos

En las solicitudes de Créditos se incluyó la facultad del Fiduciante para ceder los derechos y obligaciones emergentes de la relación con el Deudor, total o parcialmente, en los términos de los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, por lo cual la cesión fiduciaria puede realizarse sin que sea notificada por acto público.

Números de los Códigos de Descuento y Vencimiento

Los números de los Códigos de Descuento ANSES son:

(i) **Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.:** 325-058 (cuota social) y 398-098 denominados (cuota de servicios) bajo la titularidad del Agente de Cobro Complementario cuyo vencimiento operó el 3 de Septiembre del 2011, sin perjuicio de lo cual los Códigos de Descuento siguen operativos.

Convenios CBU

Respecto a los Convenios CBU, el Fiduciante y Gran Cooperativa han celebrado ciertos contratos para operar por este sistema, los mismos se detallan a continuación:

Agente de Cobro	Entidad	Fecha Convenio	Fecha de Vencimiento
NyF	Banco Patagonia	21/12/2007	El convenio se encuentra vigente. No posee fecha de vencimiento.-
Gran Cooperativa	Banco Patagonia:	12-12-2007	El convenio se encuentra vigente. No posee fecha de vencimiento.-
	Banco de la Nación Argentina	04-07-2008	El convenio se encuentra vigente. No posee fecha de vencimiento.-
	Banco de la Provincia de Buenos Aires	17-05-2005	El convenio se encuentra vigente. No posee fecha de vencimiento.-
	Banco del Chubut	26-04-2006	El convenio se encuentra vigente. No posee fecha de vencimiento.-
	Nuevo Banco del Chaco	20-08-2008	El convenio se encuentra vigente. No posee fecha de vencimiento.-
	Banco Credicoop	10-08-2008	El convenio se encuentra vigente. No posee fecha de vencimiento.-
	BBVA Banco Francés	06-04-2006	El convenio se encuentra vigente. No posee fecha de vencimiento.-

Finalmente, ciertos Convenios CBU estarán en vigencia hasta que alguna de las partes manifieste a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de darlo por finalizado.

Convenio de Código de Descuento con el Gobierno de la Provincia de Neuquén e Instituto de Seguridad de Neuquén.

Agente de Cobro Complementario	Entidad de Retención	Comentarios
Mutual de Docentes de Neuquén "MUDON"	Provincia de Neuquén	Código N° 777. Sin vencimiento

Mutual del Personal de la Policía de Río Negro “MUPOL”	Provincia de Río Negro	Cuota Social: Código N° 458. Sin vencimiento
Unión del Personal Civil de la Nación- Sección Neuquén “UPCN”	Provincia de Neuquén	Gobierno de la Provincia de Neuquén e Instituto de Seguridad de Neuquén: Cuota Social N° 1636, Cuota Sindical N° 1860 y Cuota Consumo N° 1861; Cuota Sindical N° 2054 y Cuota Consumo N° 2390
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda.	Provincia de Chaco	Otorgado con fecha 06 de noviembre de 2000 mediante el decreto N° 2042.
Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda.	Organismos bajo el Decreto 14/2012	El 27 de octubre de 2004 el Ministerio de Economía y Producción, mediante Resolución 235/04, le otorga los códigos de bajo la órbita del Decreto 14/2012 (derogatorio del Decreto 691/2000).

Fiduciante	Agente de Cobro Complementario	Entidad de Retención	Condición	Radicación del Cód. de Descuento	N° del Código	Vto. del Cód. y Marco Regulatorio	% de Participación	Principales Disposiciones
NyF	-	Banco Patagonia	Otorgados por el Fiduciante	Nacional	convenio	Sin Vencimiento	19,75%	-
	MUDON	Provincia de Neuquén	Otorgados por el Fiduciante	Neuquén	CÓDIGO N°777	Sin Vencimiento	4,60%	Tesorería General de la Provincia del Neuquén. Por el convenio firmado con la Tesorería General de la Provincia del Neuquén en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por la Tesorería General de la Provincia del Neuquén en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). La Tesorería General de la Provincia del Neuquén realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.
	MUPOL	Provincia de Rio Negro	Otorgados por el Fiduciante	Rio Negro	CUOTA SOCIAL: CÓDIGO N°458	Sin Vencimiento	6,67%	Código de la Policía de la Provincia de Rio Negro. Por el convenio firmado con la Policía de la Provincia de Rio Negro en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por la Policía de la Provincia de Rio Negro en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). La Policía de la Provincia de Rio Negro realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

UPCN	Provincia de Neuquén	Otorgados por el Fiduciante	Neuquén	Gobierno de la Provincia de Neuquén e Instituto de Seguridad de Neuquén: Cuota Social N° 1636, Cuota Sindical N° 1860 y Cuota Consumo N° 1861; Cuota Sindical N° 2054 y Cuota Consumo N° 2390	Sin Vencimiento	7,32%	Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén. Por el convenio firmado con Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Unión Civil es descontado directamente por el Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la Unión Civil posee). El Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén realizan transferencia de los fondos descontados directamente a la Unión Civil.
Gran Cooperativa	ANSES	Previamente Adquiridos	Nacional	Cuota Social: 325-058; Cuota de Servicios: 398-098	Vencido. Continua Operativo	15,43%	-
Gran Cooperativa	Provinciales de Chaco	Previamente Adquiridos	Pcia del Chaco	886	Sin vencimiento	13,53%	-
Gran Cooperativa	Banco de Chaco	Previamente Adquiridos	Nacional	convenio	Sin Vencimiento	8,72%	-
Gran Cooperativa	Banco Credicoop	Previamente Adquiridos	Nacional	convenio	Sin Vencimiento	0,48%	-
Gran Cooperativa	Banco Chubut	Previamente Adquiridos	Nacional	convenio	Sin Vencimiento	2,61%	-
Gran Cooperativa	Banco Francés	Previamente Adquiridos	Nacional	convenio	Sin Vencimiento	4,40%	-
Gran Cooperativa	Banco Nación	Previamente Adquiridos	Nacional	convenio	Sin Vencimiento	11,68%	-
Gran Cooperativa	Banco Patagonia	Previamente Adquiridos	Nacional	convenio	Sin Vencimiento	1,63%	-
Gran Cooperativa	Banco Provincia	Previamente Adquiridos	Nacional	convenio	Sin Vencimiento	0,95%	-
Gran Cooperativa	Organismos Nacionales/ Provinciales	Previamente Adquiridos	Nacional / Provincial	Decreto 14/2012	Sin Vencimiento	2,24%	-

100,00%

VII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO COMPLEMENTARIOS

MUTUAL DE DOCENTES DEL NEUQUEN "MUDON"

1-Fecha constitución: 14 de Octubre de 1983

2-Actividad Principal: Prestación de Servicios convenidos con terceros de proveedurías, vivienda y turismo social. Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios, comercialización de servicios financieros principalmente préstamos personales. Servicio Asistencia Médica, turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Promoción educativa cultural, deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus socios.

Telefono / Fax: (0299) 4484531

E-mail: contacto: Maximiliano Coronado, mcoronado@mudon.org.ar, maxcoro@hotmail.com

3-Sede Social Inscripta: Belgrano 265 – Neuquén - Capital

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Neuquén – Capital. Matrícula N° 033, resolución 990.

5-Código de Descuento: Tesorería General de la Provincia del Neuquén. Por el convenio firmado con la Tesorería General de la Provincia del Neuquén en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por la Tesorería General de la Provincia del Neuquén en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). La Tesorería General de la Provincia del Neuquén realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

6- Código de Descuento: N° 777

7- Nómima de Autoridades:

Consejo Directivo:

Presidente: Luisa María Salvatori

Secretaria: Graciela Alicia Otaño

Tesorera: Marta Gibes

Vocal 1° Titular: Olga Mabel de Zavaleta.

Junta Fiscalizadora

Titular: César Orlando Santochi.

Luisa María Salvatori. Se desempeña como Presidenta de FAENA desde 1993, FAENA es la primera Fundación de la Provincia del Neuquén que propone la creación de una comunidad educativa regional incorporada a la enseñanza oficial. En Octubre de 2011 recibió el V Premio Sapientiae de Excelencia Educativa 2011, que otorga la Organización de las Américas para la Excelencia Educativa, ODAEE. Asimismo, el Honorable Concejo Deliberante de Neuquén la declaró vecina destacada en mérito a su constante y dedicado trabajo como presidente de la Mutual de Docentes de Neuquén, MUDON.

Graciela Alicia Otaño. Con más de 30 años dedicados a la docencia, se desempeñó, entre otras instituciones, como profesora en la Universidad Católica de Salta. Actualmente, con 67 años de edad, se desempeña como Secretaria de la Mutual.

Marta Gibes. Con una amplia trayectoria en la docencia, se desempeño como docente por más de 35 años. A los 71 años de edad cumple funciones como Tesorera en la Mutual.

Olga Mabel de Zavaleta. De profesión Docente, con 59 años de edad, con mas 30 años dedicados a la docencia. Es Vocal Titular de la Mutual.

César Orlando Santochi. Docente, de 53 años de edad, con una marcada vocación por la educación. En el 2011 fue elegido como Consejero Escolar Titular (MPN) por el Distrito Escolar Nro. 3, dependientes del Consejo Provincial de Educación de Neuquén. Tiene bajo su responsabilidad la fiscalización de la Mutual.

7- Estados Contables (Cifras expresadas en pesos)

Mutual de Docentes de Neuquen

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 298.829,51	\$ 277.981,07	\$ 861.094,16
Inversiones	\$ 888.043,93	\$ 888.043,93	\$ 828.577,58
Créditos	\$ 14.673.468,61	\$ 13.492.165,99	\$ 17.876.948,31
Total del Activo Corriente	\$ 15.860.342,05	\$ 14.658.190,99	\$ 19.566.620,05
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso	\$ 249.684,94	\$ 307.005,85	\$ 312.317,07
Total del Activo No Corriente	\$ 249.684,94	\$ 307.005,85	\$ 312.317,07
Total del Activo	\$ 16.110.026,99	\$ 14.965.196,84	\$ 19.878.937,12
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas	\$ 5.793.839,46	\$ 4.979.054,46	\$ 10.315.610,77
Previsiones	\$ 1.052.151,35	\$ 902.151,35	\$ 906.589,85
Total del Pasivo Corriente	\$ 6.845.990,81	\$ 5.881.205,81	\$ 11.222.200,62
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Pasivo No Corriente	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Pasivo	\$ 6.845.990,81	\$ 5.881.205,81	\$ 11.222.200,62
PATRIMONIO NETO			
Capital Social	\$ 9.083.991,03	\$ 8.656.736,50	\$ 8.099.021,60
Excedente del Ejercicio	\$ 180.045,15	\$ 427.254,53	\$ 557.714,90
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 16.110.026,99	\$ 14.965.196,84	\$ 19.878.937,12

ESTADO DE RESULTADOS

	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
Ingresos por Servicios Mutual	\$ 9.356.866,30	\$ 8.587.624,40	\$ 8.516.457,70
Ingresos por Convenio Vivienda	\$ 396.110,17	\$ 30.432,75	\$ -
Gastos de Administración Servicio Mutual	\$ -8.590.435,64	\$ -7.191.723,71	\$ -7.503.619,22
Gastos de sectores Convenio Vivienda	\$ -925.174,77	\$ -941.758,00	\$ -400.238,41
Amortizaciones de bienes	\$ -57.320,91	\$ -57.320,91	\$ -54.885,17
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 180.045,15	\$ 427.254,53	\$ 557.714,90

INDICE		31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
Liquidez	Activo Corriente	2,32	2,49	1,74
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	1,35	1,54	0,77
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,02	0,05	0,06
	Patrimonio Neto			

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria, ni se han verificado impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia del Código de Descuento. Asimismo se hace saber, que el Código de Descuento titularidad de la mutual se encuentran vigentes.

MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE RIO NEGRO “MUPOL”

1-Fecha constitución: 15 de junio de 1962.

2-Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios, comercialización de servicios vinculados con las necesidades de sus socios. Servicios de Asistencia Médica, turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Promoción educativa cultural y deportiva.

Telefono / Fax: 02920 421410 - 02920 425050

E-mail: mupol@mupolrionegro.org.ar

3-Sede Social Inscripta: Laprida 56 – Viedma – Provincia de Rio Negro

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula 17 INAES.

5-Código de Descuento: Código de la Policía de la Provincia de Rio Negro. Por el convenio firmado con la Policía de la Provincia de Rio Negro en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por la Policía de la Provincia de Rio Negro en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). La Policía de la Provincia de Rio Negro realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual.

6- Código de Descuento: Cuota de crédito N° 458

7- Nómina de Autoridades:

Consejo Directivo:

Presidente: Hugo Elías Cornelio

Tesorero: Orlando Dionisio Guardia

Secretario: Nora Aurora Cader

Vocal Titular: Jorge Omar Edgardo Correa

Vocal Titular: Carlos Alberto Castillo

Vocal Titular: Jorge Raúl Díaz

Vocal Titular: Nene Mabel Maza

Vocal Suplente: María del Carmen Pailleman

Vocal Suplente: Luis Alberto Santucho

Vocal Suplente: Laura Carina Mena

Vocal Suplente: José Luis Bobadilla

Vocal Suplente: Miguel Angel León

Vocal Suplente: Mario Luis Peña

Junta Fiscalizadora:

Titular: Mónica Francisca Revelli

Titular: Hugo Nestor Vera

Suplente: Victorino Huinca

Suplente: Orlando VillegasG

Antecedentes:

Consejo Directivo:

Hugo Elías Cornelio. Nacido el 08 de Agosto de 1954, de nacionalidad Argentina, Domiciliado en Adolfo Alsina, provincia de Rio Negro. Es padre de tres hijos. Comisario General Retirado de la Policía de Rio Negro. Actualmente se encuentra al frente de “La Rionegrina”, taller de investigación histórica de la policía de Rio Negro.

Orlando Dionisio Guardia. Domiciliado en la localidad de Adolfo Alsina, Provincia de Rio Negro, de 59 años de edad, se desempeña en la policía de Rio Negro. Actualmente ocupa el cargo de tesorero en la Mutual de la Policía de dicha Fuerza.

Nora Aurora Cader. de nacionalidad Argentina, nació el 16 de marzo de 1960. Vive en la ciudad de Viedma (Rio Negro). Es jubilada y se desempeña asimismo con el cargo de Secretario de la mutual.

Jorge Omar Edgardo Correa. Nació el 1º de Enero de 1953. De nacionalidad Argentina, domiciliado en General Roca, provincia de Rio Negro. Desempeña funciones en la Policía de Rio Negro.

Carlos Alberto Castillo. es Argentino, de 56 años, nació el 23 de julio de 1956. Jubilado. Domiciliado en la Ciudad de Viedma (Rio Negro). Desempeñó funciones en la Policía de Rio Negro, hasta su retiro.

Jorge Raúl Díaz. De nacionalidad Argentina, nacido el 18 de noviembre de 1964, Domiciliado en El Cuy, Mencue, Provincia de Rio Negro. Desempeña funciones en la Policía de Rio Negro.

Nene Mabel Maza. Nació el 03 de Diciembre de 1958. De nacionalidad Argentina, Domiciliada en la localidad de Adolfo Alsina, Provincia de rio Negro. Actualmente desempeña funciones en las fuerzas de seguridad de la provincia de rio negro.

Vocales Suplentes:

María del Carmen Paileman. es Argentina, de 57 años de edad, nació el 17 de julio de 1955. Jubilada. Vive en la Ciudad de Viedma (Rio Negro). Desempeñó funciones en la Policía de Rio Negro, hasta su retiro.

Luis Alberto Santucho. con domicilio en la ciudad de Viedma (Rio Negro), se desempeñó en la Policía de Rio Negro, hasta su retiro. Actualmente es Jubilado. Nació el 26/05/1955.

Laura Carina Mena. es argentina, nació el 18/08/1974. Actualmente cumple funciones en el Gobierno de la Provincia de Rio Negro, dentro de la Policía de Rio Negro. Vive en la ciudad de Viedma (Rio Negro).

José Luis Bobadilla. es argentino, nació el 03/05/1967. Actualmente cumple funciones en el Gobierno de la Provincia de Rio Negro, dentro de la Policía de Rio Negro. Vive en la ciudad de Viedma (Rio Negro).

Miguel Angel León. es Argentino, nació el 07 de septiembre de 1955. Jubilado. Domiciliado en la Ciudad de Viedma (Rio Negro). Desempeñó funciones en la Policía de Rio Negro, hasta su retiro.

Mario Luis Peña. es Argentino, domiciliado en la Ciudad de Viedma (Rio Negro). Actualmente cumple funciones en el Gobierno de la Provincia de Rio Negro, dentro de la Policía de Rio Negro

Junta Fiscalizadora:

Mónica Francisca Revelli. es Argentina, de 57 años de edad, nació el 29 de noviembre de 1955. Jubilada. Vive en la Ciudad de Viedma (Rio Negro). Desempeñó funciones en la Policía de Rio Negro, hasta su retiro.

Hugo Néstor Vera. argentino, nacido el 07 de Abril de 1957. Domiciliado en la Provincia de Rio Negro, en la ciudad de General Roca. Actualmente presta Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública. Se desempeña en las fuerzas de seguridad de la provincia de rio Negro.

Junta Fiscalizadora Suplente:

Victorino Huinca: Nació el 12 de diciembre de 1966. De nacionalidad argentina. Domiciliado en la localidad de Viedma, Provincia de Rio Negro. Se desempeñó en la administración pública, en el Gobierno de la Provincia de rio Negro, dentro de la Policía. Actualmente es Jubilado.

Orlando Villegas. es argentino, nació el 10/05/1973. Vive en la ciudad de Viedma (Rio Negro). Desde el 2008 cumple funciones en el Gobierno de la Provincia de Rio Negro, dentro de la Policía de Rio Negro. Anteriormente trabajo en la Municipalidad de Viedma.

7- Estados Contables (Cifras expresadas en pesos)

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	30/04/2012	30/04/2011	30/04/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Fondos	\$ 71.976,91	\$ 35.673,33	\$ 371.862,47
Banco	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos Públicos	\$ 2.530,45	\$ 2.530,45	\$ 2.530,45
Créditos	\$ 3.517.580,01	\$ 2.921.183,31	\$ 2.914.299,05
Bienes de Cambio	\$ 436.568,79	\$ 436.568,79	\$ 436.568,79
Total del Activo Corriente	\$ 4.028.656,16	\$ 3.395.955,88	\$ 3.725.260,76
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	\$ 115.845,89	\$ -	\$ -
Otros Créditos	\$ -	\$ -	\$ -
Bienes de Uso	\$ 2.705.724,34	\$ 2.774.400,08	\$ 2.852.801,83
Otros Activos	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Activo No Corriente	\$ 2.821.570,23	\$ 2.774.400,08	\$ 2.852.801,83
Total del Activo	\$ 6.850.226,39	\$ 6.170.355,96	\$ 6.578.062,59
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas	\$ 4.982.476,43	\$ 4.749.755,31	\$ 4.735.483,11
Deudas con destinos específicos	\$ -	\$ -	\$ 577.104,95
Deudas Laborales	\$ 175.866,24	\$ 124.837,49	\$ 109.310,74
Deudas en Juicio	\$ 40.095,74	\$ 1.174.842,42	\$ 975.160,15
Previsiones	\$ 340.000,00	\$ 339.000,00	\$ -
Total del Pasivo Corriente	\$ 5.538.438,41	\$ 6.388.435,22	\$ 6.397.058,95
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas	\$ 1.530.060,23	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
Total del Pasivo No Corriente	\$ 1.530.060,23	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
Total del Pasivo	\$ 7.068.498,64	\$ 6.988.435,22	\$ 6.997.058,95
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ -218.272,25	\$ -818.079,27	\$ -418.996,36
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 6.850.226,39	\$ 6.170.355,95	\$ 6.578.062,59

ESTADO DE RESULTADOS

	30/04/2012	30/04/2011	30/04/2010
Recursos para fines generales	\$ 4.171.657,60	\$ 3.566.757,09	\$ 3.544.588,39
Recursos para fines específicos	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de Administración	\$ -3.298.393,38	\$ -3.543.289,38	\$ -5.159.107,79
Gastos por Sector	\$ -370.920,96	\$ -312.275,13	\$ -
Subsidios, reintegros y ayudas econ.	\$ -76.010,24	\$ -110.275,49	\$ -
Recursos extraordinarios	\$ 173.474,00	\$ -	\$ -
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 599.807,02	\$ -399.082,91	\$ -1.614.519,40

INDICE		30/04/2012	30/04/2011	30/04/2010
Liquidez	Activo Corriente	0,73	0,53	0,58
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	-0,03	-0,12	-0,06
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	-2,75	0,49	3,85
	Patrimonio Neto			

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria, ni se han verificado impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia del Código de Descuento. Asimismo se hace saber, que el Código de Descuento titularidad de la mutual se encuentran vigentes hasta tanto no sean revocados por resolución provincial dictada al efecto.

UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION – SECCION NEUQUEN “UPCN”

1-Fecha constitución: 5 de febrero de 1948

2-Actividad Principal: Actividad Sindical. Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios, comercialización de servicios financieros principalmente préstamos personales. Procuración de Servicio Asistencia Medica, turismo, Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Promoción educativa cultural, deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus afiliados.

Telefono / Fax: 0299- 448- 9631/ 9663

E-mail: neu_internet@upcndigital.org

3-Sede Social Inscripta: Salta N°326, Neuquén

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Inscripta en el INAM el 5 de febrero de 1948 bajo matrícula n° 11 de la Provincia de Neuquén.

5-Código de Descuento: Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén. Por el convenio firmado con Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Unión Civil es descontado directamente por el Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la Unión Civil posee). El Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén realizan transferencia de los fondos descontados directamente a la Unión Civil.

6- Código de Descuento:

Código Gobierno de la Provincia de Neuquén y el Instituto de Seguridad del Neuquén

1636 - UPCN Cuota Social

1860 – UPCN Cuota Sindical

1861 – UPCN Cuota Consumo

Código Instituto de Seguridad del Neuquén

2054 – UPCN Sindical

2390 –UPCN Consumo

7- Nómina de Autoridades:

Comisión Directiva:

Secretario General:

- Osvaldo H. Lorito

Secretario Adjunto:

- Luis U. Querci

Vocales Titulares:

- Edgardo Oñate
- Héctor Riquelme
- Olga Orellana Guzmán Eugenia Staskevich
- Gustavo Nuño
- Claudia Verdugo
- Liliana Quezada
- Walter Montecino Aranda
- Luis Albarranz
- Jose Luis Tapia
- NestorMendez
- Marcelo Marengo
- Alejandro Zavalla

- Manuel Da Fonseca
- Daniel Szlapelis
- Nestor Bustamante
- Maria Esther Gomez
- Julio Silveira
- Juan Merino
- Santiago F. Lorito
- Hilda Maza
- Brígida Rocha
- Cristina Cruz Mora
- Juan Callegari
- Graciela Hischfeldt

Osvaldo H. Lorito. Argentino, vive en Neuquén. Trabaja desde hace más de 25 años dentro de organismos públicos. Actualmente se desempeña en la Administración Nacional de la Seguridad Social – ANSES. Fue elegido Secretario General de UPCN, seccional Neuquén.

Luis U. Querci. Argentino, vive en Neuquén. Trabaja desde el año 2000 en la Municipalidad de Neuquén. Fue elegido Secretario General Adjunto de UPCN, seccional Neuquén.

Edgardo Oñate. De nacionalidad argentina, vive en Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Héctor Riquelme. De nacionalidad argentina, vive en la ciudad de Centenario, provincia de Neuquén. Trabaja en la Municipalidad de Centenario desde hace 10 años. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Eugenia Staskevich. Vive en Neuquén, de nacionalidad argentina. Se desempeña en el Gobierno de la Pcia. de Neuquén y es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Gustavo Nuño. De nacionalidad argentina, vive en la ciudad de Neuquén. Trabaja en la Municipalidad de Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Claudia Verdugo, de nacionalidad argentina, nació el 09/04/1962 y vive en la ciudad de Zapala (Neuquen). Se desempeña en la Municipalidad de Zapala, cumpliendo funciones generales dentro de la municipalidad.

Liliana Quezada. De nacionalidad argentina, vive en la ciudad de Centenario, provincia de Neuquén. Trabaja en la Municipalidad de Centenario desde el año 2001. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Walter Montecino. De nacionalidad argentina, vive en la ciudad de Neuquén. Trabaja en la Administración pública, cumpliendo funciones en la Municipalidad de Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Luis Albarranz. Vive en la ciudad de Las Ovejas, provincia de Neuquén, de nacionalidad argentino.

Jose Luis Tapia. Vive en la ciudad de Neuquen, de nacionalidad argentina. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén. Trabaja en la administración pública provincial (Neuquen).

Nestor Mendez. Argentino, trabaja en la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Neuquen. Se domicilia en la ciudad de Neuquen. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Marcelo Marengo. Argentino, vive en la ciudad de Neuquen. Se desempeña en el Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén.

Alejandro Zavalla. Es argentino, trabaja en la Municipalidad de San Martín de los Andes. Se domicilia en dicha localidad.

Manuel Da Fonseca. Es argentino, vive en la ciudad de Neuquén. Trabaja en la Municipalidad de Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Daniel Szlapelis. Es argentino, vive en la ciudad de Neuquen. Trabaja en la Secretaria de Trabajo del Gobierno de la Provincia de Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Nestor Bustamante. Vive en la ciudad de Neuquén. Trabaja desde el año 2000 en la Municipalidad de Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Maria Esther Gomez. Es argentina, trabaja en la administración publica provincial, dentro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén. Vive en dicha ciudad.

Julio Silveira. Vive en la ciudad de Plottier, provincia de Neuquén. Trabaja en la Municipalidad de dicha ciudad. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Juan Merino. Es argentino, y trabaja en la Dirección de Administracion de la Subsecretaria de Salud de la Provincia de Neuquen. Vive en dicha localidad. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Santiago F. Lorito. Vive en la ciudad de Neuquén. Trabajo hasta el 2006 en la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y de Crédito Cuenca del Salado Ltda. Desde hace 5 años trabaja en la Municipalidad de Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Hilda Maza. Vive en la ciudad de Plottier, provincia del Neuquén. Trabaja en la Municipalidad de dicha ciudad desde hace 8 años. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Brígida Rocha. Vive en la ciudad de Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén. Trabaja en la Municipalidad de dicha ciudad desde hace más de 10 años.

Cristina Cruz Mora. Vive en Neuquén, de nacionalidad argentina. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Juan Callegari. De nacionalidad argentino, vive en Neuquén. Se emplea en la Municipalidad de Neuquén desde el año 2003. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

Graciela Hischfeldt. Vive en Neuquén y Trabaja en la Municipalidad de Neuquén. Es Vocal Titular de UPCN, seccional Neuquén.

7- Estados Contables (Cifras expresadas en pesos)

UPCN

INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Disponibilidades	\$ 78.795.023,62	\$ 57.635.422,19	\$ 35.280.041,35
Inversiones	\$ 961.503.230,86	\$ 666.744.815,57	\$ 469.980.420,46
Créditos	\$ 131.457.627,09	\$ 98.875.188,53	\$ 83.803.629,66
Bienes para consumo o Comercialización			
Total del Activo Corriente	\$ 1.171.755.881,57	\$ 823.255.426,29	\$ 589.064.091,47
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	\$ 2.892.397,90	\$ 2.973.261,02	\$ 1.025.622,11
Créditos	\$ 5.121.117,09	\$ 5.121.117,09	\$ 5.121.117,09
Bienes de Uso	\$ 301.459.503,72	\$ 226.439.874,88	\$ 189.841.623,63
Total del Activo No Corriente	\$ 309.473.018,71	\$ 234.534.252,99	\$ 195.988.362,83
Total del Activo	\$ 1.481.228.900,28	\$ 1.057.789.679,28	\$ 785.052.454,30
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	\$ 25.891.960,23	\$ 19.862.072,15	\$ 13.851.272,60
Deudas Bancarias y Financieras	\$ 1.189.098,83	\$ 5.938.893,27	\$ 6.235.319,81
Deudas Sociales y Fiscales	\$ 5.647.581,21	\$ 6.540.884,91	\$ 4.241.107,50
Previsiones	\$ -	\$ 82.527,77	\$ 82.527,77
Deudas Diversas	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Pasivo Corriente	\$ 32.728.640,27	\$ 32.424.378,10	\$ 24.410.227,68
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Bcarias y Financieras	\$ 4.762.698,51	\$ 4.985.171,59	\$ 6.546.695,14
Deudas Sociales y Fiscales	\$ 549.125,43	\$ 635.776,84	\$ -
Previsiones	\$ 5.672.864,64	\$ 717.595,37	\$ 370.343,59
Total del Pasivo No Corriente	\$ 10.984.688,58	\$ 6.338.543,80	\$ 6.917.038,73
Total del Pasivo	\$ 43.713.328,85	\$ 38.762.921,90	\$ 31.327.266,41
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 1.437.492.377,43	\$ 1.019.003.563,38	\$ 753.681.895,89
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 1.481.205.706,28	\$ 1.057.766.485,28	\$ 785.009.162,30

ESTADO DE RESULTADOS

	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
Recursos para fines generales	\$ 635.054.066,57	\$ 491.143.522,46	\$ 356.414.630,05
Recursos para fines específicos	\$ 18.793.061,76	\$ 12.992.700,74	\$ 11.929.063,23
Recursos diversos	\$ 153.266.497,96	\$ 78.769.917,53	\$ 55.791.406,47
Gs por acción legal	\$ -214.930.705,57	\$ -170.214.018,31	\$ -129.557.289,20
Gs por acción social	\$ -140.149.810,78	\$ -116.424.528,49	\$ -89.101.834,57
Gs. Por servicios diversos y turismo	\$ -25.971.935,65	\$ -24.226.283,16	\$ -16.678.430,83
Gs. Financieros y por tenencia	\$ -6.408.302,61	\$ -5.534.146,31	\$ -4.011.846,00
Gs. Por acción gremial	\$ -	\$ -	\$ -
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 419.652.871,68	\$ 266.507.164,46	\$ 184.785.699,15

INDICE		31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
Liquidez	Activo Corriente	35,80	25,39	24,13
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	32,88	26,29	24,06
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,29	0,26	0,25
	Patrimonio Neto			

Se manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria, ni se han verificado impugnaciones, denuncias y/o cualquier hecho relevante que pudiera afectar la subsistencia del Código de Descuento. Asimismo se hace saber, que el Código de Descuento titularidad de la mutual se encuentran vigentes hasta tanto no sean revocados por resolución provincial dictada al efecto.

GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO SOCIALES LTDA.

1-Fecha constitución: 6 de agosto de 1999.

2-Actividad Principal: Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus socios, comercialización de servicios financieros principalmente préstamos personales. Servicio Asistencia Médica, turismo, Proveduría, Asistencia Farmacéutica, Promoción educativa cultural, deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus socios.

Tel. / Fax: (011) 5219-4275. Dirección Electrónica: getcheverry@grancoop.com.ar. Sitio web: www.grancoop.com.ar

3-Sede Social Inscripta: Lavalle 465, PB, Ciudad Buenos Aires

4-Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Matrícula N° 21332.

5-Código de Descuento de ANSES: ANSES. Por el convenio firmado con Anses, con fecha 3 de septiembre de 2007 en forma directa, el importe de las cuotas de los préstamos personales originado por la Mutual es descontado directamente por ANSES en el recibo de haber del tomador del crédito (bajo el código de descuento que la mutual posee). ANSES realiza transferencia de los fondos descontados directamente a la Mutual. El vencimiento del mencionado convenio, operó con fecha 03 de septiembre de 2011. Los códigos de descuento son el N° 325-058 y 398-098.

6-Código de Descuento de la Provincia de Chaco: A nivel provincial, el Código de Descuento de la Provincia de Chaco fue otorgado con fecha 06 de noviembre de 2000 mediante el decreto N° 2042.

El 27 de octubre de 2004 el Ministerio de Economía y Producción, mediante Resolución 235/04, le otorga los códigos de descuento a aplicar sobre los haberes del personal de la Administración Pública Nacional, bajo la órbita del Decreto 14/2012 (derogatorio del Decreto 691/2000).

7- Convenios CBU: Respecto al débito directo en CBU, a continuación se detalla el listado de Entidades Bancarias con las cuales Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. tiene celebrado un contratos para operar por este sistema:

Banco Patagonia: Convenio celebrado el 12-12-2007.

Banco de la Nación Argentina: Convenio celebrado el 04-07-2008.

Banco de la Provincia de Buenos Aires: Convenio celebrado el 17-05-2005.

Banco del Chubut: Convenio celebrado el 26-04-2006.

Nuevo Banco del Chaco: Convenio celebrado el 20-08-2008.

Banco Credicoop: Convenio celebrado el 10-08-2008.

Standard Bank: Convenio celebrado el 17-12-2007.

BBVA Banco Francés: Convenio celebrado el 06-04-2006

Banco Patagonia: Convenio celebrado el 12-12-2007.

Banco Credicoop: Convenio celebrado el 10-08-2008.

Standard Bank: Convenio celebrado el 17-12-2007.

BBVA Banco Francés: Convenio celebrado el 06-04-2006

8- Nómina de Autoridades:

Consejo de Administración

Presidente: Etcheverry, Gonzalo Agustín

Secretario: Repetto, Celina

Tesorero: Ratti, Gabriel Alejandro

Síndico Titular: Badaracco, Sebastián Pablo

Síndico Suplente: Romero, Horacio Luis

Gonzalo Etcheverry. Contador Público (UBA), Posgrado en Marketing & Management estratégico (UB, Argentina) y en Administración de entidades financieras. (AMBA-UBA) desarrolló su experiencia en diversos estudios de consultoría y en el 2001, ingresó Alltech Biotechnology S.A. Luego de consolidarse como Contador General de la filial Argentina, participó realizando tareas de consultoría Alltech Chile.

Celina Repetto. Cursando Licenciatura en Economía (UCES), se desempeñó como analista de riesgo en Productos Financieros donde luego desarrollara el área de Cobranzas y Gestión de Mora. A partir del año 2007 se incorpora a la Cooperativa, donde estructuró las áreas de Gestión de Mora y de Cobranzas Judiciales.

Gabriel Alejandro Ratti. Se desempeñó como ejecutivo de cuentas en el Grupo Juncal (área seguros) estando a cargo de imputaciones, cotizaciones, cobranzas y seguimiento de cuentas corrientes. En el año 2001 ingresó a Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa.

Sebastián Pablo Badaracco. Con una vasta experiencia en el mercado financiero, se desempeñó por más de 36 años en el Banco de la Provincia de Buenos Aires llegando a ocupar el cargo de Subgerente Departamental. En el año 1999 ingresó en Lending S.A. donde ocupó el cargo de Gerente de Tarjetas de Créditos.

Luis Horacio Romero, Síndico Suplente. El Sr. Romero se desempeñó en las fuerzas de seguridad de la provincia de Chaco, desde 1974 hasta 2004, con el cargo de Comisario Inspector.

9- Estados Contables (Cifras expresadas en pesos)

Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.
INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 1.742.784,19	\$ 2.659.753,42	\$ 2.407.629,48
Inversiones	\$ 1.313.391,20	\$ 1.137.876,17	\$ 596.833,90
Créditos Operativos	\$ 35.161.197,91	\$ 57.448.624,59	\$ 31.735.063,52
Créditos Impositivos	\$ 1.434.351,62	\$ 3.242.120,25	\$ 1.008.736,60
Otros Créditos	\$ 2.479.899,65	\$ 2.079.398,95	\$ 1.337.150,23
Total del Activo Corriente	\$ 42.131.624,57	\$ 66.567.773,38	\$ 37.085.413,73
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso	\$ 289.183,59	\$ 355.493,26	\$ 172.222,00
Total del Activo No Corriente	\$ 289.183,59	\$ 355.493,26	\$ 172.222,00
Total del Activo	\$ 42.420.808,16	\$ 66.923.266,64	\$ 37.257.635,73
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Operativas	\$ 22.025.186,18	\$ 30.859.460,20	\$ 13.225.589,72
Deudas Financieras	\$ 10.059.815,15	\$ 26.061.283,58	\$ 16.647.502,61
Deudas Fiscales	\$ 5.153.678,61	\$ 2.174.558,05	\$ 1.967.703,65
Deudas Sociales	\$ 457.500,41	\$ 498.981,50	\$ 325.479,64
Otros Pasivos Corrientes	\$ 745.345,45	\$ 2.762.538,82	\$ 1.111.011,91
Total del Pasivo Corriente	\$ 38.441.525,80	\$ 62.356.822,15	\$ 33.277.287,53
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Fiscales a pagar	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Pasivo No Corriente	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Pasivo	\$ 38.441.525,80	\$ 62.356.822,15	\$ 33.277.287,53
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 3.979.282,36	\$ 4.566.444,49	\$ 3.980.348,20
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 42.420.808,16	\$ 66.923.266,64	\$ 37.257.635,73

ESTADO DE RESULTADOS

	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
Intereses Ganados	\$ 22.550.459,74	\$ 40.999.209,93	\$ 21.225.967,85
Cuotas de Servicio	\$ 4.748.703,28	\$ 3.467.791,29	\$ 1.788.148,01
Comisiones ganadas	\$ 659.702,40	\$ 165.120,32	\$ 230.723,22
Recuperos de Gastos de Adm./G.M.	\$ 1.928.681,12	\$ 1.097.082,42	\$ 1.527.573,09
Gastos de Administración	\$ -3.889.576,33	\$ -3.828.769,18	\$ -7.839.051,33
Gastos Comerciales	\$ -18.649.629,02	\$ -27.620.662,84	\$ -9.974.683,65
Gastos Impositivos	\$ -3.510.420,52	\$ -4.670.203,29	\$ -2.254.986,54
Ingresos y Egresos Varios	\$ -758.560,39	\$ -1.130.434,98	\$ -593.147,19
Resultado Financiero por Tenencia	\$ -4.779.585,76	\$ -7.036.988,66	\$ -2.467.551,65
Impuesto Fondo de Ed. Y Prom. Coop.	\$ -126.890,77	\$ -174.528,03	\$ -179.432,02
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ -1.827.116,25	\$ 1.267.616,98	\$ 1.463.559,79

INDICE		31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010
Liquidez	Activo Corriente	1,10	1,07	1,11
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,10	0,07	0,12
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	-0,46	0,28	0,37
	Patrimonio Neto			

El Balance correspondiente al 31/03/2013, a la fecha no ha sido aprobado por la asamblea de la Cooperativa.

La Resolución N°583/2011, por la cual el INAES había impuesto la sanción de retiro de matrícula a Gran Cooperativa, fue recurrida por esta última ante la Cámara Nacional en lo Contencioso

Administrativo Federal. En dicho contexto, la Sala IV revocó la sanción impuesta por el I.N.A.E.S. y la dejó sin efecto, con costas, a través de la sentencia dictada el día 2 de octubre de 2012. Si bien el I.N.A.E.S. interpuesto recurso extraordinario federal, el mismo aún no ha sido resuelto por la Cámara. Es en dicha inteligencia que los efectos de la Resolución N°583/2011 no resultan operativos. En consecuencia se mantienen vigentes los Códigos de Descuento oportunamente otorgados.

En ese sentido se informa que la ANSES mantuvo inhibido provisoriamente los Códigos de Descuento que les fueran otorgados oportunamente a Gran Cooperativa, en el marco del Sistema de Descuento a favor de Terceras Entidades normado por la Resolución D.E.N°905/08, modificatorias y complementarias, desde que tomó conocimiento de la Resolución N°583/11 hasta que la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal admitió el recurso y revocó la referida resolución. En dicho período, cabe resaltar que el Organismo continuó realizando los descuentos de los haberes de los jubilados y/o pensionados vinculados a la entidad y depositando normalmente los fondos en las respectivas cuentas fiduciarias.

Con fecha 14 de mayo de 2013, Gran Cooperativa entidad ha sido notificada personalmente de una resolución dictada por la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, de fecha 9 de mayo de 2013, por la cual -por cuestiones estrictamente formales- rechazó el recurso extraordinario federal interpuesto oportunamente por Gran Cooperativa contra la resolución dictada por el referido Tribunal el día 5 de marzo de 2013. Empero, la Cámara nuevamente y de forma expresa dispuso que el Juez de primera instancia debe proceder a dar curso al incidente de levantamiento de medida cautelar del art. 202 del CPCCN, conforme lo había ordenado en su anterior resolución de fecha 26 de marzo de 2013. El expediente a la fecha no fue recibido en primera instancia y la medida cautelar dispuesta por la Cámara no fue trabada ni se encuentra operativa por lo que Gran Cooperativa se encuentra actualmente administrada por sus órganos naturales. Una vez recibido el expediente en primera instancia, nuevamente Gran Cooperativa pedionará que se dé trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar ordenado por la Cámara y ya pedionado por parte de Gran Cooperativa, con abreviación de plazos procesales y con carácter de urgente.

Por último la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, por resolución dictada el día 25 de junio de 2013 “rechazó” el recurso extraordinario federal, con costas, que había sido interpuesto por el INAES contra la sentencia definitiva, en la que se resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por Gran Cooperativa por considerar que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para conceder el remedio extraordinario federal intentado, en consecuencia, ha quedado firme la sentencia de la Cámara de fecha 2 de octubre de 2012 -que dejó sin efecto la Resolución N° 583/11 dictada el día 14 de abril de 2011 por el INAES por la que se había dispuesto el retiro de la autorización para funcionar como Cooperativa de Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda..

Adicionalmente, en relación al Expte. N° 67456/12 que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 – Secretaría N° 09, se hace saber que en fecha 19 de junio de 2013 –ante el pedido de Gran Cooperativa de levantar la medida de intervención dictada por la Cámara Comercial el 5 de marzo de 2013 – se resolvió rechazar el pedido disponiéndose que, a los fines de poder evaluar el levantamiento de la medida solicitada, resulta indispensable que la contadora designada por el referido Juzgado con las facultades otorgadas en el resolutorio de fecha 5 de marzo de 2013, se expida al respecto; en cuanto a ello el 1 de julio de 2013 Gran Cooperativa presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Juzgado, solicitando se revoque la mencionada resolución del 19 de junio del corriente, argumentando que, en virtud del hecho nuevo descrito en el párrafo primero, han cesado los presupuestos legales que facultan al organismo de requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración, en los términos del artículo 103 in fine de la Ley de Cooperativas, el cual fue rechazado con fecha 3 de julio de 2013 No obstante ello, el mencionado juzgado resolvió conceder la apelación en subsidio interpuesta, debiendo elevarse en consecuencia la causa a la Cámara de Apelaciones correspondiente una vez vencido el plazo para que el I.N.A.E.S. conteste el traslado la apelación.

Sin perjuicio de lo expuesto se hace saber que al día de la fecha la intervención no se ha hecho operativa continuando Gran Cooperativa administrada por sus autoridades naturales funcionando normalmente conforme a su estatuto.

Para mayor información sobre este tema, ver “*III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN- o. Efectos de la Resolución 583/2011 del I.N.A.E.S respecto de los Códigos de Descuento de titularidad de Gran Cooperativa*”, en el presente Prospecto.

Por último se informa que, pese al vencimiento del convenio celebrado entre Gran Cooperativa y ANSeS que operó con fecha 3 de Septiembre de 2011, y en razón del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidas por la Resolución N° 905/08, los códigos 325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios) para descontar de los haberes de los Jubilados y Pensionados vinculados al ANSES de titularidad de Gran Cooperativa, se encuentran operativos.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS SUSTITUTO

La siguiente descripción ha sido provista por el Administrador de los Créditos y Agente de Cobro Sustituto y sólo tiene el propósito- de brindar información general al inversor.

Banco Columbia S.A. (“Columbia”) fue constituida como sociedad anónima en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 19 de Diciembre de 1969 y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Febrero de 1970, bajo el número 45, al folio 432 del Libro 69 Tomo A de Estatutos Nacionales, con una duración de 99 años que se extiende hasta el 19 de Diciembre del 2068. Su sede social está ubicada en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 350, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Columbia fue autorizada por el BCRA para transformarse de Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a Compañía Financiera con fecha 20 de Septiembre de 1984 según Comunicación N° 542/442 (Expte.: 36.178/83).

Columbia fue constituida originalmente en el año 1969 como una Sociedad de Ahorro y Préstamo, otorgando en aquella época principalmente créditos hipotecarios.

Con fecha 20 de Septiembre de 1984, Columbia fue autorizada por el BCRA a transformarse en compañía financiera (Comunicación N° 542/442 Expediente 36.178/83) y a partir de allí comienza a concentrarse en los sectores de consumo (préstamos personales) y comercial (créditos a empresas de mediano tamaño).

En el año 2000 Columbia adquiere 5 sucursales del ex Banco de Liniers Sudamericano S.A. (Mar del Plata, Tucumán, Martínez, Flores y Liniers) tomando toda su cartera de pasivos. Ese mismo año Columbia, siguiendo con su proyecto de expansión, abre 15 puntos de venta más distribuidos en todo el país.

En noviembre de 2002 Columbia ganó la licitación realizada por el BCRA para la adquisición de ciertos activos y la asunción de ciertos pasivos privilegiados (depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorros, plazo fijos y CEDROS) del ex Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. distribuidos en sus nueve sucursales ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (Olavarría, Chillar, Sierras Bayas, Pueblo Nuevo, Mar del Plata, Saladillo, Lobos, Tandil, Azul, Cañuelas), convirtiéndose así en banco, lo que fue autorizado por el BCRA mediante la Comunicación "B" N° 7636.

En julio de 2003 Columbia adquiere 23 sucursales de la firma “Provencred 2 Sucursal Argentina” distribuidas en todo el país: Lanús, Avellaneda, Quilmes, Olavarría, Rosario, San Lorenzo, Santa Fe, Colonia Caroya, Bel Ville, Alta Gracia, San Francisco, Río Tercero, San Miguel de Tucumán, Concepción, Villa Mercedes, San Luis, Resistencia, Santiago del Estero, San Salvador de Jujuy, San Juan, Neuquén y Capital Federal.

La operación implicó la compra de aproximadamente el 50% del negocio de consumo de Provencred y su cartera de préstamos de casi \$50 millones al Citibank.

En el año 2004 Columbia emite la tarjeta del cobranding con el hipermercado Libertad, “Columbia Libertad Mastercard”, otorgando más de 60 mil plásticos.

A partir del año 2005 Banco Columbia inicia el cambio de su imagen de marca y se consolida en el segmento de banca minorista, alcanzando en 2007 una cartera de más de 411 mil clientes y colocando 255 mil préstamos personales por más de \$405 millones.

Su casa matriz está ubicada en Tte. Gral. Perón 350, Capital Federal y su número telefónico en esa dirección es 4349-0300 y su número de CUIT es 30-51763749-8. Por otra parte, Columbia cuenta con 44 sucursales, a lo largo de todo el país.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, tanto a través de tarjetas de crédito como de asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales. Columbia cuenta con 360.000 clientes activos, lleva otorgados más de 1.000.000 de préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 1.000.000.000. Asimismo, Columbia ha vendido a terceros –en especial a entidades financieras locales e internacionales de primera línea– y a su vez ha administrado y/o administra para dichos terceros, préstamos de consumo por una suma superior a los \$ 500.000 millones.

Desde el año 2004 a la actualidad, Banco Columbia ha emitido por Oferta Pública Fidecomisos Financieros de préstamos personales por un total de \$755.692 millones, cumpliendo además el rol de Administrador y Agente de Cobro de las series emitidas.

Contacto:

Teléfono/Fax: 011-43490300

Dirección de Correo Electrónico: info@columbia.com.ar

DIRECTORES	MANDATO
Sr. Santiago Juan Ardissonne – Presidente	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2014
Sr. Gregorio Ricardo Goity – Vicepresidente	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2014
Sr. Joaquín Ibáñez	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2014
Sr. Carlos Miguel Monguzzi	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2014
COMISION FISCALIZADORA	MANDATO
Síndicos Titulares	
Sr. Julio O. Suárez	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2013
Sr. Gustavo A. Carlino	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2013
Sr. Alejandro J. Galván	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2013
Síndicos Suplentes	
Sr. Alfredo A. Esperón	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2013
Sra. María D. Cibeira	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2013
Sr. Horacio Luis Martínez	25/09/2012 hasta la Asamblea que considere los Estados Contables finalizados al 30/06/2013

Nómina de gerentes de primera línea

Nombre

Garrammone Raúl Oscar
 Eduardo Razzetti
 Fernando Enrique Dionisi
 Alejandro Fabián García
 Eduardo Ulises Peralta
 Vezza, Patricio
 Daniel Alberto Fuentes
 Carlos Eduardo Barrio y Lipperheide
 normativo
 Jacinto Gonzalez
 Martín Pallares
 Gustavo Mengual

Cargo

Gerente General
 Gerente de Finanzas
 Gerente Comercial
 Gerente de Tecnología
 Gerente de Desarrollo
 Gerente de RRHH
 Gerente administrativo
 Gerente Legales y Cumplimiento
 Gerente de Operaciones
 Gerente de Riesgos
 Gerente de Cobranzas

Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio.

Santiago Juan Ardissonne. Es licenciado en Economía (UCA) y obtuvo un master en administración de empresas en la Universidad de Columbia (EE.UU.). En el año 1992 se convierte en accionista de Columbia y en 1996 asume el cargo de Director, para finalmente asumir la presidencia de Banco Columbia en septiembre de 2007. Anteriormente se desempeñó como director en empresas como Sur (seguro de retiro), y como gerente principal en el Banco Río de la Plata.

Gregorio Ricardo Goity. Es Licenciado en Economía Política (UBA). En el año 1997 se convierte en accionista de Columbia y a partir de mayo de 2008 asume la vicepresidencia. Anteriormente asumió roles gerenciales en diferentes entidades como Banco Río de la Plata, Bank Boston, Banco de la Nación Argentina y Banco Tornquist; como así también la presidencia de Boston Inversora de Valores.

Joaquín Ibáñez. Es Abogado (UBA) y obtuvo un Máster of Law en la London School of Economics. Se desempeña como Director Titular de Banco Columbia desde Septiembre de 2007. Desde el año 1997 está asociado al estudio Cibils, Labougle e Ibáñez y se desempeña como asesor legal externo de firmas como Finvercon Cía. Financiera, Banco de la Provincia de Bs. As. y Banco Piano. Anteriormente fue síndico de empresas como Mastellone Hnos. y Coca Cola.

Carlos Miguel Monguzzi: Es Licenciado en Administración de empresas (UCA). Ingresó a Banco Columbia en el año 1998. Fue Gerente de Entidades Financieras y Mercado de Capitales, teniendo bajo su responsabilidad el fondeo mayorista de la entidad, el desarrollo de las relaciones con inversores institucionales locales y extranjeros, la estructuración de fideicomisos financieros, y el manejo de compras y ventas de activos financieros. Fue Asesor de Directorio hasta que asume como Director Titular en Mayo de 2008. Anteriormente se desempeñó como subgerente de Entidades Financieras en Citibank, teniendo como responsabilidad las relaciones comerciales con entidades financieras

Antecedentes profesionales de la Comisión Fiscalizadora.

Julio Oscar Suárez. Es Contador Público (UBA) y se desempeña como Síndico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se desempeñó como auditor externo de diversas entidades financieras y fue síndico de entidades como Mariva Bursátil Sociedad de Bolsa, InvestmentBankers Asociados, Inversiones Financieras y Valfinsa Busátil.

Alejandro Javier Galván. Es Contador Público (Universidad Nacional de la Plata) y se desempeña como Síndico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se fue síndico en Banco del Chubut y MBA Banco de Inversiones, entre otras entidades.

Gustavo Adolfo Carlino. Es Contador Público (Universidad de Concepción del Uruguay) y se desempeña como Síndico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Con anterioridad fue auditor externo de entidades financieras como Banco de la Provincia de Santa Cruz, Banco de Tierra del Fuego; Auditor Interno de Banco Municipal de Rosario; y fue síndico de Banco Mariva e Inversiones Financieras, entre otros.

Horacio Luis Martínez Es Contador Público (UBA) y se desempeña como Síndico Suplente de Banco Columbia desde el 25 de setiembre de 2012. Adicionalmente se desempeñó como auditor externo de Banco Columbia S.A. en los ejercicios con cierre del 30 de junio de 2006 al 30 de junio de 2010 inclusive. Es síndico titular de Mariva Asset Management S.G.F.C.I.S.A. y síndico suplente de MBA Lazard Banco de Inversiones S.A. y Columbia Argentina Compañía de Seguros S.A., entre otras.

Alfredo Ángel Esperón. Es Contador Público (Universidad de Belgrano) y se desempeña como Síndico Suplente de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se desempeñó como síndico de entidades como Banco Mariva, MBA PrivateEquity, Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa y Servicios y Mandatos.

Maria Digna Cibeira. Es Contador Público (UB) y se desempeña como síndico suplente de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Con anterioridad fue síndico de entidades como MBA Banco de Inversiones, Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa e InvestmentBankers Asociados.

Antecedentes profesionales de los Gerentes.

Raúl Oscar Garramone: Es Analista en Sistemas de la Universidad del Salvador. En el año 2001

ingresa a Banco Columbia como Gerente de Auditoría; rol que desempeña hasta el año 2003, en que asume como Gerente de Operaciones. En mayo de 2008 asume el rol de Director Titular de la entidad hasta el año 2010 en que ocupa el cargo de Gerente General. Anteriormente se desempeñó como gerente de Banca Electrónica y Responsable Regional para América Latina de e-Banking en Citibank; como gerente general en Newnet S.A. y como consultor independiente en informática y negocios transaccionales bancarios como Cash Management, Comercio exterior y Operaciones.

Eduardo Razzetti. Es Contador Público (UBA), ingreso a Banco Columbia en Mayo de 2012 para desempeñarse como Gerente de Finanzas. Previo a su ingreso trabajo en Cuna de Olivares siendo su gerente de finanzas desde el año 2009 hasta Abril de 2012, durante los años 2007 y 2009 llevo delante como Owner The Old Fund Company, anteriormente entre los años 1989 y 2007 cumplió funciones en Bank Boston donde llevo a ocupar la posición de Gte General de FCI 1784.

Fernando Dionisi. Cursó estudios de la Licenciatura en Administración (UBA). Ingresó a Banco Columbia en Abril de 2011 para desempeñarse como Gerente Comercial; siendo su principal responsabilidad coordinar las acciones de la red de sucursales, marketing, inversiones y canales indirectos. Anteriormente se desempeñó como Gerente General de MulticonexContact Center, Gerente General de Deautos.com y durante 20 años trabajó en BankBoston / Fleet / Bank of America (en Argentina y USA), llegando a ocupar las posiciones de Gerente de marketing, Planeamiento financiero, Gerente de Inversiones, Canales Indirectos, Créditos y cobranzas y Gerente Comercial de hipotecas y prendas.

Alejandro García: Profesional de sistemas enfocado a la industria financiera. Experiencia en gerenciamiento de proyectos, conformación de equipos de trabajo y manejo de proveedores. Personas a cargo 30. Background técnico, habiendo desempeñado puestos de programador, analista funcional, Dbá y Administrador de sistemas operativos

Eduardo Peralta: Es Calculista (UNLP, Cs. Exactas). Desde mayo del 2011 en Banco Columbia cumpliendo la función de responsable de Desarrollo y QA. Anteriormente gerente de desarrollo en CFA 2009-2011, y en ING Insurance 2009-2007 y Grupo Santander 1994-2007.

Patricio Vezza. Es Licenciado en Relaciones del Trabajo, desde el mes de Agosto de 2011 ocupa el cargo de Gerente de Recursos Humanos en Banco Columbia. Fue HR Manager Cono Sur en Fist Data Cono Sur durante el periodo 2010/2011, cumplió funciones de Gerente de RRHH Argentina para CEVEN S.A. durante los años 2007/2011 y previamente desde el año 2006 hasta el 2007 ocupó la posición de Gerente de RRHH para Plenitas S.A.

Daniel Alberto Fuentes. Es Contador Público (UBA) y obtuvo un Postgrado de Management Financiero (UB). Se desempeña como Gerente de Administración del Banco Columbia desde Febrero de 2011. Anteriormente trabajó en el ABN AMRO Bank N.V desde el año 1993 a 2011 a cargo de áreas relacionadas a Administración, Finance y Control de Gestión y en estudios de auditoría internacionales (KPMG) y nacionales desde el año 1985 a 1993, realizando tareas de auditoría externa y consultoría en adquisiciones y fusiones en entidades financieras, comerciales, industriales y de servicios como Deutsche Bank, Banco Itaú, Exprinter, Nestlé, Renault Argentina y Gillette entre otras.

Jacinto Gonzalez. Es licenciado en Administración y Finanzas (FBB), ingreso a Banco Columbia en Septiembre de 2012 para desempeñarse como Gerente de Operaciones, anteriormente durante 2005/2012 fue Managing Director en Riskoff, en el periodo comprendido entre los años 1976/2005 ejerció funciones en Bank Boston donde llevo a cubrir el cargo de Gerente de Wholesale.

Martín Pallares. Es Actuario (UBA), ingreso en diciembre de 2008 a Banco Columbia para ocupar la posición de Gerente de Riesgos, desde diciembre de 2006 hasta su ingreso a Banco Columbia fue Gerente de Riesgos de Cencosud S.A., anteriormente entre los años 2005/2006 cubrió el cargo de jefe de Scoring en HSBC Bank y durante 2004/2005 ejerció como Consultor SR. En Management Solutions.

Gustavo Mengual. Es licenciado en administración de Empresas (U Moron), ingreso a Banco Columbia en Abril de 2004 para cubrir la posición de Gerente de Cobranzas, anteriormente cubrió esa misma posición en el Citibank donde ingreso en el año 1993 dejando la entidad en Diciembre de 2003.

Carlos Eduardo Barrio y Lipperheide. Es abogado (UBA). Ingresó al Banco Columbia en el año 2005 y desde entonces se desempeña como Gerente de Legales y Cumplimiento Normativo. Desde

junio de 2004 hasta noviembre de 2005 trabajó en el Estudio Jurídico Brons& Salas. Desde el año 1994 hasta el año 2004 ocupó el cargo de Director del Departamento Legal en el Banco Citibank. Anteriormente se desempeñó como Gerente del Departamento de Legales en el Banco Roberts.

Cantidad de Empleados

Fecha	31/12/2008	31/12/2009	31/12/2010	31/12/2011	31/12/2012	31/01/2013
Cantidad de empleados	746	747	866	831	879	865

A la fecha del presente Prospecto no existen variaciones significativas respecto de la última dotación de personal informada.

Estados contables

Banco Columbia			
INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS			
	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	\$ 263.592,00	\$ 194.846,00	\$ 196.784,00
Títulos	\$ 57.303,00	\$ 21.917,00	\$ 209.933,00
Préstamos	\$ 1.407.991,00	\$ 738.925,00	\$ 600.479,00
Otros Créditos	\$ 814.340,00	\$ 570.227,00	\$ 353.779,00
Participación en otras Sociedades	\$ -	\$ -	\$ 9,00
Créditos Diversos	\$ 105.856,00	\$ 68.560,00	\$ 33.683,00
Total del Activo Corriente	\$ 2.649.082,00	\$ 1.594.475,00	\$ 1.394.667,00
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes intangibles	\$ 23.871,00	\$ 20.691,00	\$ 19.019,00
Bienes Diversos	\$ 4.040,00	\$ 1.572,00	\$ 1.255,00
Bienes de Uso	\$ 26.378,00	\$ 20.260,00	\$ 21.737,00
Total del Activo No Corriente	\$ 54.289,00	\$ 42.523,00	\$ 42.011,00
Total del Activo	\$ 2.703.371,00	\$ 1.636.998,00	\$ 1.436.678,00
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Depósitos	\$ 1.844.667,00	\$ 1.099.447,00	\$ 978.773,00
Otras Obligaciones	\$ 424.507,00	\$ 244.508,00	\$ 265.914,00
Obligaciones Diversas	\$ 139.201,00	\$ 65.171,00	\$ 44.398,00
Provisiones	\$ 1.528,00	\$ 1.202,00	\$ -
Obligaciones Negociables Subordinadas	\$ 18.606,00	\$ 19.465,00	\$ 20.187,00
Total del Pasivo Corriente	\$ 2.428.509,00	\$ 1.429.793,00	\$ 1.309.272,00
PASIVO NO CORRIENTE			
Provisiones	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Pasivo No Corriente	\$ -	\$ -	\$ -
Total del Pasivo	\$ 2.428.509,00	\$ 1.429.793,00	\$ 1.309.272,00
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	\$ 274.862,00	\$ 207.205,00	\$ 127.406,00
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	\$ 2.703.371,00	\$ 1.636.998,00	\$ 1.436.678,00

ESTADO DE RESULTADOS

	30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
Ingresos Financieros	\$ 740.204,00	\$ 472.425,00	\$ 342.049,00
Egresos Financieros	\$ -233.204,00	\$ -99.942,00	\$ -92.376,00
Margen Bruto	\$ 507.000,00	\$ 372.483,00	\$ 249.673,00
Cargo por Incobrabilidad	\$ -115.630,00	\$ -69.374,00	\$ -62.350,00
Ingresos por Servicio	\$ 242.641,00	\$ 158.225,00	\$ 92.462,00
Egresos por Servicio	\$ -170.575,00	\$ -97.724,00	\$ -46.759,00
Gastos Administrativos	\$ -402.908,00	\$ -297.316,00	\$ -192.743,00
Utilidades diverssas	\$ 19.236,00	\$ 23.488,00	\$ 8.859,00
Perdidas Diversas	\$ -12.101,00	\$ -69.611,00	\$ -21.993,00
Impuesto a las Ganancias	\$ -10.250,00	\$ -	\$ -1.100,00
EXCEDENTE FINAL DE EJERCICIO	\$ 57.413,00	\$ 20.171,00	\$ 26.049,00

INDICE		30/06/2012	30/06/2011	30/06/2010
Liquidez	Activo Corriente	1,09	1,12	1,07
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	0,11	0,14	0,10
	Pasivo Total			
Rentabilidad	Ganancia	0,21	0,10	0,20
	Patrimonio Neto			

Solvencia: Patrimonio Neto/Pasivo Total

Rentabilidad: Resultado del ejercicio/Patrimonio Neto

La información contable del Agente de Cobro y Administrador de los Créditos Sustituto podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA, www.bcra.gov.ar/sisfin/sf010100.asp, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. Podrá obtenerse información adicional de Banco Columbia S.A. en la página web de CNV: www.cnv.gob.ar por tratarse de una entidad inscrita en el registro especial del Organismo como emisor de Valores de Corto Plazo.

Banco Columbia S.A. en su carácter de Administrador de los Créditos y Agente de Cobro Sustituto manifiesta con carácter de Declaración Jurada que cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir, en caso de ser necesario, las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

Multitalent S.A. es una sociedad inscrita en la Inspección General de Justicia el 4 de febrero de 2008 bajo el N° 2134 del Libro 38 de Sociedades por Acciones. La sede social inscrita de Multitalent S.A. se encuentra ubicada en Reconquista 616 piso 4° departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es (011) 5272-3060, el telefáxsimil es 5272-3067 y el correo electrónico de contacto es info@mtfinance.com.ar.

Esta empresa se especializa en la estructuración y organización de fideicomisos financieros en el asesoramiento empresarial a los fines de implementar y generar nuevas alternativas de financiamiento. Sus principales clientes son empresas de consumo y entidades financieras. Finalmente, se destaca que Multitalent S.A. se desempeña como agente de control y revisión de ciertos fideicomisos financieros. La administración de la sociedad, la cual no cuenta con órgano de fiscalización en virtud de la previsión del art. 284 de la ley 19.550., está compuesta por Agustín Bahl, quien actúa como director de la misma, y Joaquín Marque quien ha sido designado presidente.+

Socio Gerente General Agustín Bahl
Socio Gerente Corporate Joaquín Marque

Antecedentes profesionales:

Agustín Bahl. Ejerce el cargo de Director de Multitalent S.A. desde 2008. Anteriormente se desarrolló en múltiples compañías relacionadas con la estructuración de Fideicomisos Financieros y asesoramiento financiero.

Joaquín Marque. Licenciado en Economía. Posee más de 5 años de experiencia en el mercado de fideicomisos financieros. Anteriormente trabajó en el área de asesoramiento a entidades financieras. Se desempeña en el cargo desde 2008.

X.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación en el marco de la presente emisión. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines,

se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

La base imponible estará conformada por el interés devengado por los Activos Fideicomitidos neto de los intereses devengados por los Títulos de Deuda y los gastos del Fideicomiso destinados a obtener, mantener y/o conservar la ganancia gravada. A tales efectos no resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del art. 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, de acuerdo al primer artículo incorporado a continuación del artículo 121.

Deducción de Utilidades

A través del decreto 1207/2008, el Poder Ejecutivo ha limitado la deducción en el Impuesto a las Ganancias, de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, no resultando aplicable para los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 01/08/2008. La vigencia del Decreto fue ratificada por la Nota externa (AFIP) 1/2009.

Por lo cual, actualmente el beneficio de la deducción de utilidades continúa siendo aplicable solamente para aquellos que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura, afectadas a la prestación de servicios públicos.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Debido al amplio alcance de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, la “Ley del IVA”), los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4º de la LIVA en la medida que realicen operaciones gravadas. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso financiero realice alguna actividad gravada que configure algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Cuando los bienes o activos fideicomitidos fueran créditos la transmisión de los mismos al fideicomiso financiero no constituirá una prestación o colocación financiera gravada por este impuesto. Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario (fiduciario) o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud a que los fideicomisos financieros no son sujetos pasivos del Impuesto sobre los Bienes Personales, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos. (Ver punto 2.3 respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior).

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos pasivos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota -vigente es del 0,6% para los créditos y 0,6% para los débitos. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación, así como las operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

Los Requisitos establecidos por el segundo artículo a continuación del artículo 70 del Decreto, aplicables a los fideicomisos financieros, y que deben cumplirse concurrentemente son: (i) que el fideicomiso se constituya con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores dependiente del Ministerio de Economía. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio fideicomitado de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen, respectivamente; (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Asimismo, mediante la Resolución Conjunta de la CNV y de la AFIP N° 470/04 y 1738, ha establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuando existe oferta pública de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores. Entre dichas disposiciones se destacan la necesidad de la existencia de verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables en el país, no siendo suficiente por lo tanto, únicamente la autorización de oferta pública por parte de la CNV. Por lo expuesto, se advierte a los inversores de los Valores Fiduciarios a emitirse en el marco de este Prospecto sobre los riesgos vinculados con tales acontecimientos. En consecuencia, se insta a los mismos a consultar a sus propios asesores al respecto y su potencial impacto sobre las inversiones.

Asimismo, la Dirección Nacional de Impuestos junto con la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 204474 aclaró que el Decreto N° 1207/08 no limitó ni eliminó la exención en el impuesto a los débitos y créditos bancarios a los fideicomisos financieros no destinados al financiamiento de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos mientras cumplan con los requisitos precedentemente mencionados.

En el mismo sentido se expidió la AFIP mediante la publicación en el boletín oficial el día 16 de Octubre de la nota externa 9/2008.

De no cumplirse tales requisitos, deberán tributar el impuesto.

Por su parte, el Decreto 534 de fecha 30 de abril de 2004 dispuso el cómputo de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados o percibidos por el respectivo agente de percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, originados por los créditos y hasta un 34% del monto abonado como crédito de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1 de mayo de 2004.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su artículo 10 “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria:... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional 24.441, dispone que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En síntesis, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

1.7. Impuesto de sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada

en el 0,80%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 397 del Código Fiscal (t.o. 2011) expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Asimismo, el punto 48 del art. 411 del Código Fiscal (t.o. 2011) contempla una exención con ciertas limitaciones, para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

Los pagos de intereses respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria están exentos del Impuesto a las Ganancias siempre que éstos: (i) hayan sido emitidos por el fiduciario, respecto de fideicomisos financieros que se constituyan para la titulación de activos (ii) hayan sido colocados por oferta pública (artículo 83 inciso b) de la Ley 24.441) (en conjunto (i) y (ii) “Requisitos de Oferta Pública”)

La exención no alcanza a los “sujetos-empresa” comprendidos en el Título VI de la LIG. Estos “sujetos-empresa” son, entre otros: (i) las sociedades anónimas; y las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; (ii) las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; (iii) las asociaciones civiles y fundaciones; (iv) las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; (v) las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016; (vi) los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; (vii) los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la 24.083; (viii) los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a beneficiarios del exterior; (ix) las empresas unipersonales constituidas en el país; (x) los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Los pagos de intereses que el Fideicomiso realice respecto de Valores de Deuda Fiduciaria en poder de sujetos-empresa, excepto las entidades financieras de la Ley de Entidades Financieras, podrían no estar sujetos a una retención del 35% en carácter de pago a cuenta del IG que en definitiva le corresponda pagar a dichos sujetos tenedores de los títulos.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ~~Ley N°~~ ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los títulos valores sean colocados por

oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del decreto 2.284/91, ratificado por la ley 24.307, los resultados obtenidos por la disposición de Títulos Fiduciarios por inversores que no sean residentes argentinos se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias, aunque no se cumpla el Requisito de Oferta Pública o cuando los Títulos Fiduciarios no fueran emitidos por el Fiduciario.

Utilidades de los certificados de participación

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos fiduciarios cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y el Fideicomiso se constituya para titularizar activos.

II.3 Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes personales excedan en total la suma de \$ 305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. El impuesto sobre los Bienes Personales grava la tenencia de Títulos a una tasa directa del 0,50% sobre el valor total de los bienes—Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 hasta la suma de \$ 2.000.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre el valor total de los bienes, a partir de los \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000 se aplica el 1,00% sobre el valor total de los bienes, y para más de \$ 5.000.000 se aplica el 1,25% sobre el valor total de los bienes.

El artículo 13 del decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor o igual a \$255,75

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento

permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los-Valores Fiduciarios.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Corresponderá incluir dentro de la base imponible de este impuesto, los Títulos de Deuda que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. Los mismos deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio. Son sujetos pasivos del gravamen las sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a los dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones; y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

La tasa del gravamen asciende al uno por ciento (1%). Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior, dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total.

Adicionalmente, se encuentran exentos del gravamen, los Certificados de Participación y Títulos de Deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Dicho Impuesto fue establecido originalmente por el término de 10 (diez) ejercicios anuales según la ley 25.063 con vigencia desde el 31.12.98, habiendo sido prorrogada la misma hasta el 30 de diciembre de 2019 por Ley N° 26545.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

Los pagos de intereses y rendimientos de los Valores Fiduciarios así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general 0,6 % por cada débito y crédito salvo que proceda la aplicación de alguna exención o alícuota reducida en virtud de la condición particular del inversor.

Resultan aplicables los comentarios vertidos en el punto 1.5 en relación con el objeto del gravamen y el cómputo de parte de este gravamen como pago a cuenta de otros tributos.

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención en alguna jurisdicción en particular.

II.7. Otros Impuestos - Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la única jurisdicción que lo ha implantado es la de la provincia de Buenos Aires. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de títulos valores a nivel nacional, ni impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de instrumentarse la transferencia de valores en otras jurisdicciones que no sean la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podría corresponder la aplicación de dicho impuesto.

II.8. Impuestos de Sellos

No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de los Valores Fiduciarios a nivel nacional, ni impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo expuesto, de modificar la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la respectiva legislación del impuesto de sellos ampliando su aplicación a todos los contratos, deberá de preverse el impuesto correspondiente.

En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios en otras jurisdicciones, podría corresponder la aplicación del impuesto.

II.9. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación. Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

III. Régimen de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u

onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos. Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos. El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XI. CONTRATO DE FIDEICOMISO

(i) **N&F CAPITAL MARKETS S.A.**, creada el 31 de octubre de 2005, inscripta en la IGJ al número 14847 del libro 29 de Sociedades por Acciones, con sede social en calle Lavalle 465, piso 7°. Planta Baja. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el “Fiduciante” y “Administrador de los Créditos”),

(ii) **BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 401 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 30, mediante Resolución N° 13.628 del 22/11/00, con domicilio social inscripto en Carlos Pellegrini 91, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires; (en adelante el “Fiduciario”); y en conjunto con el Fiduciante “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “N&F IV” (en adelante, indistintamente el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”):

SECCION PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato, salvo los siguientes:

“Administrador de los Créditos”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Administrador de los Créditos Sustituto y Agente de Cobro Sustituto”: es Banco Columbia S.A.:

“Agente de Cobro”: Es N&F Capital Markets S.A.,

“Agentes de Cobro Complementarios”: Son las siguientes entidades titulares de Códigos de Descuento: (i) Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda., (ii) Mutual de Docentes de Neuquén (MUDON), (iii) Unión del Personal Civil de la Nación, seccional Neuquén (UPCN) y (iv) Mutual del Personal de la Policía de Río Negro-

“Agente de Control y Revisión”: Multitalent S.A o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

“Agente de Custodia”: será Bapro Mandatos y Negocios S.A. el Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el art. 3.9, quién tendrá la custodia de los pagarés tal como se define en el mencionado artículo.

“Agentes de Retención”: son los organismos que retienen de los haberes de los Deudores, el importe de la cuota y lo transfieren a los Agentes de Cobro Complementarios y/o a la Cuenta Fiduciaria. Se trata de los Organismos y Dependencias Nacionales en el marco del Decreto bajo el decreto 14/2012, ANSES, la Provincia de Chaco, Río Negro y la Provincia de Neuquén, y en el caso de los Débito con Convenio CBU.

“ANSES”: es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“Aviso de Colocación”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Banco”: Es el Banco Patagonia S.A.

“Bancos Convenios CBU”: son las entidades financieras con las cuales el Fiduciante y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. respectivamente han celebrado Convenios CBU. Es el Banco Patagonia S.A., Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco Credicoop Coop Ltda., Banco de Chubut S.A., BBVA Banco Francés S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Nación Argentina.

“BCBA”: la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“Bienes Fideicomitidos”: Son los Créditos (según éste término se define más abajo).

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiario” o “Tenedor”: significa indistintamente el titular beneficiario de, y a cuyo nombre se registra Valores Fiduciarios, según surja del Registro de Valores Fiduciarios.

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Normal”: el importe de la cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a treinta días.

“CNV”: es la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: son las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto: (a) pagos realizados por los Bancos Convenios CBU, los Agentes de Cobro, los Agentes de Cobro Complementarios y los Agentes de Retención con imputación a los Créditos fideicomitidos y (b) pagos realizados directamente por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos, (c) las sumas ingresadas en concepto de cobro de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido.

“Códigos de Descuento”: es la autorización otorgada a los Agentes de Cobro Complementarios y al Administrador de los Créditos Sustituto, por la cual dichos Agentes de Cobro Complementarios y/o el Administrador de los Créditos Sustituto, según fuera el caso, podrán requerir a los Agentes de Retención, la retención de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los Créditos originados o adquiridos por el Fiduciante.

“Convenios CBU”: son los convenios celebrados entre el Fiduciante y Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. respectivamente con los Bancos Convenios CBU, que regulan la operatoria de retención de importes en la caja de ahorros cuya titularidad corresponde al Deudor.

“Convenios de Código de Descuento”: los convenios celebrados entre los Agentes de Cobro Complementarios y los Agentes de Retención relativos al reconocimiento de diversos Códigos de Descuento.

“Colocadores”: Los Valores Fiduciarios serán colocados por Eco Sociedad de Bolsa S.A. y/o aquellos que designe el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante.

“Certificados de Participación” o “CP”: significan los Certificados de Participación.

“Créditos”: los derechos crediticios en pesos originados o adquiridos por el Fiduciante y luego transferidos al Fideicomiso Financiero, originados en préstamos personales otorgados y/o previamente adquiridos por el Fiduciante instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, cuya cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento y débito automático en Caja de Ahorro del Deudor. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco. Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido otorgados y/o adquiridos en Pesos por el Fiduciante (a) cuya Cobranza se realiza a través de un Convenio de Código de Descuento o un Convenio CBU, los Créditos con Código de Descuento y los Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor respectivamente. (b) cuyo capital original sea, como máximo, de \$30.000 (pesos treinta mil); y (c) cuyo plazo original sea, como máximo, de 48 cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito.

“Créditos con Código de Descuento”: son los Créditos originados en préstamos otorgados, y/o previamente adquiridos por el Fiduciante, a personas físicas a través de diferentes Agentes de Retención cuya cobranza se opera a través del sistema de “*Código de Descuento*”.

“Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor”: son los Créditos originados en préstamos otorgados por el Fiduciante y por Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. Cuya cobranza se opera a través de “*Convenios CBU*”.

“Créditos en Mora”: son aquellos Créditos respecto de los cuales una o más obligaciones de pago por parte de los Deudores se encuentre impagas a partir de los 90 días del vencimiento de una cuota.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta corriente bancaria abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires 55626/6 CUIT 30-71221730-4 CBU 0140000-7 0110000556266-2 “Fideicomiso Financiero N&F IV”.

“Deudores”: son los deudores de los Créditos.

“Débitos CBU”: son las autorizaciones emitidas por el Deudor para que la cuota del Crédito sea debitada por los Bancos Convenio CBU en su caja de ahorro de acuerdo a lo establecido en el Convenio CBU correspondiente y luego transferida al Fiduciante o a Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. respectivamente.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires

“Documentación Restante”: Significa, en conjunto,: (a) los legajos de crédito de los Deudores; y (b) la Información Digital de los Créditos.

“Documentos”: Significa, conjuntamente con los Pagarés, las autorizaciones suscriptas por los Deudores para el descuento de haberes a través del Código de Descuento (CADs) y CBU, y la Información Digital de los Deudores, que permiten el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Endoso en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor de del Administrador de los Créditos, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/63, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fiduciario.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. La que será el 1º de mayo de 2012.

“Fecha de Determinación”: Es la fecha en la cual el Fiduciante selecciona y cede los créditos que se integran al fideicomiso. La cual tendrá lugar con anterioridad a la Fecha de Emisión. La misma es 15 de Noviembre de 2012.

“Fecha de Liquidación”: es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación y que será informada en el Aviso de Colocación, la cual será a las 48 horas de finalizado el Período de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la Cobranza mensual que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales de otorgamiento, que se consigna en el Prospecto.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.7, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de Cobranza insuficiente.

“Fondos Líquidos Disponibles”: son los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos de los Contratos de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso”: significan todos los aranceles, impuestos, tasas, así como todas las comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones razonables y debidamente documentados y justificados en lo que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración, liquidación y defensa de los Bienes Fideicomitidos.

“Inversiones Permitidas”: El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria los fondos líquidos (según se define en el Artículo 1.9-Inversión de Fondos Líquidos, de la presente), con excepción de Fondo de Gastos. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos en entidades financieras, depósitos a plazo fijo, cuota partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o *money market* o de dinero, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores públicos o privados de renta fija. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de los Gastos del Fideicomiso mensuales (tal como se define más arriba para los Gastos del Fideicomiso) y de Servicios.

“Ley de Fideicomiso”: significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Mayoría Absoluta”: significa más del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el concepto que corresponda según se indica en cada caso.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: significa dos tercios de valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: significa la Mayoría Absoluta de valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso.

“Nivel del Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.6.

“Partes”: tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Patrimonio del Fideicomiso”: significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Pesos”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Período de Devengamiento VDFA y VDFB”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Período de Devengamiento VDFC”: es el período transcurrido entre: (a) 1 de Agosto de 2013 y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

“Servicios”: significa los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para

depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> > Estadísticas e Indicadores -> Monetarias y Financieras -> Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas -> Tasas de Interés-> Por depósitos -> Series Diarias -> BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Tasa de Descuento”: significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos para su cesión al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en 20 % nominal anual.

“Valor Fideicomitido”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los VDFA, VDFB y VDFC.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o “VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitido a la Fecha de Corte de hasta \$ 17.149.815 (pesos diecisiete millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos quince) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una Tasa de Descuento del 20% (veinte por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitido”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos.

Flujo de Fondos Teóricos I.- Los Créditos que se transfieren al Fideicomiso han sido otorgados o adquiridos en pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales, bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, los que serán endosados sin recurso a favor del Fideicomiso Financiero “N&F IV (a) contando los mismos a través de los respectivos Agentes de Cobro Complementario con algún Convenio de Código de Descuento con los Agentes de Retención o, a través del propio Fiduciante o Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda., con un algún Convenio CBU para el débito en caja de ahorro del Deudor de conformidad con el texto ordenado del BCRA referido al “Sistema Nacional de Pagos –Instrucciones Operativas- Débitos Directos” de la Comunicación “A” 5054 y cada convenio privado celebrado con las Entidades Financieras, (b) cuyo capital original sea, como máximo, de \$30.000 (Pesos treinta mil); (c) cuyo plazo original sea, como máximo, de 48 cuotas mensuales contadas desde la fecha del desembolso del respectivo Crédito.

II.- Los Créditos se transfieren en la Fecha de Determinación. Los Créditos que se transfieren no observan, a la Fecha de Corte, atrasos superiores a noventa (90) días, ni son producto de ninguna refinanciación. Aproximadamente el 60% (sesenta por ciento) de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Código de Descuento mientras que aproximadamente el 40% (cuarenta por ciento) restante a través de débitos automáticos en cajas de ahorros, proporción que podrá ser modificada de común acuerdo por el Fiduciario y el Fiduciante con anterioridad al inicio de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios. Si antes de la fecha de autorización de la Oferta Pública, el Agente de Control y Revisión verificara que parte de los Créditos no cumplen con los criterios de elegibilidad descritos en el presente, el Fiduciante se compromete a sustituir los mismos por Créditos que cumplan con los criterios de elegibilidad del presente.

III.- El Fiduciante notificará (a) la existencia del Fideicomiso Financiero y la transferencia de los “Créditos con Código de Descuento” a los Agentes de Cobro Complementarios; y (b) al Banco

Patagonia S.A.: (i) la existencia del Fideicomiso, (ii) la Cesión de Saldos y (iii) las facultades otorgadas al Fiduciario en el presente Contrato de Fideicomiso, conforme el modelo de notificación que obra en el Anexo 1.2.2 no obstante, en el primer caso la Cobranza serán percibidas por los Agentes de Cobro de Complementarios y transferidas al Fiduciante, salvo para el caso de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda., en cuyo caso la ANSES transferirá directamente a la Cuenta Fiduciaria, y en el segundo caso directamente por el Fiduciante.

IV.- El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo al inicio de Período de Licitación. El Fiduciario podrá realizar las notificaciones mencionadas, ante la falta de acreditación del cumplimiento de las mismas por parte del Fiduciante.

V.- En este acto el Fiduciante entrega al Fiduciario copia certificada de la siguiente documentación: copia certificada del Convenio CBU celebrado entre el Fiduciante y el Banco Patagonia S.A. y los Convenios de Código de Descuento celebrados entre los Agentes de Cobro Complementarios y los Agentes de Retención.

VI.- Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés, los que se transfieren por endoso, el Fiduciante declara y garantiza que la documentación que causa los pagarés contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso que habilita su cesión sin necesidad de notificación a los deudores cedidos.

Artículo 1.3. Cuenta Recaudadora. Cesión de Saldos. Depósito de las Cobranzas. I.- El Fiduciante se obliga durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero a mantener abierta para la utilización del Fiduciario a favor de los Beneficiarios, las cuentas recaudadoras en entidades financieras en la que el Banco y los Agentes de Cobro Complementarios depositarán la Cobranza correspondiente a los Créditos, sean los aquí fideicomitados o no (tales cobranzas, las “Cobranzas Globales”). La cuenta recaudadora del Fiduciante en la actualidad está abierta en el Banco Patagonia S.A. Cuenta Corriente N° 01010058062900020 (CBU 0340010400100580629003) (la “Cuenta Recaudadora del Fiduciante”). De modificarse la misma, el Fiduciante deberá notificarlo inmediatamente al Fiduciario.

II.- El Fiduciante ha acordado, en garantía de la conveniente conservación de los fondos depositados en las Cuentas Recaudadoras del Fiduciante, durante toda la vigencia del Fideicomiso y hasta el momento en que se transfiera a la Cuenta Fiduciaria las Cobranzas, la cesión pro solvendo de los créditos actuales y futuros que el Fiduciante, como titular de la Cuenta Recaudadora del Fiduciante, tiene contra el banco donde la misma está abierta en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha cuenta por hasta el importe que surge del Flujo Teórico de Cobranza del mes que corresponda más la Cobranza de períodos anteriores pendiente de rendición (las “Cobranzas Afectadas”, y todo este procedimiento, la “Cesión de Saldos”). Antes del inicio del período de Licitación, según se define más adelante, el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado por escritura pública al Banco Patagonia S.A. donde se encuentra alojada la Cuenta Recaudadora del Fiduciante la Cesión de Saldos, conforme al modelo de notificación que obra en el Anexo V.

III.- El Fiduciante notificará al Banco, previo al inicio del Período de Licitación, los montos a cobrar por el mismo en relación con los Créditos otorgados por él en el marco de Convenios CBU, para que el Banco transfiera a la Cuenta del Fiduciante, quien a su vez deberá transferir tales montos a la Cuenta Fiduciaria.

IV.- El Fiduciante transferirá a la Cuenta Fiduciaria las Cobranzas correspondientes a (i) los Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor y (ii) las Cobranzas que les entregarán los Agentes de Cobro Complementarios-correspondientes a los Créditos con Código de Descuento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de percibidas. En caso de no contar con el Informe Mensual de Administración, el Fiduciante deberá transferir el Flujo Teórico de Cobranza, debiendo el Fiduciario en su caso, con los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, reponer al Fiduciante el saldo excedente, una vez que cuente con el Informe Mensual de Administración. La falta de rendición en tiempo y forma de las Cobranzas importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos, con la excepción del supuesto establecido en el artículo 3.2 segundo párrafo *in fine*, y que se devengue de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la última tasa devengada a favor de los VDFC sin perjuicio de ejercer el derecho de revocación del Administrador de los Créditos que confiere el artículo 3.15. (c) La falta de acreditación de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria por cualquier causa habilitará al Fiduciario a operar exclusivamente la Cuenta Recaudadora del Fiduciante y disponer de la totalidad de los saldos positivos que se depositen o que existan depositados en la Cuenta Recaudadora del Fiduciante hasta el monto de las Cobranzas Afectadas, a fin de aplicarlos a la reposición del Fondo de Gastos e Impuesto a las Ganancias y al pago de los Servicios. A los efectos de operar la Cuenta Recaudadora del Fiduciante, de acuerdo a las características establecidas, el Fiduciante deja otorgado por este mismo Contrato al Fiduciario suficiente poder irrevocable durante toda la vigencia del Fideicomiso, pudiendo el

Fiduciario proceder a la instrumentación de este poder, para lo cual el Fiduciante deberá prestar la máxima colaboración. En caso de verificarse un supuesto de remoción del Fiduciante como Administrador y/o de los Agentes de Cobro Complementarios, el Fiduciario notificará a los Agentes de Retención para que las Cobranzas sean depositadas en la Cuenta Fiduciaria quedando sin efecto la Cuenta Recaudadora del Fiduciante.

V.- Presentado el Informe Mensual de Administración, en caso de existir saldos a favor del Fiduciante los mismos serán transferidos por el Fiduciario en un plazo de hasta diez (10) Días Hábiles previa haber recibido el Informe del Agente de Control y Revisión.

VI.- El Fiduciante renuncia a (i) instruir el cierre de la Cuenta Recaudadora (ii) abrir otra/s cuenta/s para que los Agentes de Cobro acrediten en ella/s las Cobranzas e (iii) impedir que se realicen las transferencias a la Cuenta Fiduciaria.

VII.- Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y a depositar, inmediatamente después de recibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria y enviar tales documentos debidamente endosados a favor del Fiduciario.

VIII.- La administración del Patrimonio del Fideicomiso se regirá por las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso.

Artículo 1.4. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato ; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales.;
- d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos.;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza.;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, y a la fecha del presente no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación.
- g) Según su leal saber y entender, los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento y los Convenios CBU son legales, se encuentran vigentes y su cumplimiento es adecuado, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.;
- h) En base a las políticas internas de crédito del Fiduciante, se han tomado los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado otros controles, mediante consulta a los sistemas de información crediticia, y
- i) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en la originación y/o adquisición se han observado las disposiciones del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (Ley N° 25.246 y concordantes).
- j) Según su leal saber y entender, no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito. Los Créditos transferidos al Fideicomiso se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstos en el Prospecto y en el presente Contrato de Fideicomiso, tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual de los Fiduciarios y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (conforme al Régimen de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Ley 25.246 y modificatorias y concordantes).

k) N&F se encuentra debidamente inscrita, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia y cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentran exentos de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentran exentos de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;

l) En la documentación respaldatoria de cada uno de los Créditos figura, bajo firma del deudor, la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la Ley 24.441.

m) Los Créditos cumplen con los criterios de elegibilidad del Artículo 1.2 del presente.

n) NyF declara y garantiza que los Convenios con los Agentes de Cobro Complementarios son legales, se encuentran vigentes y en adecuado cumplimiento, sin que hasta el momento haya resultado afectada la Cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados.

Artículo 1.5. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de verificarse la mora de uno o más Créditos, el Fiduciante podrá, a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado, a su exclusivo criterio y de forma alternativa:

(a) Reemplazar el crédito en mora por otro crédito de características análogas o similares al crédito en cuestión. El reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable, surgido del cálculo del valor actual a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. Dicho calculo será en caso de que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución e ingresada inmediatamente por el Fiduciario a la Cuenta Fiduciaria.

(b) Abonar al Fiduciario el valor contable a la fecha de pago, correspondiente al crédito en mora, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante.

Todos los costos, honorarios y gastos, todos ellos razonables y debidamente documentados, así como los impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante, una vez que sea notificado por el Fiduciario de la apertura de la Cuenta Fiduciaria, transferirá al Fiduciario un importe de \$45.000.- (pesos cuarenta y cinco mil) (el “Nivel del Fondo de Gastos”), que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. El Fiduciario, en cualquier momento, podrá notificar al Fiduciante para que este transfiera la suma solicitada, a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 48hs. de haber sido notificado fehacientemente, con el fin de mantener el Nivel del Fondo de Gastos. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios, el monto necesario para restablecerlo, cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario, por los servicios prestados bajo el presente, recibirá en concepto de comisión para desempeñarse como tal: (i) una remuneración inicial de \$ 25.000.- (pesos veinticinco mil), más IVA, que será cancelada a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) una remuneración mensual de \$ 12.000.- (pesos doce mil), más IVA pagaderos por período adelantado desde la firma del presente hasta la liquidación del Fideicomiso, incluido el caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el patrimonio fideicomitado. Este honorario mensual se incrementará en un 10% más IVA por cada semestre de vigencia del Fideicomiso Financiero. La mencionada retribución del Fiduciario podrá ser debitada por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta del Fideicomiso Financiero abierta a la orden del Fiduciario.

Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes al primer periodo de devengamiento posterior al cierre; b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes, c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su

acreditación en la Cuenta Fiduciaria. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a la Inversión de Fondos Líquidos.

Artículo 1.9. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, excepto el Fondo de Gastos, de acuerdo a las Inversiones Permitidas detalladas en el presente, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso al pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fiduciante. No obstante, en caso de no existir acuerdo la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del *buen hombre de negocios*, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 17.149.815, y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 60,5% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 10.375.639, (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 5,5% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 943.239; (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”) por un valor nominal equivalente al 16% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 2.743.970; y (c) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente 18% del Valor Fideicomitado de los créditos, es decir, \$ 3.086.967.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento VDFA y VDFB , luego de deducir los servicios de interés de las Clase A de Valores de Deuda Fiduciaria , (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 23% (veintitrés por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 16% (dieciséis por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado desde la Fecha de Corte inclusive –para el primer Servicio- o desde el primero de mes –para los restantes-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (en adelante, el “Periodo de Devengamiento”). El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento VDFA y VDFB, neto de los intereses de la propia Clase de Valores de Deuda Fiduciaria y una vez cancelados íntegramente los VDFA y, b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 (quinientos) puntos básicos anuales, con un máximo de 25% (veinticinco por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 18% (dieciocho por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Periodo de Devengamiento VDFA y VDFB . El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, liberados los importes retenidos para el Fondo de Liquidez : (a) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos imputables a los Bienes Fideicomitidos, desde el primer día de cada mes hasta el último día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase, y (b) en concepto de interés, una tasa equivalente al 20% nominal anual, devengada durante el Período de Devengamiento de los VDFC. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.6. Certificados de Participación. Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y neto de las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias y: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez: El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios, una suma equivalente a tres (3) veces del próximo devengamiento mensual de interés por vencer exclusivamente de los VDFA y los VDFB calculados a la tasa mínima (que es el interés mínimo indicado en el Cuadro de Pago de Servicios del Capítulo XIX de este Prospecto) de cada uno. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a (3) tres veces del próximo Servicio de interés pagadero a los VDFA y los VDFB, para el cálculo se utilizará la tasa mínima de interés de los VDFA y VDFB respectivamente. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán aplicados al próximo pago de Servicios de los VDFA y VDFB. Asimismo, los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario exclusivamente al pago de servicios de interés de los VDFA y VDFB, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a la Inversión Fondos Líquidos; una vez cancelados los VDFA y VDFB, el Fondo de Liquidez no será liberado en favor del Fiduciante, para más información sobre éste tema ver el cuadro “Aplicación de Fondos Estimados del Fideicomiso Financiero”, en el presente Prospecto.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA, y
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB, y
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC;
- 4.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFC, y
- 5.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFC.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:

1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.

2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

3.- Al pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder

.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y al Fondo de Liquidez, en caso de corresponder. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la AIF, el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (b) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación. En el supuesto del artículo 2.15 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días de antelación.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso los intereses sobre los montos de capital impagos a la fecha. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Transcurridos 90 (noventa) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.13 del presente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.14. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDFA y cancelados éstos, a los Servicios de los VDFB luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, de Impuesto a las Ganancias y de Liquidez, de corresponder. Una vez cancelados los Servicios de los VDFA y de los VDFB se procederá al pago de los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias y liberados los importes retenidos para el Fondo de Liquidez. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en la Resolución 597/2011 de CNV y en la sección XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10 del presente;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otras bolsas o entidades autorreguladas donde cotice cancelaran por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente por resolución firme, y definitiva emanada de la autoridad judicial competente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y del Administrador de los Créditos de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.
- (g) Resolución, rescisión o modificación sustancial de los Códigos de Descuento y/o de la reglamentación de los débitos automáticos en cuentas bancarias, siempre y cuando dicha resolución o modificación sustancial haga imposible la continuidad del cobro de los Créditos o afecte significativamente el presente.
- (h) Si durante tres (3) Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al 85% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos-~~y~~.
- (i) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Liquidez , los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y las Cobranzas fuese inferior al 80 % del valor residual de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales-—en su caso, comunicado por el Administrador de los Créditos y/o por el Agente de Control y Revisión al Fiduciario inmediatamente luego de verificado el hecho-, el Fiduciario deberá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de verificado el hecho-:

- (a) declarar la existencia de un Evento Especial;
- (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante;
- (c) convocara a una Asamblea de Tenedores, a fin de que éstos adopten por mayoría absoluta, una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en la Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, los siguientes:
 - (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o
 - (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso se deberá requerir al Fiduciario su conformidad escrita para continuar desempeñándose como Fiduciario, (1) pudiendo este solicitar indemnidades adicionales a las previstas en la Sección IX del presente, y/o (2) negarse sin necesidad de justificación alguna en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá designar un Fiduciario Sucesor.
 - (iii) Si el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, según la Clase.

El Agente de Control y Revisión verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán

resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCBA, en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la AIF. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

Si el Fiduciante resultare ser tenedor de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 2.17 Liquidación Anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de lo una mayoría de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea que esta situación se va a modificar en el futuro. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA, en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, y en la AIF.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 2.15. con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, el Administrador de los Créditos deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, se obliga a informar de inmediato al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia relevante que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones que por el presente asume.

Artículo 3.2.- Designación del Agente de Cobro Complementarios. Cobranza de los Créditos. Los Agentes de Cobro Complementarios en tal rol tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

El cobro de los Créditos se llevará a cabo de la siguiente forma: la Cobranza será depositada por los Agentes de Retención en las cuentas de los respectivos Agentes de Cobro, y/o los Agentes de Cobro Complementarios, según sea el caso, y será transferida por éstos al Fiduciante quien la transferirá a la Cuenta Fiduciaria dentro de los dos (2) Días Hábiles de su percepción. Como excepción a este esquema, en el caso de la Cobranza de los créditos vinculados con Códigos de Descuento otorgados por la ANSES a Gran Cooperativa, los fondos serán depositados por la ANSES (Entidad de Retención) directamente en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 3.3.- Reglas de Administración

I Deber de información. El Administrador de los Créditos remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

- a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos Cedidos.
- b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados, conforme al modelo que obra como Anexo 3.3.I. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");
- c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"). En el caso de que los Créditos en gestión judicial superen el siete por ciento (7%) de la cartera inicial, el Fiduciario podrá solicitar mensualmente dicho informe, cuyo costo será a cargo del Fideicomiso.
- (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

II – Pautas de Administración: El Administrador de los Créditos deberá cumplir con las Pautas de Administración y las siguientes obligaciones que asumen:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el patrimonio fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario quien a su vez podrá requerir previa conformidad de los Beneficiarios.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- d) Mantener e implementar - de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los libros, microfilms, archivos físicos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador de los Créditos se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.
- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.
- f) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo son los Fiduciantes y no es el Fiduciario.
- g) Actualizar mensualmente la base de datos de los Deudores de los Créditos. Si no cumplieren esta obligación, los Fiduciantes además de la garantía de evicción que prestan, y mientras existan en circulación VDF se responsabilizan por el pago de aquellos Créditos en mora – no estando incluidos aquellos respecto de los cuales puede resolverse no iniciar acciones judiciales y pasarlos a pérdida- que a su respecto no pueden proseguirse las acciones de cobro por no poder determinarse su actual domicilio;

h) Mantener actualizada la base de datos de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos.

Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión. Es Multitalent S.A. o la persona o personas que el Fiduciario en un futuro designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario.

Artículo 3.5. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

(a) Procurar el recibir información del Administrador de los Créditos en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria y/o en las Cuentas Recaudadoras. En caso de no recibir la información por parte del Administrador de los Créditos, se obliga a realizar las acciones que crea pertinentes para obtenerla y a notificar al Fiduciario dentro de los diez (5) Días Hábiles;

(b) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de los Créditos, (ii) comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica reflejada en el Flujo de Fondos Teórico (el "Informe Mensual de Cobranza"), (iii) la verificación del estado de los Eventos Especiales (iv) resumen de Cobranza, (v) devengamiento de intereses (el "Informe del Agente de Control y Revisión"). Dicho informe deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los diez (5) Días Hábiles de finalizado cada mes;

(c) generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido a expreso requerimiento del Fiduciario, y

(d) estimar las previsiones según las normas del BCRA para Cartera de consumo.

Artículo 3.6. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$2.900 mensuales más IVA.

Artículo 3.7.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciara la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador de los Créditos como los Agentes de Cobranza deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

Artículo 3.8. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el

Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 3.9. Custodia de los Documentos. El Fiduciario tendrá la custodia de los Documentos (que permiten el ejercicio de todos sus derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario). Los pagarés, previo endoso de los mismos a favor de éste último con imputación al Fideicomiso serán depositados, en todo momento, en Bapro Mandatos y Negocios S.A., en sus oficinas situadas en Carlos Pellegrini 91 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Fiduciario entregará al Administrador de los Créditos, aquellos pagarés que resulten necesarios para que éste pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora.

Por su parte, el Fiduciante tendrá a su cargo la custodia de la Documentación Restante tanto en soporte papel como magnético, la cual será mantenida en un espacio determinado, perfectamente identificado, y con las medidas de seguridad adecuadas a tal efecto (el “**Archivo de la Documentación Restante**”), debiendo el Fiduciante mantener informado en todo momento al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de la Documentación Restante, y permitiendo, en todo momento al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo, en pos de que éste último pueda ejercer todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

Artículo 3.10. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.11. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 1% anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se incrementará al 4% anual más IVA una vez cancelados los VDF y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.12.- Renuncia y/o remoción del Administrador de los Créditos y/o de los Agentes de Cobro. El Administrador de los Créditos y los Agentes de Cobro solo podrán renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberán cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. Se entenderá que existe justa causa cuando a) exista un incumplimiento en el pago de las remuneraciones previstas en el artículo anterior, y b) cuando el Fiduciario incumpliere en alguno de los deberes a su cargo, en particular aquellos vinculados a la custodia, entrega y suscripción de la documentación requerida por el Administrador para la promoción de acciones destinadas a la persecución de los cobros debidos por los Deudores. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. En el supuesto de renuncia y/o remoción de los Agentes de Cobro, el Agente de Cobro Sustituto asumirá dichas funciones.

Artículo 3.13.- Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.14.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes en su caso, con la reglamentación de honorarios y aranceles profesionales que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 3.15. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos y de los Agentes de Cobro. El Fiduciante y los Agentes de Cobro declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) las funciones que les fueron asignadas deben ser cumplidas con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por el Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que les corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de las Cobranzas constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.16.- Revocación del Administrador de los Créditos y/o de los Agentes de Cobro. El Fiduciario podrá remover al Administrador de los Créditos y/o a los Agentes de Cobro -sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna-, cuando ocurra respecto de ellos y según el caso, cualquiera de estos hechos: **(a)** no depositen en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados; **(b)** modificaren fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindaren al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; **(d)** no otorgaren en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que les fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitaran la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciaran procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** les fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV emitiera una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugiriera o solicitara el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador de los Créditos Sustituto.

Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador de los Créditos y/o de los Agentes de Cobro. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador de los Créditos y/o a los Agentes de Cobro, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Banco Columbia S.A. (el “Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto”) en tanto ello no afectare la calificación de riesgo de los VDF. El Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto designado, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante

que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. En el caso que se diera tal afectación o Banco Columbia S.A. no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.10 deberá ser aprobada por la mayoría ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto Banco Columbia S.A. asuma el rol de Administrador de los Créditos, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.10. El Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos.

Artículo 3.17. Facultades de Inspección, Control y Revisión El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que determinen e informen previamente y por escrito al Administrador de los Créditos, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos o del Administrador Sustituto, en su caso, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador de los Créditos o el Administrador Sustituto se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión ejercerán esta facultad de manera tal que no, implique entorpecimiento u obstaculización de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos.

Artículo 3.18. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos y/o de los Agentes de Cobro. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos y/o de los Agentes de Cobro, el Fiduciario podrá adoptar, cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos y/o de los Agentes de Cobro, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización, rendición y depósito las cobranzas que sin causarles perjuicio a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición y depósito de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores a ser designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición y depósito de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados siempre que resulte imposible determinar su pertenencia al Fideicomiso y sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas que recae sobre el Fiduciario según se dispone más adelante; (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros con experiencia en la tarea encomendada y reconocida actuación en el mercado. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición y pago de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados -siempre que no pueda determinarse su pertenencia del Fideicomiso-. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos y/o de los Agentes de Cobro, declaradas dichas conductas como tales por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o por laudo arbitral firme y ejecutoriado dictado por Tribunal Arbitral, en cuyo caso serán soportadas por el Administrador de los Créditos y/o los Agentes de Cobro, según corresponda. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto y Agente de

Cobro Sustituto ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En caso de que el Fiduciario detecte a su sólo criterio razonable, incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos y/o a los Agentes de Cobro en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos y/o los Agentes de Cobro deberán prestar su mayor colaboración para que dichas funciones sean debidamente asumidas y llevadas a cabo por el Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto o el Fiduciario, según el caso.

Artículo 3.19 Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.4, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad”.

Artículo 3.20.- Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos.;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato;

(c) Atender toda solicitud de información razonablemente realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato;

(d) Realizar los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

(f) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias

facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios.;

(g) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de administración de los Créditos;

(h) Notificar junto con los Agentes de Cobro y al Banco la constitución del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 1.2;

(i) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración de los Créditos, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa de los convenio suscriptos con el Agente de Cobro, así como todo otro hecho o situación respecto de los Agentes de Retención y/o Bancos que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(j) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.;

(k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios, y

(l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

(m) Implementar un sistema que permita que los fondos provenientes de la Cobranza, hasta tanto sean transferidos al Fiduciario sean contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.

(n) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos.

(o) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato

Artículo 3.21.- Obligaciones de los Agentes de Cobro:

Durante la vigencia del Fideicomiso los Agentes de Cobro asumen las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato;

(b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato.

(c) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

(d) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios.;

(e) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(f) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa del Convenio de Código de Descuento y/o Convenios CBU y/o convenios suscriptos con el Fiduciante, así como todo otro hecho o situación respecto de los Agentes de Retención y/o Bancos que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro.;

(g) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobro;

(h) Suministrar – en su caso- al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios, y

(i) Rendir la Cobranza en tiempo y forma a la Cuenta Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 del presente Fideicomiso.

Artículo 3.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

Artículo 3.23. Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato, el Fiduciario requerirá de la mayoría de Beneficiarios instrucciones de éstos la aprobación de las propuestas que considere pertinentes.

SECCIÓN IV

CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCION

Artículo 4.1.- Cesación del Fiduciario. El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 9° de la ley 24.441. El Fiduciario removido deberá permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como fiduciario, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante.

Artículo 4.2.- Designación del fiduciario sustituto. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 4.1, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - convocada por el Fiduciario o el Fiduciante en su caso - deberá designar dentro de los 30 días un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciante, o en su defecto el Fiduciario, podrán designar un fiduciario sustituto interino, hasta tanto se expida la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que se requiera la decisión de los Beneficiarios, y eventualmente designe un fiduciario sustituto interino en iguales términos.

Artículo 4.3.- Reemplazo del fiduciario sustituto interino. Cualquier fiduciario sustituto interino designado por el Fiduciante, el Tribunal Arbitral o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el fiduciario sustituto que designe la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios sin perjuicio de la necesaria intervención de la CNV.

Artículo 4.4.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

Artículo 4.5.- Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a la Asamblea de Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, a los Fideicomisos en los que actúe, y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio

Fideicomitido al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la ley 24.441.

Artículo 4.6. Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario. En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos del Contrato de Fideicomiso, y continuará con las obligaciones establecidas en el mismo.

Artículo 4.7.- Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Artículo 4.8.- Requisitos del fiduciario sustituto. El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA o fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCIÓN V ASAMBLEAS

ASAMBLEAS

Artículo 5.1. Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o los Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital total de los Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina circulación general y/o en el Boletín Oficial y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección "Mercado Primario", y en la AIF. Para la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la Mayoría Absoluta del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En la asamblea extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios), el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de tenedores que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los títulos en circulación. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primera convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas en ambos casos por la mayoría absoluta de los votos presentes. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 24.441, tomándose las decisiones en todos los casos por Mayoría Absoluta de Beneficiarios presentes. Serán aplicables las normas contenidas en la ley 24.441, en la Ley de Obligaciones Negociables ll. 23.576 y en la Ley de Sociedades Comerciales l 19.550, con relación a aquellos aspectos relativos a las Asambleas de Beneficiarios que no se encuentren expresamente previstos en la presente cláusula.

Artículo 5.2. Prescendencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de la Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, según el caso, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una

Clase determinada que corresponda, según la decisión a adoptar. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Agente de Registro, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, y en la AIF para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadora de Riego, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

SECCION VI

MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Artículo 6.1. Modificaciones unilaterales del Fiduciario. El Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento de los Beneficiarios, en su caso con la previa autorización de la CNV:

- (a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;
- (b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;
- (c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

Artículo 6.2. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o en los artículos, 6.3 y 6.4 del presente.

Artículo 6.3. Unanimidad. Todo cambio que implique una alteración en los términos esenciales de las condiciones del negocio requerirá aprobación unánime de los Beneficiarios, en especial para:

- (a) Modificar los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios;
- (b) Modificar la oportunidad y fecha del pago de Servicios;
- (c) Suprimir o modificar las garantías constituidas, si ello tuviere por efecto reducir la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- (d) Modificar el orden de prelación entre las distintas Clases de Valores Fiduciarios.
- (e) Modificar las mayorías y quórum de las Asambleas de Beneficiarios.

Artículo 6.4. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios, y en su caso, indicar si el mismo continuará como ordinario y el trato que será dado a los Beneficiarios disconformes, los cuales tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente

al Fiduciario dentro de los diez Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente. Adicionalmente, aquellos Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución, también, tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

Artículo 6.5 Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o entidad autorregulada donde coticen los Valores Fiduciarios. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

Artículo 6.6. Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

SECCIÓN VII LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 7.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) cuando se hayan cedido totalmente los Créditos previo rescate de los Valores Fiduciarios;
- (iii) ante la ocurrencia de los supuestos establecidos en el Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.
- (iv) ante la ocurrencia de los supuestos establecidos en el Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP;
- (v) ante la insuficiencia de fondos para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero;
- (vi) la extinción del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vii) cualquier otra causa prevista en este Contrato de Fideicomiso; y
- (viii) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del Contrato de Fideicomiso.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, se procederá a la inmediata distribución del producido de la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 7.2. Forma de liquidación. Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o en su caso a distribuir en especie el Patrimonio del Fideicomiso entre los Tenedores según lo determine una Asamblea de Tenedores, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 2.8, del presente.

Artículo 7.3. Notificación de la liquidación anticipada. En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse durante 1 (un) día en el Boletín de la BCBA, y en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo al Fideicomiso Financiero.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 1.9 del presente, una retribución adicional equivalente a 3 (tres) veces la remuneración mensual o la cantidad de remuneraciones mensuales correspondientes hasta el Cierre de Ejercicio, lo que fuera mayor de ambas.

Artículo 7.4. Destino del Patrimonio del Fideicomiso en oportunidad de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero. En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso Financiero, existieran Bienes Fideicomitados una vez pagados todos los montos de los Servicios correspondientes a amortizaciones e intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios, todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, y la las erogaciones previstas en el Artículo 2.8, se considerarán utilidad de los Certificados de Participación, y los Beneficiarios se convertirán en ese momento en los titulares plenos

y exclusivos de tales Bienes Fideicomitidos, ya sea mediante su entrega en especie o del producido de la liquidación de dichos Bienes Fideicomitidos remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso Financiero, continuarán en vigencia los derechos, privilegios e indemnidades del Fiduciario bajo la Sección VI del presente.

Artículo 7.5. Extinción del Fideicomiso Financiero. El Fideicomiso Financiero se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso Financiero. En caso de extinción del Fideicomiso Financiero por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitidos (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 2.8 del presente.

SECCIÓN VIII MISCELANEAS

Artículo 8.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes.;
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte adversamente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte adversamente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa por 7 Días Hábiles de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.
- (e) que el Administrador y Agente de Cobro Sustituto no se haya presentado en concurso, o iniciado los procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial, o haya solicitado su propia quiebra, o ésta le hubiera sido declarada, o se hubiera verificado respecto del mismo una causal de liquidación, o estuviera en situación 3, 4 o 5 en el registro de deudores del BCRA. (f) que se haya acreditado el cumplimiento de las notificaciones a que hace referencia el artículo 1.2.

En caso de que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y tendrá derecho –salvo lo establecido en el párrafo siguiente- a resolver de pleno derecho el presente Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso de que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al dolo o culpa grave del Fiduciante, así declarada por sentencia judicial firme definitiva, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá sin embargo, su plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de *Underwriting* en firme con adelanto de precio donde los *Underwriters* se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Provisorios que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el *Underwriter* y hasta tanto los *Underwriters* no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables y debidamente justificados, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 8.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 8.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCBA, transcurran ciento ochenta (180) días hábiles desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios razonables y debidamente documentados que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso,

podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere, previo detalle documentado y por escrito al Fiduciante, para su aprobación, la que se considerará otorgada si el Fiduciante nada dijere al respecto dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciante hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna. En caso de que el Fiduciante incumpla con dicha obligación, el presente Fideicomiso mantendrá plena vigencia y los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de las sumas de dinero que el Fiduciante debiera reintegrar a los inversores.

Artículo 8.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 8.5. Domicilios. Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 8.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

N&F CAPITAL MARKETS S.A.

Domicilio Postal: Lavalle 465 7mo. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel. / Fax: (011) 4326-4553
Dirección Electrónica: mcalvo@nfcapitalmarkets.com.ar
At.: Martín Calvo

BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

Carlos Pellegrini 91, piso 8º, Ciudad de Buenos Aires
Tel/Fax: (011) 5167-6099
Dirección Electrónica: fideicomiso@gbapro.com.ar
At.: Guillermo Kenny Gabrielli

Artículo 8.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de equidad, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la BCBA y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien al que se cree en el futuro en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, o bien a los tribunales judiciales en lo comercial de la ciudad de Buenos Aires, a opción del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Artículo 8.8. Autorización para inicialar.

En el Anexo 4 se podrán incluir, en caso se emplee tal método de identificación, las firmas e iniciales de las personas autorizadas para inicialar las páginas del presente Contrato, de sus Anexos y del Prospecto.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el [____] de [____] de 2012.

Por Bapro Mandatos y Negocios S.A.
como Fiduciario y Custodio

Nombre: Ana De Benedetti

Cargo: Apoderado

Nombre: Guillermo Kenny Gabrielli

Cargo: Apoderado

Por N&F Capital Markets S.A.
como Fiduciante y Administrador de los Créditos.

Nombre: Normando Aníbal Ferrari

Cargo: Apoderado Director

XII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, DEL FIDUCIARIO, DE LOS AGENTES DE COBRO Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

El Fiduciante y Administrador de los Créditos declara que cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso y (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria , (b) la situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) su situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos Fideicomitados en el presente Fideicomiso ni en los Fideicomisos anteriores, (d) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos como el Administrador Sustituto cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden, (e) los Códigos de Descuento respecto de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicio Sociales Ltda., Mutual del Personal de la Policía de Rio Negro, Mutual de Docentes de Neuquén y Unión del Personal Civil de la Nación seccional Neuquén (UPCN), los códigos de descuento se encuentran vigentes; (f) los convenios que vinculan a los agentes de cobro con el Fiduciante se encuentran vigentes, y (g) no se han recibido impugnaciones o denuncias que puedan afectar la subsistencia de dichos Códigos de Descuento.

Asimismo el Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto declara que (i) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y (ii) al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al Fideicomiso.

XIII. ANEXOS

ANEXO 1.2.1

Notificación a los Agentes de Cobro Complementarios

[LA NOTIFICACIÓN SERÁ REALIZADA POR EL FIDUCIANTE MENDIANTE ACTA NOTARIAL]

Me constituyo en las oficinas de [consignar denominación del Agente de Cobro] sitas en [], a requerimiento de **N&F Capital Markets S.A.**, CUIT 30-70945825-2, con domicilio en calle Lavalle 465, 2do. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/presidente/tesorero de la [____] justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto. Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha [____] entre N&F CAPITAL MARKETS S.A., en su carácter de Fiduciante y BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “N&F IV” (El Contrato), transfirió los créditos cuya cobranza se opera a través del sistema de Código de Descuento titularidad de [____]:

Que dentro del marco del Convenio celebrado entre N&F Capital Markets S.A y [____] oportunamente, y en virtud de los términos del Contrato del Fideicomiso N&F IV, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a [consignar denominación del Agente de Cobro] de su celebración, haciendo entrega de una copia del: “Contrato del Fideicomiso Financiero N&F IV”, “Detalle de los Créditos Cedidos” y “Detalle del flujo teórico mensual”, respectivamente, consignando que los montos indicados en éste último deberán seguir siendo transferidos en forma mensual a N&F Capital Markets S.A., salvo notificación del Fiduciario fecha a partir de la cual la cobranza deberá ser realizada en la Cuenta N°[____] Corriente N°: [____] abierta en el [____], Sucursal[____] CBU : [____] de titularidad del Fideicomiso Financiero N&F IV, CUIT : [____] según lo indica el Detalle del flujo teórico mensual; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441.

Se deja constancia que la cesión de créditos antes referida, no implica el uso por un tercero del código de descuento titularidad de [____]

Se finaliza la diligencia siendo las [____] horas firmando juntamente con el suscripto el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [____].

ANEXO 1.2.2

Notificación a Banco Patagonia S.A.

[LA NOTIFICACIÓN SERÁ REALIZADA POR EL FIDUCIANTE MENDIANTE ACTA NOTARIAL]

Me constituyo en las oficinas de Banco Patagonia S.A., Sucursal [____] sitas en [____], a requerimiento de **N&F Capital Markets S.A.**, CUIT 30-70945825-2, con domicilio en calle Lavalle 465, 2do. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/presidente/tesorero de la [____] justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto. Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha [____] entre N&F CAPITAL MARKETS S.A., en su carácter de Fiduciante y Bapro Mandatos y Negocios S.A. en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “N&F V” (El Contrato), transfirió los créditos cuya cobranza se opera a través del sistema de débito automático en Caja de Ahorro del Deudor.

Que dentro del marco del Convenio celebrado entre N&F Capital Markets S.A y Banco Patagonia S.A. oportunamente, y en virtud de los términos del Contrato del Fideicomiso N&F V, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a Banco Patagonia S. A. de su celebración, haciendo entrega de una copia del: “Contrato del Fideicomiso Financiero N&F IV”, “Detalle de los Créditos Cedidos” y “Detalle del flujo teórico mensual”, respectivamente, consignando que los montos indicados en éste último deberán seguir siendo transferidos en forma mensual a N&F Capital Markets S.A., salvo notificación del Fiduciario fecha a partir de la cual la cobranza deberá ser realizada en la Cuenta Corriente que este indique según el Detalle del flujo teórico mensual; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441.

Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

Bapro Mandatos y Negocios S.A.
Carlos Pellegrini 91, piso 8° - Buenos Aires - Argentina
Tel.: +54 11 5167-6099
Dirección Electrónica: fideicomiso@gbapro.com.ar
Persona Autorizada: Guillermo Kenny Gabrielli

Se finaliza la diligencia siendo las [____] horas firmando juntamente con el suscripto el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [____].

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

ANEXO 2.1

Notificación a las Cuentas Recaudadoras

[LA NOTIFICACIÓN SERÁ REALIZADA POR EL FIDUCIANTE MENDIANTE ACTA NOTARIAL]

“...Me constituyo en las oficinas del [INCORPORAR DENOMINACION DEL BANCO QUE SE NOTIFICA] (el “Banco”) sitas en [____] a requerimiento de [____] (“” o el Fiduciante”) con domicilio legal y sede social en la [____], 1° piso Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [____], en su carácter de apoderado/s de [INCORPORAR DENOMINACION DEL BANCO QUE SE NOTIFICA], justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha [____] entre el Fiduciante y Bapro Mandatos y Negocios S.A. en carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero IV (el “Contrato”), se transfirieron créditos cuya cobranza se percibe entre otros a través [____] ([____]), mediante transferencia mensualmente a la cuenta [INCORPORAR DATOS DE LA CUENTA] (la “Cobranza ____” y la “Cuenta Recaudadora ____”, respectivamente)

Que en virtud de los términos del Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO al [INCORPORAR DENOMINACION DEL BANCO QUE SE NOTIFICA] en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441. (i) la constitución del Fideicomiso Financiero V, (ii) la Cesión de Saldos conforme lo dispuesto en el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso, (iii) las facultades que en virtud de tal cesión podrá ejercer el Fiduciario respecto de la Cuenta Recaudadora [____] y (iv) el otorgamiento por parte del Fiduciante a favor del Fiduciario del poder irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, para que el Fiduciario instruya al Banco a transferir a la cuenta que el Fiduciario indique los montos que éste especifique en cada oportunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso.

Para mejor comprensión de lo notificado, se transcribe a continuación el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso: “[____]”.

En consecuencia: (a) (i) conforme a los compromisos asumidos en el Contrato de Fideicomiso, se instruye a ese Banco en forma irrevocable a que desde la fecha que instruya el Fiduciario (dicha fecha la “Fecha de Interrupción de la Transferencia Directa”) hasta que el Fiduciario notifique lo contrario transfiera mensualmente a la cuenta [____] CBU[____] (la “Cuenta Fiduciaria) inmediatamente de percibida la Cobranza [____] el importe correspondiente al Flujo Teórico de Cobranza del mes que corresponda conforme al anexo que se adjunta a la presente que contiene el Flujo Teórico de Cobranza (la “Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria”), (ii) [____] no podrá disponer de las Cobranzas [____] ingresadas en la Cuenta Recaudadora [____] hasta que el Banco hubiera cumplimentado con la Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria (iii) [____] no podrá solicitar el cierre de la Cuenta Recaudadora [____], ni el cambio de sus características; (b) en cualquier momento el Fiduciario podrá instruir a ese Banco que desde ese momento y hasta tanto notifique lo contrario la Cuenta Recaudadora [____] pasará a ser operada exclusivamente por el Fiduciario – por intermedio de las personas que dicha entidad indique -,

conforme al poder irrevocable otorgado por [____] en el artículo 1.3 del Contrato de Fideicomiso (la “Instrucción de Operación por el Fiduciario”). A partir de recibida la Instrucción de Operación por el Fiduciario, no podrá transferirse importe alguno de la Cuenta Recaudadora [____] que no haya sido instruido por el Fiduciario, ni [____] podrá disponer en modo alguno de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora [____], hasta tanto el Fiduciario indique lo contrario. A los fines de esta cláusula se aclara que el Fiduciario puede impartir la Instrucción de Operación por el Fiduciario y el Banco no deberá ni tiene facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a esa instrucción, sino que solamente deberá actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta; y (c) el Fiduciario se encuentra autorizado a solicitar extractos de movimientos de la Cuenta Recaudadora [____] y cualquier información respecto de la misma con costos a cargo de [____]. Esta notificación tiene carácter irrevocable y mantendrá su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario y será aplicable de pleno derecho a cualquier otra cuenta que pueda abrirse a nombre de [____] en sustitución de la Cuenta Recaudadora [____]. Finalmente se deja constancia que todas las comunicaciones que realice ese Banco en relación con la presente se cursarán al Fiduciario, con copia al Fiduciante, por medio fehaciente en la siguiente forma: 1) Al Fiduciario: –Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Domicilio: [____], Tel/fax: [____]. Atención: [____], 2) Al Fiduciante: [_____]

Todos los términos no definidos en la presente notificación tendrán el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso. Seguidamente, [____] se da por notificado de: (i) La Instrucción de Transferencia a la Cuenta Fiduciaria, (ii) los términos y condiciones de la Cesión de Saldos antes mencionada, (iii) el poder irrevocable otorgado por [____] al Fiduciario para operar la Cuenta Recaudadora [____], (iv) la Instrucción de Operación por el Fiduciario, (v) la indisponibilidad de fondos de la Cuenta Recaudadora [____] hasta que el Banco hubiera transferido el Flujo Teórico de Cobranza a la Cuenta Fiduciaria (vi) y de todo lo demás expuesto prestando entera conformidad a la misma, de todo lo cual doy fe, recibiendo el notificado de mi parte copia fiel del Contrato de Fideicomiso y un anexo conteniendo el Flujo Teórico de Cobranza. Finaliza la diligencia siendo las [__] horas firmando conjuntamente con el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [____], piso [__], (____), Ciudad de [____]” ACEPTO EL REQUERIMIENTO, leo a los comparecientes la presente quienes la ratifican y firman de conformidad.

**ANEXO 3.3.1
Informe Mensual de Cobranza**

- i) N° de sucursal
- ii) N° de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 4 - FIRMANTES AUTORIZADOS PARA INICIAR

Por N&F CAPITAL MARKETS S.A.

_____ Firma	_____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

Por BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A.

[__]	[__]
------	------

_____ Firma	_____ Firma
_____ Inicial	_____ Inicial

XIV.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Directorio del Fiduciante en su reunión 15 de Noviembre de 2011.

La celebración del Contrato fue aprobada por el Directorio del Fiduciario mediante acta de Directorio N° 739 y acta N° 855 conforme fue resuelto en su reunión del 20 de marzo de 2013.

XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado a Eco Sociedad de Bolsa S.A. (el “Colocador”) quien actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y construcción del libro de demanda en base a los formularios de suscripción que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, en la República Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales 26.831 y las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI y 27 y 29 del Capítulo XXI), a través del módulo de licitaciones del Sistema Electrónico del Mercado de Valores de Rosario (“SEMERVAROS”) bajo la modalidad ciega.

La colocación estará a cargo de Eco Sociedad de Bolsa S.A. y demás agentes intermediarios habilitados por el sistema informático SEMERVAROS. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 1% de los montos colocados (según el caso).

Existen contratos de underwriting por el cual, Nuevo Banco del Chaco S.A. se compromete a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto en las oficinas del Colocador sitas en y 25 de Mayo 195, Piso 6°.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

Una vez obtenida la oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen el Colocador junto con el Fiduciante, se procederá a dar comienzo al Período de Difusión que será de por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles. Una vez finalizado el Período de Difusión, comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación podrán ser modificados, prorrogados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante y el Colocador, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la AIF. En el supuesto de que se modifique, prorrogue y/o suspenda el Período de Licitación, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación.

Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción que será uniforme teniendo presente el principio de trato paritario entre los suscriptores - que resulta de la Tasa de Corte para los CP - y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

Si como resultado de cualquier prorratio el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por

encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúnan los requisitos antes indicados.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico, como así también en otros mercados autorregulados.

El Colocador, una vez finalizado el Período de Licitación, emitirán un informe de colocación (el “Informe de Colocación”) detallando las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Certificados Globales se acreditarán a nombre de Eco Sociedad de Bolsa S.A. en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Eco Sociedad de Bolsa S.A. procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios: (i) cuando se trate de compañías de seguros, a la cuenta comitente y depositante en Caja de Valores S.A. a la que se deberán transferir los Valores Fiduciarios, y; (ii) cuando se trate de inversores distintos de los mencionados en (i), a la cuenta abierta en el banco a la que deberán transferirse los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica de los pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indique el Colocador. El precio de colocación (que no integra los Activos Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, será puesto a disposición del Fiduciante o de quien corresponda.

En caso que uno o más inversores no abonaren el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni el Colocador asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores. Todas las publicaciones serán realizadas simultáneamente en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, y en la AIF. Deberá a todo evento también tenerse presente lo dispuesto en los Artículos 27 y 29 del Capítulo XXI de las Normas de la CNV (NT 2001). El producido neto de la colocación de los Valores Fiduciarios será utilizado por el Fiduciario para pagar al Fiduciante el precio de la cesión. Los Valores Fiduciarios que no sean efectivamente colocados serán adjudicados al Fiduciante, como contraprestación de la cesión de los Activos Fideicomitidos al Fideicomiso a un precio uniforme a la Tasa de Corte.

I.- Colocación de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripción referida a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000 y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50 % (cincuenta por ciento) del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y

continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50 % del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente.

1.6 El Colocador, siguiendo instrucciones del Fiduciante, podrá considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

1.7. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.8. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Colocación de los CP:

2.1. Las ofertas de suscripción relativas a los CP no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$10.000.-

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario, de común acuerdo con el Colocador lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de la BCR, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF - y del Precio de Corte para los CP y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrato, el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos transferida al Fideicomiso-

3.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

3.6. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”) S.A.

XVI. -CALIFICACION DE RIESGO

VALORES FIDUCIARIOS	Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina.
VDF CLASE “A”	“raAA”(sf) en revisión con implicancias negativas
VDF CLASE “B”	“raBBB”(sf) en revisión con implicancias negativas
VDF CLASE “C”	“raCCC”(sf) en revisión con implicancias negativas
CP	“raCC”(sf) en revisión con implicancias negativas

Con fecha 23 de mayo de 2013 Standard & Poor’s International Ratings LLC ha decidido colocar la calificación de los Valores Fiduciarios en Revisión Especial (Creditwatch) con implicancias negativas dada la situación de Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. (“Gran Cooperativa”) indicando que se basa en la opinión de Standard & Poor’s International Ratings

LLC en los potenciales efectos respecto a la capacidad de Gran Cooperativa para actuar como administrador y/o agente de retención de las carteras securitizadas si se hace efectiva la intervención judicial con desplazamiento de autoridades de Gran Cooperativa. Dicha resolución, hoy en día está en manos del Juez de primera instancia, podría implicar mayores riesgos operativos al funcionamiento normal de los fideicomisos financieros. Cuando la misma tenga lugar revisaremos el posible impacto operativo en los mencionados fideicomisos financieros y en el correspondiente repago de los títulos de deuda calificados.

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: raAA (sf) en revisión con implicancias negativas. Una obligación calificada 'raAA' difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es muy fuerte.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: raBBB (sf) en revisión con implicancias negativas. La calificación 'raBBB' implica adecuados parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: raCCC (sf) en revisión con implicancias negativas. Una obligación calificada 'raCCC' es actualmente vulnerable a una situación de incumplimiento y depende de condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

Certificados de Participación: 'raCC (sf)' en revisión con implicancias negativas.

Una obligación calificada 'raCC' es actualmente muy vulnerable a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Las variables analizadas para realizar el análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la CNV. Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina, con domicilio en Leandro N. Alem 855 piso 3°, de la Ciudad de Buenos Aires.

XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE

Forma parte integrante del presente Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca Imation1203121051-81, que en copia será presentado a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor, en las oficinas del Fiduciario.

XVIII.COMPOSICION DE LA CARTERA

Resumen de la Cartera

TOTALES						
	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	3.031	2.995	11.625.824,29	10.808.634,98	9.724.153,94	20.532.788,92
Promedio de los atributos						
Capital original x operación						3.835,64
Capital original x cliente						3.881,74
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.566,03
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.608,89
Saldo Total x Operación con Saldo						6.774,26
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,78
Vida Remanente ponderada x Capital						21,27
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						21,82
Créditos otorgados sobre cantidad de clientes						1,01

Se aclara que la totalidad de los créditos son otorgados a personas físicas.

Discriminación por tipo de crédito cedido:

CBU - Patagonia - NyF

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	490	482	2.260.569,59	2.134.205,41	2.213.819,73	4.348.025,14
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						4.613,41
Capital original x cliente						4.689,98
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						4.355,52
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						4.427,81
Saldo Total x Operación con Saldo						8.873,52
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,35
Vida Remanente ponderada x Capital						19,36
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						19,70

GC - 691

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	21	21	258.651,71	241.930,06	229.839,30	471.769,36
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						12.316,75
Capital original x cliente						12.316,75
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						11.520,48
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						11.520,48
Saldo Total x Operación con Saldo						22.465,21
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						5,10
Vida Remanente ponderada x Capital						34,36
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						34,95

GC - Anses

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	579	564	1.781.805,81	1.668.267,61	1.211.398,03	2.879.665,64
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						3.077,38
Capital original x cliente						3.159,23
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.881,29
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						2.957,92
Saldo Total x Operación con Saldo						4.973,52
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						3,06
Vida Remanente ponderada x Capital						30,14
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						30,94

GC - CBU

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	1.275	1.273	3.576.240,48	3.293.818,34	2.923.201,56	6.217.019,90
<i>Promedio de los atributos</i>						

Capital original x operación	2.804,89
Capital original x cliente	2.809,30
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo	2.583,39
Saldo de Capital x Clientes con Saldo	2.587,45
Saldo Total x Operación con Saldo	4.876,09
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital	2,94
Vida Remanente ponderada x Capital	17,57
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital	17,97

GC - Provinciales

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	299	293	1.625.299,30	1.461.888,05	1.312.254,72	2.774.142,77
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						5.435,78
Capital original x cliente						5.547,10
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						4.889,26
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						4.989,38
Saldo Total x Operación con Saldo						9.278,07
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						3,57
Vida Remanente ponderada x Capital						20,95
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						21,91

MUDON

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	87	87	562.712,80	496.998,08	269.465,65	766.463,73
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						6.467,96
Capital original x cliente						6.467,96
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						5.712,62
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						5.712,62
Saldo Total x Operación con Saldo						8.809,93
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,59
Vida Remanente ponderada x Capital						13,02
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						13,34

MUPOL

	Créditos	Clientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	93	89	746.780,92	720.504,25	692.365,09	1.412.869,34
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						8.029,90
Capital original x cliente						8.390,80
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						7.747,36
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						8.095,55
Saldo Total x Operación con Saldo						15.192,14
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						1,82
Vida Remanente ponderada x Capital						22,11

Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital	22,25
---	-------

UPCN

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
Totales	187	186	813.763,68	791.023,18	871.809,86	1.662.833,04
<i>Promedio de los atributos</i>						
Capital original x operación						4.351,68
Capital original x cliente						4.375,07
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						4.230,07
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						4.252,81
Saldo Total x Operación con Saldo						8.892,16
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						1,50
Vida Remanente ponderada x Capital						24,85
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						25,06

Estratificación de la cartera

Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	\$ 61.845,86	0,53%	0,53%	\$ 55.054,51	0,51%	0,51%	87	2,87%	2,87%
1001 - 2500	\$ 1.974.176,49	16,98%	17,51%	\$ 1.798.280,55	16,64%	17,15%	1217	40,15%	43,02%
2501 - 5000	\$ 3.190.240,79	27,44%	44,95%	\$ 2.945.704,12	27,25%	44,40%	927	30,58%	73,61%
5001 - 10000	\$ 3.955.367,38	34,02%	78,98%	\$ 3.693.942,40	34,18%	78,58%	600	19,80%	93,40%
10001 - 15000	\$ 1.756.072,42	15,10%	94,08%	\$ 1.650.929,55	15,27%	93,85%	163	5,38%	98,78%
> 15000	\$ 688.121,35	5,92%	100,00%	\$ 664.723,85	6,15%	100,00%	37	1,22%	100,00%
Total	11.625.824,29	100,00%		10.808.634,98	100,00%		3.031	100,00%	

Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	\$ 178.215,52	1,53%	1,53%	\$ 127.873,12	1,18%	1,18%	179	5,91%	5,91%
1001 - 2500	\$ 2.293.093,91	19,72%	21,26%	\$ 1.976.800,14	18,29%	19,47%	1269	41,87%	47,77%
2501 - 5000	\$ 3.425.457,84	29,46%	50,72%	\$ 3.187.160,91	29,49%	48,96%	908	29,96%	77,73%
5001 - 10000	\$ 3.995.790,65	34,37%	85,09%	\$ 3.728.359,38	34,49%	83,45%	544	17,95%	95,68%
10001 - 15000	\$ 1.200.662,75	10,33%	95,42%	\$ 1.251.220,64	11,58%	95,03%	104	3,43%	99,11%
> 15000	\$ 532.603,62	4,58%	100,00%	\$ 537.220,79	4,97%	100,00%	27	0,89%	100,00%
Total	11.625.824,29	100,00%		10.808.634,98	100,00%		3.031	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	\$ 1.090.715,57	9,38%	9,38%	\$ 893.044,14	8,26%	8,26%	295	9,73%	9,73%
13 - 24	\$ 7.286.700,25	62,68%	72,06%	\$ 6.774.434,85	62,68%	70,94%	2008	66,25%	75,98%
25 - 36	\$ 2.100.484,63	18,07%	90,13%	\$ 2.027.448,92	18,76%	89,70%	439	14,48%	90,47%
37 - 48	\$ 1.147.923,84	9,87%	100,00%	\$ 1.113.707,07	10,30%	100,00%	289	9,53%	100,00%
Total	11.625.824,29	100,00%		10.808.634,98	100,00%		3.031	100,00%	

Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	\$ 1.746.169,64	15,02%	15,02%	\$ 1.384.772,56	12,81%	12,81%	501	16,53%	16,53%
13 - 24	\$ 6.935.970,27	59,66%	74,68%	\$ 6.552.519,42	60,62%	73,43%	1876	61,89%	78,42%
25 - 36	\$ 2.502.107,54	21,52%	96,20%	\$ 2.081.564,42	19,26%	92,69%	544	17,95%	96,37%
37 - 48	\$ 441.576,84	3,80%	100,00%	\$ 789.778,58	7,31%	100,00%	110	3,63%	100,00%
Total	11.625.824,29	100,00%		10.808.634,98	100,00%		3.031	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0	\$ 2.227.852,33	19,16%	19,16%	\$ 2.642.024,13	24,44%	24,44%	569	18,77%	18,77%
1	\$ 1.097.934,39	9,44%	28,61%	\$ 1.069.028,40	9,89%	34,33%	230	7,59%	26,36%
2	\$ 1.383.832,77	11,90%	40,51%	\$ 1.271.361,88	11,76%	46,10%	377	12,44%	38,80%
> 2	\$ 6.916.204,80	59,49%	100,00%	\$ 5.826.220,57	53,90%	100,00%	1855	61,20%	100,00%
Total	11.625.824,29	100,00%		10.808.634,98	100,00%		3.031	100,00%	

Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 100	\$ 238.766,96	2,05%	2,05%	\$ 226.086,65	2,09%	2,09%	220	7,26%	7,26%
101 - 200	\$ 1.683.342,56	14,48%	16,53%	\$ 1.554.036,82	14,38%	16,47%	968	31,94%	39,19%
201 - 300	\$ 1.042.286,24	8,97%	25,50%	\$ 968.865,17	8,96%	25,43%	397	13,10%	52,29%
301 - 400	\$ 1.467.424,65	12,62%	38,12%	\$ 1.344.469,49	12,44%	37,87%	423	13,96%	66,25%
401 - 500	\$ 7.194.003,88	61,88%	100,00%	\$ 6.715.176,85	62,13%	100,00%	1023	33,75%	100,00%
Total	11.625.824,29	100,00%		10.808.634,98	100,00%		3.031	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0% - 40%	\$ 621.075,67	5,34%	5,34%	\$ 599.325,42	5,54%	5,54%	179	5,91%	5,91%
41% - 45%	\$ 284.180,77	2,44%	7,79%	\$ 243.346,39	2,25%	7,80%	47	1,55%	7,46%
46% - 50%	\$ 1.037.548,07	8,92%	16,71%	\$ 969.858,75	8,97%	16,77%	333	10,99%	18,44%
51% - 55%	\$ 407.854,71	3,51%	20,22%	\$ 380.385,12	3,52%	20,29%	86	2,84%	21,28%
> 55%	\$ 9.275.165,07	79,78%	100,00%	\$ 8.615.719,30	79,71%	100,00%	2386	78,72%	100,00%
Total	11.625.824,29	100,00%		10.808.634,98	100,00%		3.031	100,00%	

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

MES	Capital	Interes	Total	Valor Actual
20/05/2012	\$ 273.601,51	\$ 619.019,57	\$ 892.621,08	\$ 884.190
20/06/2012	\$ 297.217,14	\$ 622.726,93	\$ 919.944,07	\$ 897.253
20/07/2012	\$ 323.955,46	\$ 619.732,63	\$ 943.688,09	\$ 906.721
20/08/2012	\$ 351.952,66	\$ 611.039,03	\$ 962.991,69	\$ 911.051
20/09/2012	\$ 378.982,88	\$ 600.400,37	\$ 979.383,25	\$ 912.322
20/10/2012	\$ 406.338,34	\$ 584.010,87	\$ 990.349,21	\$ 908.815
20/11/2012	\$ 429.984,40	\$ 560.817,29	\$ 990.801,69	\$ 895.260
20/12/2012	\$ 449.977,20	\$ 531.869,16	\$ 981.846,36	\$ 873.972
20/01/2013	\$ 458.654,96	\$ 510.149,34	\$ 968.804,30	\$ 849.113
20/02/2013	\$ 469.679,62	\$ 478.161,86	\$ 947.841,48	\$ 817.975
20/03/2013	\$ 489.157,98	\$ 445.276,24	\$ 934.434,22	\$ 795.204
20/04/2013	\$ 495.081,40	\$ 410.904,94	\$ 905.986,34	\$ 759.148
20/05/2013	\$ 495.749,16	\$ 376.207,84	\$ 871.957,00	\$ 719.767
20/06/2013	\$ 481.661,97	\$ 341.458,34	\$ 823.120,31	\$ 669.014
20/07/2013	\$ 444.477,62	\$ 307.854,31	\$ 752.331,93	\$ 602.384
20/08/2013	\$ 409.232,50	\$ 277.238,35	\$ 686.470,85	\$ 541.204
20/09/2013	\$ 399.551,29	\$ 249.332,04	\$ 648.883,33	\$ 503.710
20/10/2013	\$ 398.921,23	\$ 222.435,83	\$ 621.357,06	\$ 475.168
20/11/2013	\$ 365.030,60	\$ 195.778,02	\$ 560.808,62	\$ 422.275
20/12/2013	\$ 363.238,93	\$ 171.527,85	\$ 534.766,78	\$ 396.677
20/01/2014	\$ 323.008,16	\$ 147.386,26	\$ 470.394,42	\$ 343.566
20/02/2014	\$ 294.356,05	\$ 126.267,11	\$ 420.623,16	\$ 302.494
20/03/2014	\$ 252.906,01	\$ 107.099,04	\$ 360.005,05	\$ 255.304
20/04/2014	\$ 207.214,83	\$ 90.973,46	\$ 298.188,29	\$ 208.216
20/05/2014	\$ 169.221,61	\$ 78.335,77	\$ 247.557,38	\$ 170.291
20/06/2014	\$ 150.465,22	\$ 68.423,17	\$ 218.888,39	\$ 148.256
20/07/2014	\$ 135.688,47	\$ 59.710,35	\$ 195.398,82	\$ 130.378
20/08/2014	\$ 123.780,10	\$ 52.078,26	\$ 175.858,36	\$ 115.537
20/09/2014	\$ 117.302,97	\$ 45.204,49	\$ 162.507,46	\$ 105.125
20/10/2014	\$ 111.553,36	\$ 38.772,98	\$ 150.326,34	\$ 95.799
20/11/2014	\$ 100.609,34	\$ 32.876,52	\$ 133.485,86	\$ 83.760
20/12/2014	\$ 95.479,08	\$ 27.561,78	\$ 123.040,86	\$ 76.057
20/01/2015	\$ 82.394,43	\$ 22.553,01	\$ 104.947,44	\$ 63.876
20/02/2015	\$ 72.961,77	\$ 18.340,56	\$ 91.302,33	\$ 54.717
20/03/2015	\$ 60.967,07	\$ 14.708,84	\$ 75.675,91	\$ 44.722
20/04/2015	\$ 55.623,65	\$ 11.840,58	\$ 67.464,23	\$ 39.257
20/05/2015	\$ 41.414,41	\$ 9.271,48	\$ 50.685,89	\$ 29.055
20/06/2015	\$ 27.322,90	\$ 7.488,36	\$ 34.811,26	\$ 19.648
20/07/2015	\$ 25.974,12	\$ 6.422,94	\$ 32.397,06	\$ 18.014
20/08/2015	\$ 25.522,90	\$ 5.462,52	\$ 30.985,42	\$ 16.964
20/09/2015	\$ 23.855,49	\$ 4.556,68	\$ 28.412,17	\$ 15.316
20/10/2015	\$ 23.771,49	\$ 3.740,50	\$ 27.511,99	\$ 14.611
20/11/2015	\$ 22.202,68	\$ 2.946,02	\$ 25.148,70	\$ 13.150
20/12/2015	\$ 19.681,94	\$ 2.209,23	\$ 21.891,17	\$ 11.277
20/01/2016	\$ 16.280,13	\$ 1.617,17	\$ 17.897,30	\$ 9.078
20/02/2016	\$ 16.520,25	\$ 1.198,71	\$ 17.718,96	\$ 8.849
20/03/2016	\$ 14.824,25	\$ 774,25	\$ 15.598,50	\$ 7.678
20/04/2016	\$ 15.285,45	\$ 393,09	\$ 15.678,54	\$ 7.599
TOTAL	\$ 10.808.634,98	\$ 9.724.153,94	\$ 20.532.788,92	\$ 17.149.815

Total Cobrado al 30/06/2013: \$11.758.282,50 (Capital: \$5.161.540,08, Interés: \$ 6.596.742,42).

Las diferencias que puedan existir en la composición del VAN corresponden a redondeos.

Aplicación de Fondos

Aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero	
Cobranzas	\$ 20.532.788,92
Interés VDFA	\$ -2.075.127,89
Capital VDFA	\$ -10.375.639,00
Interés VDFB	\$ -217.823,13
Capital VDFB	\$ -943.239,00
Interés VDFC	\$ -130.619,88
Capital VDFC	\$ -2.743.970,00
Capital CP	\$ -3.086.967,00
Rendimiento CP	\$ -10.110,00
Incobrabilidad	\$ -707.812,91
Aplicación Fondo de Liquidez*	\$ 457.471,38
Gastos del Fideicomiso**	\$ -504.453,78
Impuesto a las Ganancias	\$ -
Impuestos Ingresos Brutos	\$ -194.497,70

Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo REGIMEN IMPOSITIVO.

*son los fondos que se aplicarán exclusivamente al pago de los VDFA y de los VDFB en los términos del artículo 2.7.

** son gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos, auditores externos y Agente de Control y Revisión, aranceles de publicación en Bolsa de Comercio de Buenos Aires, CNV y gastos bancarios y administrativos.

XIX.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Fecha de pago	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
30/08/2013	\$ 2.075.127,89	\$ 10.375.693,00	\$ -
Total	\$ 2.075.127,89	\$ 10.375.693,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Prospecto 16% (dieciseis por ciento)

Fecha de pago	VDFB		
	Interés	Capital	Saldo
30/08/2013	\$ 212.228,99	\$ 570.296,00	\$ 372.943,00
25/09/2013	\$ 5.594,15		\$ -
Total	217.823,13	943.239,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Prospecto 18 % (dieciocho por ciento)

Fecha de pago	VDFC		
	Interés	Capital	Saldo
25/09/2013	\$ 45.732,83	\$ 648.010,00	\$ 2.095.960,00
25/10/2013	\$ 34.932,67	\$ 573.218,00	\$ 1.522.742,00
25/11/2013	\$ 25.379,03	\$ 543.564,00	\$ 979.178,00
25/12/2013	\$ 16.319,63	\$ 494.636,00	\$ 484.542,00
25/01/2014	\$ 8.075,70	\$ 473.741,00	\$ 10.801,00
25/02/2014	\$ 180,02	\$ 10.801,00	\$ -
Total	\$ 130.619,88	\$ 2.743.970,00	

El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Prospecto 20% (veinte por ciento). Los VDFC devengan a partir del 1^{ro} de Agosto de 2013.

Fecha de pago	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
25/02/2014	\$ 413.177,00	\$ -	\$ 2.673.790,00
25/03/2014	\$ 391.423,00	\$ -	\$ 2.282.367,00
25/04/2014	\$ 327.041,00	\$ -	\$ 1.955.326,00
25/05/2014	\$ 269.883,00	\$ -	\$ 1.685.443,00
25/06/2014	\$ 219.032,00	\$ -	\$ 1.466.411,00
25/07/2014	\$ 186.614,00	\$ -	\$ 1.279.797,00
25/08/2014	\$ 161.786,00	\$ -	\$ 1.118.011,00
25/09/2014	\$ 146.300,00	\$ -	\$ 971.711,00
25/10/2014	\$ 128.862,00	\$ -	\$ 842.849,00
25/11/2014	\$ 120.728,00	\$ -	\$ 722.121,00
25/12/2014	\$ 104.092,00	\$ -	\$ 618.029,00
25/01/2015	\$ 89.549,00	\$ -	\$ 528.480,00
25/02/2015	\$ 75.665,00	\$ -	\$ 452.815,00
25/03/2015	\$ 61.934,00	\$ -	\$ 390.881,00
25/04/2015	\$ 71.071,00	\$ -	\$ 319.810,00
25/05/2015	\$ 63.308,00	\$ -	\$ 256.502,00
25/06/2015	\$ 46.178,00	\$ -	\$ 210.324,00
25/07/2015	\$ 30.505,00	\$ -	\$ 179.819,00
25/08/2015	\$ 27.961,00	\$ -	\$ 151.858,00
25/09/2015	\$ 26.694,00	\$ -	\$ 125.164,00
25/10/2015	\$ 23.992,00	\$ -	\$ 101.172,00
25/11/2015	\$ 23.095,00	\$ -	\$ 78.077,00
25/12/2015	\$ 20.880,00	\$ -	\$ 57.197,00
25/01/2016	\$ 17.496,00	\$ -	\$ 39.701,00
25/02/2016	\$ 13.657,00	\$ -	\$ 26.044,00
25/03/2016	\$ 13.340,00	\$ -	\$ 12.704,00
25/04/2016	\$ 11.228,00	\$ -	\$ 1.476,00
25/05/2016	\$ 1.476,00	\$ 10.110,00	\$ -
Total	\$ 3.086.967,00	\$ 10.110,00	

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B.

FIDUCIARIO

Bapro Mandatos y Negocios S.A.

Carlos Pellegrini 91 Piso 8°
Buenos Aires
Tel / Fax: 5167-6099

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

N&F Capital Markets S.A.

Lavalle 465 Piso 7°
Buenos Aires

ASESOR FINANCIERO

PKF Consulting S.A.

Esmeralda 625 Piso 2
Buenos Aires
Tel.: 011-52356393

ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Multitalent S.A.

Reconquista 616 Piso 4°
Buenos Aires
Tel: 5272-3060 Fax: 5272-3067

ASESORES LEGALES DE LA EMISION

Zang, Bergel y Viñes Abogados

Florida 537 Piso 18°
Buenos Aires
Tel: 011-5166-7000- Fax: 011-5166-7070

COLOCADOR

Eco Sociedad de Bolsa S.A.

25 de Mayo 195, Piso 6°
Buenos Aires
Tel / Fax: 5199-0190

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires